TOMO LIX — Montevideo, Lunes 24 de Mayo de 1920 — Núm. 4274

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.75 |
| " trimestre adelantado | " | 2.25 |
| " semestre " | " | 4.50 |
| " año " | " | 9.00 |
| Número del día | " | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " | 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## Ministerio del Interior

*Mensaje* de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración sobre creación de una escuela en el paraje denominado "Esquina de González", en el Departamento de Canelones.

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1920.

(Número 949).

Al Consejo Nacional de Administración:

En mi última visita al Campo Militar número 1, fuí esperado en el paraje denominado "Esquina de González", en Canelones, por un grupo de treinta y tres niños de ambos sexos, que ostentaban un cartel con la siguiente inscripción: "Queremos una escuela". Me manifestaron, en seguida, que ninguno de ellos sabía siquiera leer porque la falta de locomoción, por un lado, y la distancia a la escuela más inmediata, por otro, hacía imposible la asistencia a ésta. Les expresé que dentro del actual régimen constitucional no dependía de mí la fundación de establecimientos escolares, pero que no dejaría de trasmitir sus anhelos al Consejo de Administración, en la seguridad de que serían contemplados, ya que conocía el patriótico interés de Vuestra Honorabilidad por todos los asuntos relacionados con la cultura pública.

Al dar, pues, cumplimiento a mi promesa, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.
GABRIEL TERRA.

---

*Mensaje* de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración acusando recibo del proyecto de Presupuesto General de Gastos a regir en el año económico 1920-1921.

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 20 de 1920.

(Número 3024|919).

Al Consejo Nacional de Administración:

Tengo el honor de acusar recibo del proyecto de Presupuesto General de Gastos, con copia del mensaje con que será elevado al Honorable Cuerpo Legislativo.

Debo manifestar la conformidad de la PPresidencia de la República con los gastos calculados. El conjunto de los Ministerios del Honorable Consejo aumenta los gastos en la suma de $ 1.720.000, y los tres Ministerios que dependen de esta Presidencia en $ 1.194.524.

Se observa que idéntico criterio de estricta economía ha perseguido la formación del Presupuesto de las dos ramas del Poder Ejecutivo, porque ese aumento nominal no es otra cosa que la regularización de gastos que se imponen por la carestía de la vida, el aumento enorme del costo de la alimentación y el vestido.

En lo que se refiere al Ejército, se han suprimido 1.000 plazas, lo que representa una economía efectiva y de importancia, pero la Presidencia se ha visto obligada a reforzar los rubros del calzado, de uniforme, de alimentación y combustibles, y ha tenido en sus cálculos que prever el cumplimiento de la ley de Enero de 1919, que manda liquidar los sueldos de los oficiales del Ejército con sujeción a la planilla número 2.

Aparece un pequeño aumento sobre el presupuesto vigente por la liquidación de esa planilla número 2, como lo ha hecho la Contaduría General de la Nación en el mes de Marzo próximo pasado, pero no resulta tal aumento tomando por base la ley de Enero del año 1919 sobre escalafón militar que fija el número de jefes y oficiales del Ejército, ley que la Presidencia debe cumplir.

La lista de revista de Marzo próximo pasado no puede aceptarse como definitiva porque el número de jefes y oficiales que aparece proyectado por el año 1920-21 es el que autorizó la ley de Efectivos o Escalafón del Ejército, que fué promulgada el 1.o de Febrero de 1919.

La Presidencia, bien a su pesar, ha constatado que habiendo disminuído en 1.000 hombres el efectivo del Ejército, por la enorme suba del costo de su mantenimiento, que en muchos rubros ha tenido que duplicarse, la economía que ha podido realizar es la de no aumentar en realidad la cifra de ese presupuesto de guerra.

En cuanto al crecimiento de gastos en el Ministerio de Relaciones Exteriores es solamente de $ 147.000, que se trata de cubrir con una moderada reforma del Arancel Consular, debiendo también hacer notar que es un hecho notorio que la vida cuesta en el extranjero, principalmente en Europa, tres o cuatro veces más que lo que costaba antes de la guerra, y que la diferencia de los cambios no compensa, en general, ese mayor costo, y hay que mitigar la desastrosa situación en que se encuentran los funcionarios a quienes la República confía su representación, como lo han hecho todas las Repúblicas Sudamericanas, con excepción de nuestro país, hasta ahora.

El aumento correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores asciende a $ 147.000, suma de la cual debe deducirse la de $ 30.000, perteneciente a la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil, institución que representa el ineludible cumplimiento de un compromiso internacional, y que se refiere a la caracterización de la frontera con el Brasil, que nada tiene que ver con el cumplimiento de la deuda con aquel país.

La diferencia sería entonces de pesos 117.000. Entran en esa suma las partidas sobre servicio telegráfico, porque de lo contrario sería forzado el Ministerio a detener su acción por insuficiencia de rubros y alquiler de casa y gastos de oficina, que no es en realidad un genuino aumento, pues sólo se regulariza la situación de hecho, ya que hasta el momento se han abonado esos gastos con cargo a "Eventuales". Se eleva en una pequeña cantidad (de $ 1.800.00 a $ 2.160.00 anuales) el sueldo de los Cónsules de Distrito de 2.a clase.

La Oficina de Canje requiere una ampliación de sus actividades, lo mismo que la de Verificación Consular y la de Comercio Exterior. Son éstas, organizaciones que están en pleno desarrollo y es imposible no atenderlas debidamente. Todos los aumentos proyectados se pueden cubrir con pequeños incrementos del arancel consular.

Las tarifas, hasta este instante, han sido mínimas, y aumentándolas moderadamente, quedaríamos tranquilos por el presente período de penuria diplomática consular y sería nuestro país el de aranceles más bajos.

Ninguna persona hallará gravoso el abonar una ínfima suma, pudiendo asegurarse que es incomparablemente más reducida que la de cualquiera de nuestros competidores comerciales.

Vuestra Honorabilidad reconoce que los fletes elevadísimos y los altos precios de los artículos importados anularán el efecto visible de este tímido aumento de arancel que será soportado sin perjuicio para nadie y en beneficio de una clase de funcionarios digna de todo apoyo y protección.

Desde que el servicio consular, productor y contraloreador de la renta, es in-

dispensable, fuerza es dotarlo de medios de vida.

Sin cuerpo consular competente y bien-pago, no hay recaudación fiel y escrupulosa de la renta consular. Y, con renta consular demasiado baja (que no basta a atraer a nuestro puerto a quien no tiene interés en llegar a él), no es posible pagar bien el cuerpo consular.

Se trata de un justo y pequeño gravamen que debe ser aceptado, a menos que se prefiera acudir a otros recursos internos del país o a otra forma de tributación para abonar el servicio consular.

Pero lo lógico es que sean los propios beneficiarios directos de la actividad consular quienes contribuyan a sufragar directamente su mantenimiento.

En cuanto al Ministerio del Interior, que arroja el aumento de mayor consideración, Vuestra Honorabilidad reconoce francamente que hay opinión hecha sobre la necesidad de mejorar los sueldos y aumentar el personal policial.

La Presidencia hubiera deseado, de rentas generales, en este mismo presupuesto, hacer extensiva la mejora de los sueldos a todos los funcionarios policiales, pero no lo ha hecho porque hay varias iniciativas parlamentarias de miembros de distintos partidos políticos que han surgido o están por exteriorizarse con ese mismo propósito en el seno de la Asamblea a base de nuevos recursos, y esas iniciativas contarán con toda mi simpatía y concurso para su realización.

Un comisario, que gana 128.00 pesos en la Capital y que en la campaña gana 63.00 pesos, si es jefe de familia, no puede vivir decorosamente.

A un subcomisario rural, dándole 48.00 pesos, teniendo que alimentarse con su sueldo, sostener un caballo y pagarse su uniforme, no es humano exigirle grandes condiciones ni mayores sacrificios en el cumplimiento de sus deberes, que son de continua actividad y muchas veces de peligro personal.

Es de esperar que esta situación de verdadera angustia de los funcionarios de policía en todo el país encuentre en este período legislativo una reforma que adjudique recursos para mejorar su situación.

En cuanto a los recursos que se indican para cubrir el supuesto déficit, la Presidencia espera que se concreten por ese Honorable Consejo, para manifestar su opinión.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

BALTASAR BRUM.
GABRIEL TERRA.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Tosca", de Manuel T. Fuentes, de Montevideo.
"Trianón", de Hermenegildo A. Pérez, de Montevideo.
"Rice's Sewing Silk", de H. H. Rice y C.o, de Pittsffield.
"Farolina", de La Anglo Mexican Petroleum C.o, de Buenos Aires.
"Cerealina", de Industrias Unidas F. Matarazzo, de Buenos Aires.
"Gioconda", de Felice Bisleri y C.o, de Milán (Italia).
"Nocera Umbra", del mismo.
"Teru Teru", de Ramón Trabal, de Montevideo.
"Virtus", de Surraco, Rey y Colombo, de Montevideo.
"La Noche", de W. R. Grace y Cía., de Nueva York.
"Rápido lustre", de la West Desinfecting C.o, de Nueva York.
"Hyray", de The Electric Storage Battery C.o, de Nueva York.
"Exide Accumulator", de la misma.
"Ironclad", de la misma.
"Chloride Accumulator", de la misma.
"Etiqueta Especial", de Bancalari y Cía., de Montevideo.
"T E O", de Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo.
"Eagle", de la Eagle Pencil C.o, de Nueva York.
"Sterling", de Marexiano y Cía., de Montevideo.
"Royal", de Francisco Greco, de Montevideo.
"El Cerro", de la Frigorífica Uruguaya.

*La Secretaría.*

## ADUANA DE MONTEVIDEO

CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

| | HARINA | TRIGO | MAIZ | AFRECHO | CEBADA |
|---|---|---|---|---|---|
| Desde el 1.o de Julio de 1919 al 15 de Abril de 1920 | 4.517.574 | 5.095.930 | 22.800 | 5.085 | — |
| 2.a quincena de Abril de 1920 | — | — | — | — | — |
| Total de kilos | 4.517.574 | 5.095.930 | 22.800 | 5.085 | — |

Montevideo, 19 de Mayo de 1920.

*F. Arena.*

## CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA A VICENTE ESPINOSA, POR INSUBORDINACIÓN REITERADA, CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

Vista en juicio público esta causa, seguida contra el soldado Vicente Espinosa, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito reiterado de insubordinación con maltrato de obra contra el suboficial Policarpo Franco y sargento Buenaventura Noguera, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de ocho años de penitenciaría;

Resultando: Que el día 13 de Noviembre de 1919, siendo las 6 y 30, el encausado se dirigió al suboficial Policarpo Franco, de la 3.a Compañía, que se encontraba en el alojamiento de la misma, de pie al lado del escritorio, y lo interrogó a consecuencia de un rumor que había oído, de que el suboficial Franco vendía ropa de brin, ordenándole éste que tomara la posición militar (declaraciones de fojas 17 vuelta y siguientes y 38 vuelta y siguientes), orden que desacató, acometiéndolo con una espada-bayoneta de que estaba armado;

Que el suboficial Franco al intentar repeler la agresión cayó al suelo, momento que aprovechó el encausado para agredirlo nuevamente, resultando el suboficial víctima de varias heridas, certificadas por el médico a fojas 32 y 32 vuelta, confesión del prevenido a fojas 10 y siguientes, y declaraciones a fojas 17 vuelta y siguientes, 22 y siguientes, 33 y siguientes, 38 vuelta y siguientes;

Que al lugar del hecho concurrieron varios clases y soldados, entre ellos el sargento Buenaventura Novuera, quien, armado de un fusil máuser, ordenó a Espinosa que le atendiera, siendo desacatado y agredido por éste que logró herirlo en la mano izquierda, lo que obligó al sargento a aplicarle un golpe con el fusil, haciéndole caer la bayoneta que empuñaba (declaraciones de fojas 17 vuelta y siguientes, 22 y siguientes y 38 vuelta y siguientes);

Que en seguida el encausado, desenvainando un cuchillo-bayoneta, de un correaje que estaba colgado, se situó en actitud agresiva, dando espaldas a la pared del alojamiento, en cuyo momento entró el comandante de la Compañía, capitán Tejera, ordenando a Espinosa se entregase, al mismo tiempo que le apuntaba con el revólver, y como no obedeciera de inmediato, le aplicó dos golpes de sable, consiguiendo así que el prevenido depusiera su actitud hostil y huyera hacia la puerta del cuartel, arrojando el cuchillo-bayoneta, siendo detenido, antes de llegar a la guardia de prevención, por los cabos Baltasar Bernardoni y Fermín Patiño, y pasado luego a una celda por el capitán Tejera (parte de fojas 6 y 6 vuelta, ratificado a fojas 9 y 9 vuelta, confesión del prevenido a fojas 10 y siguientes y declaraciones a fojas 17 vuelta y siguientes, 22 y siguientes, 33 y siguientes, 38 vuelta y siguientes y 42 y siguientes);

Considerando: Que las acciones cometidas por el encausado constituyen el delito reiterado de insubordinación con maltrato de obra, previsto en la segunda parte del artículo 858 del Código Militar;

Considerando lo preceptuado por el artículo 858 (parte segunda) y por los artículos 761, 762 (inciso 3.o) y la regla dada por el 813 (todos del mismo cuerpo de leyes) y el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido soldado Vicente Espinosa, como reo del delito reiterado de insubordinación, con maltrato de obra, a sufrir la pena de ocho años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal, computándosele el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

*Vicente Garasini*, Secretario.

# CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

## Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 29 de Febrero de 1920

### INGRESOS

| FECHAS | MONTEPÍO | REINTEGRO SOBRE SUELDOS | INTERESES | CUOTAS MENSUALES | | | | Diferencias por ascensos | Impuesto sobre pensiones G. del Estado | Multas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Del Estado | De la Asistencia Pública Nacional | Del Banco de la República | De la Intendencia Municipal de Montevideo | | | |
| Hasta el 31 de Enero de 1920 | 4:098.861,16 | 930.865,31 | 1:880.619,08 | 984.000,00 | 86.500,00 | 68.500,00 | 52.200,00 | 144.248,04 | 92.667,38 | 101.171,32 |
| En el mes de Febrero de 1920 | 45.536,77 | 4.566,27 | — | 6.000,00 | — | 500,00 | — | 2.838,42 | 1.170,73 | 1.941,50 |
| TOTALES | 4:144.397,93 | 935.431,58 | 1:880.619,08 | 990.000,00 | 86.500,00 | 69.000,00 | 52.200,00 | 147.086,46 | 93.838,11 | 103.112,82 |

| FECHAS | Bonificación sobre títulos de Renta | Estampillas de Montepío | Sellos de jubilación y pensión | Entradas eventuales | Honorarios médicos | Donaciones | Reintegro de «auxilios artículo 45» | Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay | Utilidades del servicio portuario | Rubros de Caja: Amortizaciones C. de Ahorros Retenciones Ley Julio 17/911 Cesiones C/Nac. Reposic. Valores Alquileres | TOTALES | Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hasta el 31 de Enero de 1920 | 14.520,10 | 3.316,99 | 2.198,50 | 2.429,91 | 55,00 | 52,48 | 1.953,20 | 8.000,00 | 5.081,41 | 32.897,26 | 8:510.137,14 | 4:508.573,50 |
| En el mes de Febrero de 1920 | — | — | 24.00 | 13,39 | — | — | — | — | — | 4.414,21 | 67.005,29 | 121.225,00 |
| TOTALES | 14.520,10 | 3.316,99 | 2.222,50 | 2.443,30 | 55,00 | 52,48 | 1.953,20 | 8.000,00 | 5.081,41 | 37.311,47 | 8:577.142,43 | 4:629.798,50 |

## EGRESOS

| FECHAS | Fondos Públicos | Jubilados | Pensionistas | Presupuesto y Gastos Generales | Auxilios Art. 45 | Mobiliario | Gastos por compra de oro | Descuento 10 % | Derechos de giro | Comisión por custodia de valores | Devoluciones | Honorarios médicos | Rubros de Caja: Amortizaciones C. de Ahorros Retenciones Ley Julio 17 de 1911 Cesiones C/Nal. Reposic. Valores Alquileres | Existencia al 1.° de Marzo de 1920 | TOTALES | Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hasta el 31 de Enero de 1920 | 4:036.999,49 | 2:965.200,19 | 855.980,93 | 195.615,62 | 70.759,47 | 3.756,73 | 1.496,57 | 5.061,01 | 1.292,94 | 12.198,47 | 103.095,22 | 185,00 | 32.900,64 | — | 8:284.542,28 | 4:508.573,50 |
| En el mes de Feb. de 1920. | 102.653,33 | 59.694,51 | 16.307,34 | 3.285,66 | 144,00 | — | — | 102,90 | 5,80 | 256,63 | 451,01 | 35,00 | 4.528,56 | — | 187.464,74 | 121.225,00 |
| Existencias al 1.° de Marzo de 1920 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 105.135,41 | 105.135,41 | — |
| TOTALES. | 4:139.652,82 | 3:024.894,70 | 872.288,27 | 198.901,28 | 70.903,47 | 3.756,73 | 1.496,57 | 5.163,91 | 1.298,74 | 12.455,10 | 103.546,23 | 220,00 | 37.429,20 | 105.135,41 | 8:577.142,43 | 4:629.798,50 |

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

| CLASIFICACIÓN | Valor nominal | Precio de costo |
|---|---|---|
| Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo | $ 68.000,00 | $ 60.080,10 |
| Deuda Usinas E. del Estado | » 3:334.500,00 | » 2:951.032,50 |
| Empréstito 5 % Oro 1914 | » 114.586,00 | » 97.398,10 |
| Deuda Interna de Conversión 6 ½ %, 1916 | » 861.487,50 | » 807.143,79 |
| Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918 | » 130.000,00 | » 121.345,00 |
| Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905 | » 121.225,00 | » 102.653,33 |
| TOTALES | $ 4:629.798,50 | $ 4:139.652,82 |

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

*Juan Capurro*,
Subsecretario-Tesorero.

V.° B.° *Cuñarro*,
Tesorero.

*Héctor J. Astorga*,
Subcontador.

V.° B.° *Márquez*,
Contador.

---

COMITÉ EJECUTIVO.

Montevideo, Mayo 5 de 1920.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.° 636).

*R. Lezama Muñoz*,
Secretario «ad hoc».

*E. Givogre*,
Presidente.

6142-v.My.24.

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22 de Mayo de 1920.

Trámite — Fernández y Cía con J. M. Hardie. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Una causa criminal por el delito de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Vázquez Cores Francisco, concordato. Palmer Alberto con Isabel Perinetti. Amorín Floro y otros con Felicia Iberra de Amorín y otros. Ocho providencias en causas criminales por el delito de contrabando. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Francisco Bouzout. Amanda Antonia, Julieta y María Banino con la sucesión de José Banaro. Marcelina Amorol. Sucesión Natalio Zambra. Paulino Bruzzone de Fuñín. Testamentaría Antonio Pedralbes. José Martínez con la Empresa de Tranvías La Comercial. Amelia Martínez con la sucesión de Manuel Fernández. Pablo B. Hermán con José Penolos. Testamentaría Fermín Morales. Sucesión Cipriana. García Comes de García. Sucesión de José Manuel Beloso. Sucesión Leoncio Correa, incidente mandado seguir por separado sobre venta de bienes. Sucesión de Aníbal Choa. Sucesión Alfredo González. Ciudadanía Francisco López. Sucesión de Ricardo Otero. Ciudadanía Antonio Poggi. Sucesión Luis Fassoli.

Interlocutorias — Sucesión Basilia García González de García. Sucesión de María Dominga Orlondini de Pippi y Jerónimo Pippi. Sucesión de Justo o Justiniano García.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite — Sucesión Eduardo Vega. Sucesión Arimino Sábado Carfagna. Sucesión María Angela Inocente. Sucesión Alberto o Pedro Alberto Rodríguez. Testamentaría Manuel Fajardo. Sucesión S. Antonio Acquistapace o Aquistapacie. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Juana Peralta. Sucesión Miguel Echeverría. Sucesión Ricardo de la Rosa. Sucesión Francisca Furrol de Casterás. Sucesión José Pérez Rodríguez. Sucesión Andrés Zunino. Sucesión Bernardo Larrecabe. Irma Silva de Chiozza con José Fraga. Verecondo Pedoja. Felipe Sicco e hijo con sucesión Calixto Martínez Buela. Anunciada Viganotti de Staricco, por sus hijos menores. Evaristo José Juan Arrarte Victoria. Carmen de Freitas. Storace y Compañía con Carmen Barrios de Barrios. Pedro Escuder Núñez con sucesión Paula Ferretti de Badi. Sucesión Soledad Vilar de Castro. María Lalanne con María Luisa Adeig Pérez.

Interlocutorias — Sucesiones Hermenegildo Aramendi o de Aramendi y otra. José Brasciale.

Definitivas — Rosa María Badi de Bertrand. Sucesión Concepción Maseda de Bermúdez.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22.

Trámite — La Dirección General de Aduanas con Helge Joyensen. Ramón O. Olazábal y otros denuncian la mina "Verdún". Nota de la Inspección de Minas en autos Olazábal Liñán y Beherán sobre denuncia de la mina "La Paloma". La Dirección General de Impuestos Directos con Catalina P. de Aguirre y otros. Nota de la Inspección de Minas en autos Fortunato Pereyra y Leal, hoy Santiago Rocca denuncia de la mina "María Emilia". Rolando y Lavarello con el Estado. Eduardo Vázquez (hijo) denuncia de la mina "La Victoria". La Dirección General de Aduanas con Dionisio Machado y Juan Da Rosa. Felipe Suárez denuncia de la mina "Santa Lucía". La Dirección General de Aduanas con Luis Parma. Ramón O. Olazábal y otros denuncian la mina "La Fe". La Dirección General de Aduanas con Houlder Brothers y Compañía Limitada, asunto del Pacific.

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con Ramón González.

*Armando Raggio*, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Manuel Cal con Antonio Cal. Pedro Mendizábal, concordato preventivo judicial. Manuel Bouzón con E. López. J. Domingo Salaverría con Juana Brana. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores. Kropp y Cía. con Antonio Vila. Rodríguez Anido Hermanos con Agapito Moreira. J. Brega, Silvio Dellepiane y Cía. y P. Bernini y Cía. Pedro González con García Hermanos. Delgado Arteaga y Cía. con Cía. Frigorífico Swift de Montevideo. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Cuatro providencias. Ruvertoni Hnos. con Pedro Iribarren. Enrique Juan Penino. José Barberini con Dodero Hnos. Britó Foresti, Rolando y Compañía con Herman Meyer. Banco de Cobranzas con A. Frabasle. Carlos Bellmunt Golorons con Pedro Espasandín. Benedetti H. con Carlos J. Hermann. Sexto Bonomi con Isabelino Mesones. Leonardo Cadenas y Cía. con Rosa N. de Lorenzo y Serafín Lorenzo. Gugliemelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. José Pena con Pesquera y Cía. con la Agencia del Lloyd Brazileiro. Banco de Crédito con Aurelio Rodríguez y Alberto Peixoto. Banco de Crédito con Juan J. Castellanos y Máximo Ortiz. Manuel Rubio y García con Fausto F. Bellefin. Juan D. Hoover con Juan I. Rolando.

Interlocutorias — Juan Cammarano Sansone con Vicentet de Uruburu.

Reservadas — Tres.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Alvear Jacinto, inscripción en el Registro del Estado Civil. Bravo Roberto L., con María Elena Samaibel, divorcio. Oficio número 1234 de la Dirección General del Registro Civil. Caballero Domingo, suc. Anguileri Adelina, auxiliatoria. Oficio del Registro General del Estado Civil. Maggio Josefina con Ricardo Gandolfi, divorcio unilateral. Gentiluomo Emilia con Vicente Crespi, divorcio unilateral. Rodríguez Isabelino con Adela Fernández, divorcio por mutuo consentimiento. Lavie Generosa con Santiago Antonio Filipini, divorcio unilateral. Oficio número 2051 de la Alta Corte de Justicia. Adanson Carlota con Rolando E. Henry, divorcio unilateral. Lauren Fermín Olenti, auxiliatoria. Brancatti Salvador y otros, auxiliatoria e inscripción. Praderi Eduardo José, suc. Banco Territorial del Uruguay con F. Cerro, desalojo. Weigle de Oechninger Berta con Luis Cabrera. Banco Italiano del Uruguay con José María Torrano. Cantón Francisco, concurso. Torres Francisco, concurso. Da Silva Mario con María Felicia da Silva de Braen, divorcio. Boffil Alfredo con Fiochi y Cía., cumplimiento de contrato. Fregueiro Carmen con Pablo Guidobono, divorcio. Iglesias Martínez María, incapaz. Arghirudis Demetrio con Ernesto Soudriers, cobro de pesos. Exhorto número 843 del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Escalón Miguel, inscripción. Exhorto número 486 del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Exhorto número 764 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Charruti María, incapaz. Fernández de Yanes Balbina, incapaz. Costa Aída con Fernando Lontet, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Castelo José B. con Consuelo Rosa, divorcio por mutuo consentimiento. Díaz de Mallarine Emilia con Silvio C. Mallarini, divorcio unilateral. Antón María con Elías Fioravante Suligón, divorcio, incidente sobre medidas de seguridad. Galli Antonio, sucesión. Machado Teodoro, solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Pena Rosa E. con José María Castro, pensión alimenticia. Saraguia Andrés, rectificación de partidas. Vega Clotilde con Cleto Saraví, divorcio. Escobar Eloísa con Jacinto Cappó, divorcio unilateral. Bellíne Carzolio con Domingo Culate, desalojo. Tarduño de Bocone Antonia con Francisco Boccone, divorcio. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Caprario María Mercedes con Juan A. Escudero, divorcio, incidente sobre el cese del marido en la administración de la sociedad conyugal. Semino Juan y Angel con Miguel Pepe, ejecución de hipoteca. Pedulo Víctor con Máximo Rose, cobro de pesos. Bazzano y Cía., Ignacio con Liberato M. Rojas. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios. Barbat de Larrosa Ana con Adelina P. de González Vázquez, reivindicación. Resquin Romualdo, auxiliatoria Arias José María con Faustina Marzzetti y José Alvear, posesión treintenaria. Severi Pablo, ciudadanía. Poutalcomich Alfredo, ídem. Alvarez Camilo, ídem. Samosa Enrique, ídem. Navas Serafín, ídem.

Interlocutorias — Giosa Isabel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Odone José M. contra Amelia Binervo, desalojo. Sextia Fanni Aidé Luisa contra Federico Mac-Curlei Atkinson, divorcio. Casalia Federico contra Rosa María Lebrato de Cánepa, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Montedónico Luis, sucesión. Rodríguez Claudio y Modesta Castro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Freggeiro Carmen contra Pablo Guidobono, divorcio. Díaz de Mallarini Emilia contra Silvio C. Mallarini, divorcio unilateral. Manuel Alonso Quintas, sucesión. López de Vázquez Polonia contra Leoncio De León, reivindicación.

Definitivas — Robles del Hombre Bueno Luis María, inscripción en el Registro Civil. Colón Raúl N., ciudadanía. Céspedes Pedro Cornelio y otros, inscripción en el Registro Civil. Barrera Faustino G. contra Rosa Colomer, divorcio. Fayllaco María Luisa contra Alejandro Lema, divorcio unilateral. Horgales Andrés, venia. Golpe José, auxiliatoria.

*Eduardo Routin*, Actuario.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 22 de Mayo de 1920

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 17.50 y 12; Punta del Este, 14 y 11; Rocha, 15 y 8; Melo, 16 y 3; Rivera, 17 y 4; Paso de los Toros, 18 y 1, y Fray Bentos, 16 y 4. Dominan vientos suaves del Sur al Este con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 532 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

*Datos del Observatorio Central a horas 17*

Barómetro: 761.70.

Temperatura: Normal, 13°30; a la intemperie, 13°60; máxima, 17°40; a la intemperie, 22°60; mínima, 12°20; a la intemperie, 10°90.

Viento S. S. E., 17 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.60. Humedad relativa o|o: 73.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 21.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sudeste con lluvias.

*H. Bazzano.*

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Mayo de 1920

8.000 pesos, sin interés.
3.600 pesos, al 6 por mil mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Mayo de 1920

10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.973 pesos, al 7 por ciento anual.
5.355 pesos, a $ 10.80 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 7 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Mayo de 1920

72.500 pesos, casa en la calle Rincón número 663, 537 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Camacuá número 676, 117 metros.

6.650 pesos, casa en la calle Yerbal números 581-83, 126 metros.

5.803 pesos, terreno en la calle Mazzini (Pocitos), 736 metros.

6.864 pesos, campo en la 7.a sección del Departamento de Durazno, 211 hectáreas.

17.500 pesos, casa en la calle Arenal Grande números 1887-81, 238 metros.

5.606 pesos, campo en la 8.a sección de Tacuarembó, 163 hectáreas.

15.500 pesos, casa en la calle Salto número 1111, 230 metros.

1.238 pesos, terreno en Pocitos, calle Trabajo, 309 metros.

89.510 pesos, la isla Vizcaino, en la confluencia de los ríos Uruguay y Negro, 1.536 hectáreas.

20.000 pesos, casa en la calle Ejido números 1222-24, 224 metros.

29.000 pesos, casa en la calle 25 de Agosto, números 568-76, 705 metros.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 22 de 1920.

**Primera rueda**

Sin operaciones.

**Segunda rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 4.700 | para fin de mes . . . | 62 80 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 62 80 |
| 9.400 | ídem ídem . . . . | 62 80 |
| 2.820 | para el 24 de Mayo. . | 62 80 |
| 4.700 | para fin de mes . . . | 62 80 |
| 4.700 | para fin de Junio . . | 63 10 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 63 10 |
| 9.400 | para fin de mes . . . | 62 70 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 62 70 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 62 70 |
| 9.400 | ídem ídem. . . . . | 62 70 |
| | *Empréstito de Conversión* | |
| 35.435 | para fin de Julio. . . | 82 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 1.000 | para el 24 de Mayo. . | 98 50 |
| | *Títulos Hipotecarios serie T* | |
| 3.000 | para el 24 de Mayo. . | 96 50 |
| 12.900 | ídem ídem. . . . . | 96 50 |
| 10.000 | ídem ídem. . . . . | 96 40 |
| 15.000 | ídem ídem. . . . . | 96 40 |

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . 18.15 | Central . . 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 21 | Central . . 20.30 |

*Expedición de correspondencia para el exterior*

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

*Expedición de correspondencia para el interior*

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Mayo de 1920

Concepción Sciocia de D'Alessandro, italiana, 52 años, viuda, Maldonado 2260.

Pedro Caballero, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Pablo Corbera, español, 77 años, viudo, Marcelino Sosa 2860.

María Elsa Bustillo, oriental, 18 meses, Canelones 1570.

Leopoldo Barboza, oriental, 45 años, soltero, Hospital Maciel.

Diamela Castro, oriental, 12 años, Paysandú 903.

Luis Alberto Scala, oriental, 2 1|2 años, Yaro 999.

Sara L. de Gebelin, oriental, 40 años, casada, Maldonado 912.

Irene Ares Luque de Rovira, argentina, 55 años, viuda, Arenal Grande 1554.

Alba Estela Montaner Gil, oriental, 17 años, soltera, Avenida España 2228.

Elvira Raimonda de Passinotti, argentina, 36 años, casada, Maciel 1340.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES
## DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 43.a SESION ORDINARIA

### MAYO 17 DE 1920

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

*(Conclusión. — Véase el número 4273, Poder Legislativo, página 640)*

La Honorable Cámara encontrará en los antecedentes acompañados los motivos que han impulsado al Consejo Nacional a remitirle el proyecto a dictamen, y esos mismos motivos son los que mueven a vuestra Comisión de Fomento, para aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley sustitutivo, que es el mismo presentado por aquel Consejo, con la ampliación referente al camino de arena.

Para hacer frente a los gastos de la obra, se crea, por el artículo 2.o del proyecto, un impuesto de 0.03 centésimos por cabeza de ganado vacuno y 0.01 centésimo por cabeza de ganado ovino y porcino que pasen por la Tablada, y este impuesto que los ganaderos se han manifestado dispuestos a pagar, se abonará por mitad, por vendedores y compradores.

Se autoriza también por el artículo 3.o al Consejo Nacional de Administración, a contratar un empréstito con el Banco de la República u otra institución de crédito, por el monto de la obra, debiendo ser atendidos los servicios con el producido del impuesto creado, y cesando éste una vez amortizada totalmente la deuda contraída.

La Comisión hace presente al terminar, que se considera urgente la construcción de esta obra, habiendo sido requerido el despacho del asunto tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por algunos hacendados.

Nada más cree necesario agregar esta Comisión, en defensa del proyecto sustitutivo, cuya sanción os aconseja.

Sala de la Comisión, Marzo 25 de 1920.

A. Rodríguez Larreta. — Emilio A. Berro. — Francisco J. Ros. — Héctor R. Gómez. — Julio María Sosa. — Juan Ramasso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para mandar construir un camino para las tropas, de la Tablada al Cerro, el cual tendrá una zona empedrada o rellenada de arena — según lo considere más apropiado dicho Consejo — de diez metros de ancho y por todo el largo del camino.

Art. 2.o Para hacer frente a la erogación demandada por esa obra, créase un impuesto sobre todos los animales que pasen por la Tablada. Ese impuesto será de 0.03 centésimos por cabeza de ganado vacuno y de 0.01 centésimo por cabeza de ovinos y porcinos. Estos impuestos serán abonados mitad por los vendedores y la otra mitad por los compradores.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración contratará un empréstito, por el monto de la obra, con el Banco de la República u otra institución de crédito. Los servicios correspondientes serán atendidos con el producido del impuesto de que habla el artículo 2.o. Este impuesto cesará una vez amortizada totalmente la deuda contraída.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 25 de 1920.

Rodríguez Larreta. — Berro. — Ros. — Gómez. — Sosa. — Ramasso."

Léase el proyecto de ley aconsejado por la Comisión.

(Se lee).

Como el proyecto de la Comisión difiere de el del Poder Ejecutivo, y correspondería tomar éste como base de la discusión, la Cámara resolverá si desea cambiar de procedimiento, tomando como base el de la Comisión.

**Señor Berro** (don Emilio) — Hago moción, señor Presidente, a nombre de la Comisión, para que se discuta el proyecto presentado por ésta. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor representante Berro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni** — Yo no he querido pronunciarme en general sobre este proyecto, aunque considero serias, en realidad, las objeciones planteadas por los Frigoríficos en cuanto ellos sostienen ser mucho más ventajoso para los intereses generales construir una línea férrea en vez de este camino de piedra para la conducción de ganado, por tratarse de una cuestión un tanto compleja, en la cual no me sería posible, en este momento, decidirme, ya que el asunto se ha resuelto discutirlo ahora, casi de improviso, y para que no se creyera, además, que en nuestro afán de llevar la contra a los ganaderos, en esta cuestión nosotros queremos dar nuestro voto a favor de algo que proponen los frigoríficos antes que aceptar una solución aconsejada por la Asociación Rural.

Quiero, sí, llamar un poco la atención de la Cámara, sobre cierta ventaja que los Frigoríficos señalan a la solución por ellos propuesta y es la que se refiere a la utilización que se podría dar a la vía férrea durante todo el año, y para otros usos que no sean exclusivamente el tránsito de ganado. Sin embargo, no voy a entrar en este orden de consideraciones, porque ya ha pasado la oportunidad, pero tengo, sí, señor Presidente, el derecho de observar los recursos que por este proyecto se fijan para hacer frente a los gastos originados por la construcción de este camino. Se establece un impuesto a todas las cabezas de ganado que pasen por esta vía hacia la Tablada, un impues-

to de tres centésimos por cabeza de ganado vacuno y un centésimo por cabeza de ganado ovino.

Yo entiendo que la adopción de este impuesto, contraría un poco los propósitos que nosotros venimos persiguiendo en ese largo y fatigoso debate a que acaba de referirse hace un instante el señor diputado Paseyro, en torno de la mejor manera de contribuir al abaratamiento de las subsistencias.

No me parece, en efecto, que un impuesto de esta naturaleza sea compatible con la finalidad de abaratar el precio de la carne en el país. Es indiscutible que estos recargos sobre el precio de todo el ganado que va hacia la Tablada, lo mismo el que sea destinado a los Frigoríficos y a la exportación que el que sea destinado al Abasto, vendrá a pagarlo en definitiva el consumo de la República, o por lo menos, el consumo de la Capital. Sería, pues, prudente establecer una diferencia y exonerar de todo gravamen al ganado que fuera destinado para consumo, transformando este impuesto en un simple impuesto a la exportación, porque de otro modo, vamos a tener que el impuesto sobre el ganado para el consumo, por incidencia, lo va a pagar el consumidor.

Es la modificación que propongo.

**Señor Vicente y Ferrés** — Es una insignificancia el impuesto de tres centésimos por cabeza!

**Señor Presidente** — ¿Quiere redactar la modificación?

**Señor Frugoni** — Puede ser que la Comisión de Fomento, pronunciándose a este respecto encuentro una fórmula apropiada.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo no he podido consultar a los demás compañeros de la Comisión de Fomento, pero no tendría inconveniente, por mi parte, en aceptar la modificación que propone el señor diputado Frugoni, pero me parece que es insignificante...

**Señor Ros** (don Gualberto) — Infinitesimal.

**Señor Berro** (don Emilio) — ... porque son tres centésimos por animal vacuno, y un animal vacuno da más de doscientos kilos de carne.

**Varios señores representantes** — Y trescientos.

**Señor Ramasso** — Y quinientos, también. — (Murmullos).

**Señor Berro** (don Emilio) — Quiere decir que el impuesto sería realmente insignificante, y no modifica absolutamente nada. En cambio, contribuye, aunque sea en pequeña proporción, a resolver este problema verdaderamente serio. Así que si el señor diputado Frugoni insiste, yo acepto la modificación, pero encuentro que no tiene importancia ninguna.

**Señor Frugoni** — Yo insistiría, aunque más no fuera, por salvar el principio.

**Señor Berro** (don Emilio)—Muy bien; acepto.

**Señor Ramasso** — Por mi parte, acepto, también.

**Señor Ramírez** — Por el principio, vamos a votar todo.

**Señor Frugoni** — Si no hay mayor inconveniente, habría ventaja en hacerlo.

**Señor Presidente** — ¿La Comisión acepta?

**Señor Berro** (don Emilio) — Particularmente, acepto.

**Señor Urioste** — Yo apoyo en parte lo que dice el doctor Frugoni. El ganado que se destina a abasto no va a transitar por ese camino; es por otro camino: el que va a la Barra de Santa Lucía. Así que no beneficia ni directamente ni indirectamente, y no hay inconveñiente en aceptarlo.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo propondría que el artículo 2.o quedara redactado así, si el señor diputado Frugoni acepta.

**Señor Perotti** — Yo voy a proponer otra modificación. Convendría que la Comisión oyera la que voy a formular.

**Señor Berro** (don Emilio) — Muy bien.

**Señor Perotti** — A mí me parece muy valedera la argumentación que hace el señor diputado Frugoni. Aunque sea ínfimo el gravámen para los animales destinados al consumo, conviene que no se aplique; en cambio, habrá que equilibrar el posible monto de los recursos calculados, y se me ocurre que siendo tan insignificante, como lo dice la Comisión, el impuesto de tres centésimos por cabeza de ganado vacuno, y de un centésimo por cabeza de ganado ovino y porcino, se podría aumentar para el ganado destinado a la exportación, fijando en cinco centésimos el impuesto por cabeza de ganado vacuno, y en dos centésimos el impuesto por cabeza de ganado ovino o porcino.

**Señor Tabárez** — Para eso sería menester saber cuál es el monto de la obra.

**Señor Perotti** — Entonces, tampoco procedería la otra modificación del señor diputado Frugoni.

**Señor Tabárez** — Sería interesante oir a la Comisión para que ilustrara a la Cámara con respecto al monto de la obra.

**Señor Aramendía** — Se terminaría de pagar antes.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Este impuesto de tres centésimos y uno respectivamente, se ha creado a pedido de los ganaderos. Es a los ganaderos a quienes beneficia principalmente este camino. Lo necesitan para conducir sus ganados hasta los frigoríficos o hasta los saladeros, y ellos han ofrecido pagarlo y lo pagan con este impuesto que cubre...

**Señor Ramasso** — Con exceso.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... con exceso los gastos que se hagan. Por consiguiente, indirectamente el Estado hace un trabajo por cuenta de los ganaderos. Así que a mí me parece que se debe dejar este impuesto como está, sin aumentarlo ni disminuirlo, desde que es lo que se necesita para las obras a realizarse—(Apoyados).

**Señor Mibelli** — No se olvide que es un camino para animales; la gente no puede transitar por él.

**Señor Ramasso** — Tampoco es justo abusar de una oferta generosa.

**Señor Mibelli** — Por eso es que los ganaderos aflojan.

**Señor Ros** (don Gualberto) — El señor diputado se engolosina.

**Señor Mibelli** — ¡Cómo me voy a engolosinar con una mezquindad de esa clase: un camino de arena por donde no puede transitar la gente!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — En cuanto a la observación del doctor Frugoni, tiene muy poca importancia, porque me parece que a un cerdo poco le preocupará pagar un centésimo, que es todo lo que se le hace pagar.

**Señor Mibelli** — Cuidado con esa afirmación.

**Señor Bellini Hernández** — Ese cerdo, ese buey, esa vaca, etc., ya pagan muchos otros impuestos así pequeñísimos, que deben exceder de treinta a cuarenta centésimos, por lo menos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¿El señor Bellini se interesa por los cerdos?

**Señor Bellini Hernández**—No: es para seguir sus amores, no más.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Yo no tengo inconveniente en que se suprima y se establezca que sólo paguen el impuesto los animales que pasen por la Tablada, destinados a los frigoríficos y a los saladeros.

**Señor Bellini Hernández** — Apoyado: esa es la solución.

**Señor Ramírez**—El doctor Frugoni dijo que era para salvar el dogma.

**Señor Frugoni**—No: el principio, que no es lo mismo. Yo no tengo dogma, eso lo dejo para el doctor Rodríguez Larreta.

**Señor Ramírez**—Es más o menos igual.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Cuestión de palabras.

**Señor Perotti**—El señor diputado Rodríguez Larreta acaba de manifestar que este camino ha sido pedido por los mismos hacendados y por los frigoríficos. De consiguiente, es una vía de tránsito que interesa más que a nadie a los que realizan esas transacciones en ganados.

**Señor Mibelli**—Solamente a ellos.

**Señor Perotti**—Solamente a ellos; acepto la aclaración del señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto)—Y a la industria nacional, no sólo a los ganaderos.

**Señor Perotti** — Por consiguiente, me parece que no sería un gravamen excesivo elevar este impuesto a cinco centésimos en el primer caso y a dos centésimos en el segundo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—No se necesita. ¿Para qué se va a hacer?

**Señor Perotti**—El ganado destinado a la exportación puede sufrir éste y otros gravámenes; habrá que pensarlo. De lo que se debe tratar, en todo caso, es de abaratar la carne para el consumo.

**Señor Ramírez**—Pero si alcanza con lo que se ha proyectado, ¿para qué quiere más?

**Señor Mibelli**—El señor diputado Perotti se cree que conceden mucho los ganaderos.

**Señor Perotti**—No conceden nada; pero como defienden el asunto como si realmente se tratara de un gran concesión, yo procuro colocarme en la misma tesitura que los señores diputados que me están impugnando.

**Señor Ramírez**—¿El señor diputado Perotti cree que se necesita más para construir esos caminos?

**Señor Perotti**—Creo que se debe hacer cuanto más pronto y con los recursos que se considere necesario, y después de establecido el impuesto, yo voy a pedir—cuando la obra se haya realizado y pagado—que se le dé otro destino. De consiguiente, no hay por qué alarmarse ahora.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Deje esa puerta abierta para crear otros impuestos después.

**Señor Perotti**—Yo formulo moción en ese sentido, señor Presidente: para que el gravamen se eleve a cinco centésimos para el ganado vacuno y a dos para los ovinos y porcinos...

**Señor Ramírez**—Pida que sean diez; así podrá hacer más cosas.

**Señor Perotti**—... aceptando la modificación del señor diputado Frugoni, en cuanto a que se exima del pago de este impuesto al ganado destinado al abasto.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Tabárez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Tabárez**—El señor diputado Frugoni se ha anticipado a lo que yo mismo iba a proponer, no solamente por el hecho de que no se debe gravar a los ganados destinados al abasto, con impuesto ninguno, sino que en este caso tampoco hay razón para ello, porque el camino que se va a construir no tiene nada que ver con los ganados destinados al abasto.—(Apoyados).

**Señor Ros** (don Gualberto) — Pero el artículo en discusión dice: "todos los ganados que pasen por la Tablada", y por la Tablada pasa también el ganado para el abasto.

**Señor Tabárez**—Pero hago notar esta circunstancia...

**Señor Ros** (don Gualberto) — Así es que hay que consignar, como dice el señor diputado Frugoni, que los destinados a abasto no pagarán nada.

**Señor Tabárez** — Y yo iba a proponer, al mismo tiempo, un pequeño aumento que pudiera compensar esa supresión; pero desde el momento que la Comisión informante dice que es suficiente el impuesto para poder llevar a efecto la obra, no voy a insistir en eso.

**Señor Berro** (don Emilio) — Tardaría un poco más en amortizarlo; nada más.

**Señor Tabárez** — Voy a apoyar, pues, la moción del señor diputado Frugoni, para que se elimine el impuesto al ganado destinado al abasto.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Ya hemos dicho que se diga: "por la Tablada, destinados a frigoríficos o saladeros".

**Señor Tabárez** — "Destinado a las industrias", sería mejor.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Berro** (don Emilio) — La Comisión no acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Perotti, y hago notar que aquí se produce un caso un poco raro: los ganaderos proponen hacer una obra pública, pagándola ellos mismos, sin que la costee el Estado...

**Señor Frugoni** — No es tan cierto eso, porque lo que pagan lo cobran a los compradores.

**Señor Perotti** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Berro** (don Emilio) — Sí, señor.

**Señor Perotti** — ¿Y el mantenimiento, la conservación de ese camino, con qué se pagará?

**Señor Berro** (don Emilio) — La conservación del camino no corre por cuenta...

**Señor Perotti** — Entonces, razón de más para mantener el impuesto con carácter permanente y, si es posible, aumentarlo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Para qué se va a aumentar, si con lo que se crea alcanza!

**Señor Berro** (don Emilio) — Por lo pronto, lo que hay que tratar es de hacerlo, cosa que no ha podido conseguirse hasta la fecha, con perjuicio para los ganaderos y con perjuicio para los propios dueños de los terrenos linderos al camino. Es una cosa curiosa lo que propone el señor diputado Perotti: que a pretexto de que estos señores se ofrecen a pagar una obra pública, se empleen esos recursos en otra cosa, que no sabemos qué va a ser; con perjuicio evidente para la propia idea que las ha creado, idea, hasta cierto punto condicional, pues es una oferta condicional.

Es cierto que la Cámara puede fijar los impuestos que quiera a los ganaderos, pero no sería justo hacerlo...

**Señor Perotti** — Le voy a pedir otra interrupción.

**Señor Berro** (don Emilio)—¡Cómo no!

**Señor Perotti** — No se fija plazo, naturalmente, para la percepción de este impuesto...

**Señor Berro** (don Emilio) — Hasta que esté pagado el camino.

**Señor Perotti** — Perfectamente bien. Si nosotros aumentamos, lo único que se hará es abreviar el término para la percepción total de ese impuesto, y oportunamente veremos si conviene...

**Señor Berro** (don Emilio) — Con ese pretexto se podría poner, en lugar de tres, diez o quince centésimos.

**Señor Perotti** — No, señor: lo que conviene es tener disponible una fuente de recursos tan fácil como ésta, para construir luego otro camino o un ferrocarril y una infinidad de cosas más que hay ventaja en que la paguen los ganaderos y los frigoríficos.

**Señor Berro** (don Emilio) — No tengo por qué abundar en más razones, porque creo que son suficientes las expuestas para justificar la oposición a la enmienda propuesta por el señor diputado Perotti.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Que se vote.

**Señor Buero** — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a leer el artículo, tal como lo ha redactado la Comisión, y luego las enmiendas propuestas.

(Se lee):

Artículo 2.o. (De la Comisión): "Para hacer frente a la erogación demandada por esa obra, créase un impuesto sobre todos los animales que pasen por la Tablada, con excepción de los destinados al abasto de la población. Ese impuesto será de tres centésimos por cabeza de ganado vacuno, y de un centésimo por cabeza de ovinos y porcinos. Estos impuestos serán abonados, mitad por los vendedores y la otra mitad por los compradores."

"Enmienda del señor representante Perotti. Hace moción para que se eleve a cinco centésimos el impuesto para cada cabeza de ganado vacuno, y de dos centésimos para cada cabeza de ganado ovino y porcino."

La enmienda del señor diputado Frugoni fué aceptada por la Comisión.

Se va a votar, en primer término, si se acepta el artículo tal como lo propone la Comisión informante, con la enmienda que se ha leído.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Consejo Nacional de Administración contratará un empréstito por el monto de la obra con el Banco de la República u otra institución de crédito. Los servicios correspondientes serán atendidos con el producido del impuesto de que habla el artículo 2.o. Este impuesto cesará una vez amortizada totalmente la deuda contraída."

En discusión el artículo leído.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Los animales que transitan por un camino, aunque éste sea de piedra, lo destruyen muy rápidamente. El macadam, por ejemplo, en invierno puede ser destruído en quince días. En la época en que yo estaba en el Municipio se autorizó a pasar por macadam el ganado que iba a la Tablada, y quedó destruído en pocos días. De manera que la conservación de este camino va a resultar, seguramente, onerosa.

Yo propongo que la deuda se eleve, no sólo hasta pagar el monto de la obra, sino hasta la creación de un fondo que permita pagar la conservación de este camino.

**Señor Aramendía** — Habría que reconsiderar el artículo 2.o.

**Señor Costa** — ¿Cuánto viene a importar la conservación de este camino?

**Señor Ghigliani** — Es necesario que transcurra primero algún tiempo para tener la experiencia suficiente, a fin de poder saber lo que insume por año la conservación de ese camino, y entonces se podrá fijar la cantidad. Nosotros no fijamos una cantidad precisa para el monto de la deuda, sino que será aquella que sea necesaria para poder atender el costo del camino y su conservación.

**Señor Bellini Hernández** — Y para todo eso podría intervenir la Dirección de Vialidad.

**Señor Ghigliani** — También.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio) — La Comisión no acepta la modificación que propone el señor diputado Ghigliani.

La conservación de ese camino construído con el peculio de los particulares y de los hacendados, deberá ser costeada como los demás impuestos, como la conservación de todos los otros caminos.

**Señor Ghigliani** — Pero todos los otros caminos son de uso público.

**Señor Perotti** — Ese camino es para ganado exclusivamente.

**Señor Berro** (don Emilio) — No es exclusivamente para ganado, porque el ganado lo ocupará un momento del día, un rato de la mañana, y todo el resto del día o ocupará el tránsito de vehículos y demás.

**Señor Viera** — Pero el ganado es el que lo va a destruir.

**Señor Berro** (don Emilio) — Por otra parte, no se destruye tan fácilmente un camino bien hecho.

**Señor Andreoli** — Además, todo el vecindario de esos parajes nos están presentando continuamente solicitudes para que se arregle el camino.

**Señor Tabárez** — No sólo son los hacendados los que van a pagar, pues los industriales también concurren con la mitad.

**Señor Berro** (don Emilio) — Es cierto, tiene razón.

**Señor Tabárez** — Como el doctor Berro decía que era costeado por los hacendados, quería hacer esta rectificación.

**Señor Berro** (don Emilio) — Es cierto, tiene razón, en parte.

La Comisión no acepta la modificación.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Yo voy a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Es muy corriente, en campaña, que los vecindarios costeen la construcción o arreglo de caminos; pero el hecho de que los vecindarios contribuyan a esas obras, no significa que después se obliguen a su conservación.

**Señor Perotti** — Es un caso distinto.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Permítame, señor diputado.

Una vez construídos los caminos, los Municipios son los encargados de conservarlos, y en este caso ocurre lo mismo. Entre los hacendados y los que benefician con la industria ganadera, o sea los frigoríficos, saladeros y fábricas de conservas, se comprometen a realizar esta obra, y una vez realizada y pagada, la conservación debe correr exclusivamente de cargo de las autoridades municipales.

**Señor Ghigliani** — Entonces que esto se discuta en la Asamblea Representativa de la Capital, y no aquí.

**Un señor representante**—Eso es lo que corresponde.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Resultaría esto: sería el caso de una persona a quien se regala una casa y pide después que se la amueblen y que le compongan todas las goteras que se puedan producir con el andar del tiempo. Lo lógico es que los gastos posteriores los pague quien recibe el regalo.

**Señor Perotti** — Pero si la casa la va a utilizar quien la regala. Es lo mismo.

**Señor Ghigliani** — Pero es que la utiliza precisamente quien la regala.

**Señor Ros** (don Gualberto) — No señor: es el vecindario.

**Señor Mibelli** — Ustedes regalan la casa y después la destruyen.

**Señor Ghigliani** — Le quieren hacer un presente griego al Municipio.

**Señor Perotti** — A lo sumo le dan al vecindario un mal altillo para que lo utilice.

**Señor Ros** (don Gualberto) — No, es que no se puede transitar, ni siquiera a pié, porque se corre el riesgo de hundirse. Cuando llueve, en invierno, se pone absolutamente intransitable; y ahora, en cambio, se podrá transitar.

**Señor Perotti** — Entonces habrá que hacer un camino y habrá que conservarlo en debida forma; pero éste beneficia exclusivamente a los que hacen el transporte de ganado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Hay una razón más, señor Presidente, completamente concluyente para no aceptar la moción que se propone, y es que los ganados pagan derecho de piso para conservar los caminos de acceso a la Tablada y en la Tablada misma. Por consiguiente, ese impuesto existe y lo percibe la Municipalidad.

**Señor Tabárez** — Ese impuesto es para la Tablada solamente.

**Señor Perotti**—¿Y cree que ese impuesto es suficiente, señor diputado? — (Murmullos).

**Señor Buero** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Yo me voy a permitir apoyar la moción formulada por el señor diputado Ghigliani en el sentido de extender el servicio de este impuesto hasta la cantidad necesaria para la conservación y reparación de este camino. Y me fundo para apoyar el pedido de mi compañero de bancada batllista en estas consideraciones: entre los antecedentes del repartido, por el cual nos hemos podido dar cuenta de los trámites de este asunto, existe una solicitud presentada por los gerentes de todos los frigoríficos, abogando por la excelencia del transporte ferroviario en oposición al transporte terrestre, a hacerse por medio de este camino de calzada de piedra. Hacen grandes argumentaciones con respecto a los perjuicios que al ganado le representa al transitar por una tan dilatada distancia como es la de doce kilómetros que media entre la Tablada y el Cerro, por un camino de piedra, y encuentran que mucho mejor es la solución del ferrocarril y entonces sostienen que debería construirse un ramal ferroviario.

No ha sido de esta misma opinión el Congreso de Transportes que se ha celebrado y cuyas conclusiones hemos tenido a la vista, ni la propia Federación Rural...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Ni la Asociación Rural tampoco.

**Señor Buero**—Ni la Asociación Rural.

... pero es lo cierto que cuando elementos que tienen versación y capacidad para apreciar la condición del ganado afirman categóricamente que este transporte es inconveniente, esa circunstancia invita a meditar sobre la seriedad de una tal impugnación. No será extraño entonces que en el correr de los tiempos, al cabo de un año o dos que esté construído el camino, se pueda llegar a la conclusión de que ese camino de piedra es malo y que sea necesario entonces introducir alguna otra variación: poner arena o hacerlo mitad macadam y mitad piedra, o adoquinado, en fin, ejecutar cualquier trabajo que pueda imponer la práctica en la construcción de este camino...

**Señor Ros** (don Gualberto) — Pero la ley ya prevé eso.

**Señor Buero** — ... y entonces también los ganaderos y los frigoríficos lo van a exigir perentoriamente y en términos angustiosos.

Yo entonces me inclino a creer que existiendo un rubro destinado a gastos de reparación y conservación, con ese rubro se podría ir subsanando los inconvenientes que la práctica vaya poniendo de manifiesto. — (Apoyados).

Si esa eventualidad no se presenta, este impuesto figurará entre los excedentes de que pueda echarse mano para mejoras también destinadas a favorecer ese tránsito comercial que representa una gran riqueza de nuestro país.

**Señor Urioste** — Posiblemente si el camino se hace como lo prevee el artículo 1.o, no habrá tránsito comercial: si lo hacen con relleno de arena.

**Señor Ghigliani** — Más a nuestro favor.

**Señor Urioste** — Si lo hacen de arena es imposible que transiten carros de carga; es solamente para ganado.

**Señor Perotti** — Entonces no beneficia al vecindario.

**Señor Buero** — No es posible. La misma terminología adoptada por el señor diputado Urioste evidencia que no hay seguridad a este respecto.

**Señor Urioste** — No es posable.

**Señor Buero** — Es posible. Los gerentes de frigoríficos, además, afirman categóricamente que ese ganado llega en malas condiciones...

**Señor Urioste** — No es exacto.

**Señor Buero**—... porque sus pezuñas llegan destruídas...

**Señor Urioste**—Pero las pezuñas no es la carne.

**Señor Buero** — ... y después de doce kilómetros de marcha quedan completamente maltrechos y en malas condiciones para el abasto.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¿Me permite?...

¡Eso lo contestan los ganaderos, la Asociación Rural y la Federación Rural. Así que no se puede tomar como afirmación la de los gerentes de los frigoríficos.

**Señor Buero** — Ahí está precisamente el error de percepción del señor diputado. Yo no afirmo que los frigoríficos tengan razón y que los ganaderos no tengan razón. Yo sostengo que es un punto controvertible y que la práctica será la que decidirá en última instancia respecto de quién ha estado en lo cierto.

Nosotros debemos prever esta contingencia creando este fondo que, en último término, se aplicaría con ese destino.— (Apoyados).—(No apoyados).

**Señor Ros** (don Gualberto) — Los únicos beneficiados serían los frigoríficos, nada más.

**Señor Buero** — Yo no hago caudal de los argumentos de los frigoríficos para sostener que es conveniente la tesis sostenida por ellos. De lo que yo he hecho caudal es al solo efecto de demostrar en Cámara que es un punto discutible. Nada más.

**Señor Perotti** — El señor diputado Ros decía recientemente que ese camino beneficiaría al vecindario del Cerro, impresionando con ello a la Cámara.

**Señor Ros** (don Gualberto) — No es cuestión de impresionismo; yo no pretendo impresionar a nadie.

**Señor Perotti** — Si el camino se hace rrellenado de arena no servirá en absoluto para el tránsito de la población.

**Señor Ximénez** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ximénez** — He pedido la palabra, para apoyar el parecer de la Comisión sobre este artículo. El fundamento principal, un fundamento que acaso hubiera sido razonable en otras circunstancias, opuestas por el impugnador, señor diputado Ghigliani, se ha referido a la facilidad o posibilidad de que se destruya prontamente un macadán con el paso de tropas de ganado.

**Señor Ghigliani** — Cualquier camino.

**Señor Ximénez** — Pero en este caso se trata o de un empedrado o de un camino de arena, que no se destruyen fácilmente con el paso de tropas y que tampoco es muy difícil conservar. De manera que si aquella posibilidad no existe, resultan desde luego inconsistentes todas las argumentaciones sobre el porvenir.

Por lo demás, la última parte de la argumentación, se ha limitado a examinar si conviene ese camino o no conviene, o si sería mejor una vía férrea, pero, como eso debió ser y fué discutido cuando se trató el artículo 1.o y éste fué aprobado, no puede ser ello materia de controversia ni sirve para ilustrar en este momento el artículo en debate.

**Señor Buero** — Está equivocado el señor diputado.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Ghigliani

**Señor Ghigliani** — Yo quiero hacer notar a la Honorable Cámara que los que en este momento creen defender a los ganaderos, están en el caso de aquel oso de la fábula, amigo del hombre, que para librarlo de una mosca que le incomodaba mientras dormía, le aplastó la cabeza con una piedra para aplastarle la mosca.

¿Qué va a suceder si no se dan los recursos necesarios para conservar ese camino? Que el Municipio, si llega a construirse el camino, se va a despreocupar en absoluto de su conservación, porque no tiene interés ninguno en él.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Tiene obligación, no interés.

**Señor Ghigliani** — Permítame, señor diputado Ros: cuando usted habla no permite que le interrumpan; de manera que no tiene el derecho de interrumpir.

No tiene ningún interés el Municipio en cuidar la conducción del ganado que va a los frigoríficos, puesto que no se trata de ganado que sea para el abasto de la población. Entonces los ganados no van a poder marchar en buenas condiciones, van a llegar a los frigoríficos habiendo perdido parte de su valor, y quienes van a pagar son los ganaderos, porque los precios en tablada lo fijan los frigoríficos y no los ganaderos.

El argumento que se hace de que siendo el camino de arena insumirá poco dinero en su conservación no es más valedero, puesto que si la práctica demuestra que la conservación cuesta muy poco, los fondos necesarios para obtener esos recursos, van a ser muy pequeños, y el impuesto terminará muy pronto. Y finalmente, señor Presidente, si con esta ley se quiere imponer una carga al Municipio, me parece que los que pretenden ser defensores de la autonomía municipal dan un evidente paso at rás... — (Apoyados).

...inmiscuyéndose en asuntos que son del resorte municipal. Nosotros, que no votamos recursos para los municipios, puesto que se los votan ellos, no podemos votarles cargas, tampoco. Es a ellos a quienes correspondería tratar este asunto y no a nosotros. Si nosotros intervenimos en un camino dentro de un Municipio es para que este Municipio no tenga ninguna carga para conservarlo y en este caso por lo menos debemos asesorarnos con la opinión del Municipio de Montevideo. — (Apoyados).

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¿Terminó el señor representante?

**Señor Ghigliani** — Sí, señor.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ros** (don Gualberto) — El mismo argumento que acaba de hacer el señor representante me sirve a mí para refutar su tesis.

La Cámara sanciona la construcción de este camino, y si después el Municipio cree que tiene necesidad de recursos para su conservación, la Cámara Representativa será la encargada de resolver a donde debe acudir para obtener esos recursos. Por consiguiente, nosotros invadimos atribuciones de esa Cámara, al querer establecer desde ya impuestos para la conservación de ese camino.

**Señor Ghigliani** — Pero no son impuestos municipales, señor diputado.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¡Cómo no son impuestos municipales! Que lo haga después la Asamblea Representativa que lo sabrá hacer.

**Señor Ghigliani** — ¡Que lo haga todo!

**Señor Ros** (don Gualberto) — Pero, entretanto, nosotros no debemos inmiscuirnos en esa cuestión.

**Señor García Selgas** — Estamos fuera de la cuestión. Este es un asunto de resorte municipal.

**Amaro Macedo** — Además, existen otras razones fundamentales para que se preocupen de estos asuntos los Municipios, ahora que tenemos la autonomía municipal; y debe tenerse en cuenta que todos los Departamentos del país están conformes en votar un impuesto a la ganadería, destinado a la vialidad rural.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Es cierto.

**Señor Amaro Macedo** — Y esa es una cuestión que se ha planteado en casi todo el país, y todos los Municipios están de acuerdo. Me parece que sería injusto volver a gravar a los ganaderos con otro impuesto, puesto que ese impuesto va a recaer esencialmente sobre la ganadería.

**Señor Frugoni** — Pero este impuesto sería voluntario.

**Señor Ghigliani** — Pero el señor diputado votó a favor de esta ley.

Entonces está en contradicción con sus propias palabras.

**Señor Amaro Macedo** — Lo voté como un impuesto para caminos, pero no la voy a votar para que se siga con las ideas de los señores diputados, de que basta que se trate de ganaderos para que se crea que se les deba aplicar cada cinco minutos un impuesto nuevo.

**Señor Ghigliani** — Está en un error el señor diputado. Está viendo visiones.

**Señor Amaro Macedo** — El que está viendo visiones es el señor diputado, que no interpreta las aspiraciones de la campaña, que no conoce la campaña. — (Murmullos).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Consejo Nacional de Administración contratará un empréstito, por el monto de la obra, con el Banco de la República u otra institución de crédito. Los servicios correspondientes serán atendidos con el producido del impuesto de que habla el artículo 2.o. Este impuesto cesará una vez amortizada totalmente la deuda contraída."

Léase el artículo 3.o en la forma propuesta por el señor representante Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Consejo Nacional de Administración contratará un empréstito, por el monto de la obra, y de una suma cuyo interés permita sufragar los gastos de su conservación, con el Banco de la República u otra institución de crédito. Los servicios correspondientes serán atendidos con el producido del impuesto de que habla el artículo 2.o. Este impuesto cesará una vez amortizada totalmente la deuda contraída."

Se va a votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión Informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

**Señor Viera** — Pido la palabra, sencillamente para justificar mi voto.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Viera** — He votado afirmativamente por las razones dadas por el señor diputado Ros.

**Señor Presidente** — Téngase presente.

**Señor Doria** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Doria** — Este proyecto de ley, señor Presidente, crea un impuesto para todos los ganados que transitan por la Tablada de Montevideo; pero en todo el cuerpo del proyecto no se dice qué oficina será la encargada de percibirlo. De manera que yo le pediría al señor miembro informante que hiciera una manifestación expresa sobre este punto.

**Señor Presidente** — Señor miembro informante: el señor representante Doria pregunta qué oficina va a percibir el impuesto que se crea por esta ley.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No tenga cuidado, que va a haber oficina! — (Hilaridad).

**Señor Berro** (don Emilio) — Eso lo determinará el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — La encargada sería la oficina de Tablada, que es la que percibe los demás impuestos.

**Señor Doria** — Podía haberlo dicho el señor miembro informante.

**Señor Presidente** — El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

**10—Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Señor Presidente: ¿vamos a considerar el asunto del Canal Zabala?

**Señor Presidente** — Sí, señor.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Como este asunto ha sido muy estudiado y todos los señores diputados lo conocen, hago moción para que en la discusión se suprima la lectura del informe y del proyecto. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Hobiendo sido apoyada la moción del señor representante Rodríguez Larreta, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Edwin Steer una concesión que comprende: A) La construcción y explotación de un ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; y B) La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (Departamento de Canelones) desagüe en la Bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán resulten adecuados para conducir diez y seis metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopte requieran.

Art. 3.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala, con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados a embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, y necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4.o Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.o El trazado y ejecución de este canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José María Carrera y sucesión Serapio de la Sierra, de los cuales es cesionario el señor Steer, salvo las modificaciones que deberán introducirse en él, en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.o de la presente ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La concesión que esta ley autoriza se considerará otorgada tan sólo a condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril a que se refiere el artículo 1.o, y del suministro de energía eléctrica y agua a que se refiere el artículo 17), el siguiente orden de prelación:

1.o Abastecimiento de agua a poblaciones.
2.o Fuerza hidráulica y eléctrica.
3.o Riegos.
4.o Canales de navegación.
5.o Abastecimiento de ferrocarriles.
6.o Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7.o Estanques para viveros y criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, la más antigua.

Art. 7.o A los ocho meses de sancionada esta ley, los concesionarios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su Memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados a los tres meses de su presentación, si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fuesen observados, los concesionarios acordarán con las oficinas

técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no presentarse, quedará sin efecto la presente ley.

Art. 8.o Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo a las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de huelga, fuerza mayor o fortuito, a los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.o La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por servicio de transporte, y serán fijadas de manera que no excedan en ningún caso a la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicios al público. Las tarifas de riego serán fijadas de una sola vez, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actua- les que corte el canal, la Empresa estará obligada a construir los puentes necesa- rios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido. Siempre que un nuevo ca- mino debe cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse a la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que in- dique la Empresa, y de manera que no dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer, además, pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiem- po dominio eminente y jurisdicción ab- soluta sobre el canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del canal y del Ferrocarril Expreso Eléctri- co Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo ordenará la inspección de las obras, a fin de comprobar si éstas se eje- cutan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión esta- blezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la re- presa, y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo. Siempre que la Compañía que suministre aguas corrientes a la ciudad de Montevideo y alrededores agotara pa- ra dicho suministro todas las aguas que anualmente pasaran por el río Santa Lu- cía frente al punto de toma, la Empre- sa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cual- quier otro de los usos a los cuales las aguas del canal están destinadas, la can- tidad de agua complementaria necesaria para el abastecimiento mencionado.

Art. 14. El Estado garante a la Em- presa que ningún concesionario o empre- sa podrá oponerse a lo que determina la presente ley, fundándose en supuestos de- rechos exclusivos de uso o explotación del río Santa Lucía, o en derechos igual- mente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala.

Todas las demás reclamaciones de ter- ceros, consecuencia de las obras o de su explotación, serán de cuenta de la Em- presa.

Art. 15. El Estado garante por el tér- mino de quince años, hasta el 5 o|o del costo del Canal Zabala, el cual se fija en "once millones de pesos"; dicha ga- rantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para comple- tar las entradas netas habidas en el ca- nal durantes tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137.500).

Art. 16. Todo acortamiento de seis meses en el plazo de estudios, aprobación y construcción del canal y ferrocarril, fijado como máximo en cinco años y siete meses, será compensado con un aumento de dos años y medio en el término de garantía.

Art. 17. El Estado tendrá derecho a adquirir de la Empresa, hasta la can- tidad de ochenta y dos mil K. W. H. diarios puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de uno y medio centé- simos el K. W. H.; en la demanda dia- ria de esa energía se tolerará una fluc- tuación de 50 o|o en más o en menos de la mediana que se fije. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria, po- drá derivar de cualquier punto del canal, hasta un máximo de cién mil metros cú- bicos de agua diarios al precio de cinco milésimos el metro cúbico. La Empresa del canal suministrará energía al Ferro- carril Montevideo-Colonia, al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. medido en los generadores del canal, y dentro del Departamento de la Capital no podrá vender a ningún otro particular.

Art. 18. Los concesionarios se obligan a mantener diariamente cuatro trenes di- rectos, dos en cada sentido, como míni- mo, recorriendo la distancia total a una velocidad media de noventa kilómetros por hora.

Art. 19. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua podrá hacerse efectiva tan pronto como los concesiona- rios estén en condiciones de poderla su- ministrar.

Art. 20. Las sumas que el Estado adeu- dare a la Empresa por concepto de su- ministro de energía y agua serán liqui- dadas trimestralmente, conjuntamente con la garantía referida en el artículo 15, mientras dure ésta, y mensualmente des- pués.

Art. 21. La reglamentación del servi- cio de explotación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Los estudios de la línea férrea a que se refiere esta ley serán presentados dentro de los ocho meses después de su promulgación.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3.o y 24 de esta ley, la Empresa gozará del derecho de expropia- ción que la ley de Ferrocarriles acuerda a las empresas ferroviarias. Ese dere- cho será extensivo a todos los terrenos que tienen balasto, piedra u otros ma- teriales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose a las necesidades estrictas de la línea y del canal.

Art. 24. Los juicios de expropiación a que haya lugar, tanto en lo relativo al canal, como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado Letrado de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contri- bución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el jui- cio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la po- sesión de los terrenos a expropiarse.

Art. 25. La Empresa podrá introducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y mate- riales destinados a la construcción y con- servación de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico a la Colonia.

Art. 26. El Canal Zabala y el Ferro- carril Eléctrico a la Colonia serán con- siderados de utilidad pública, y se ha- llarán exentos del pago de todo impues- to por el término de treinta y tres años, gozando, además, la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y fran- quicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural a los concesionarios de ca- nales de riego.

Art. 27. Serán aplicables a la presente concesión las disposiciones de los artícu- los 535, 536, 537, 542, 544, 580, 586 y 587 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fue- ran concordantes, en cuanto no se opon- gan a lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 28. La construcción del ferrocarril eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construc- ción del canal.

Art. 29. La Empresa queda obligada a instalar un hilo telegráfico en toda la extensión del ferrocarril, para uso exclu- sivo del Estado. Igualmente queda obli- gada a transportar gratuitamente toda la correspondencia interior y de tránsito, en vagones expresamente construídos al efecto.

Art. 30. El concesionario podrá trans- ferir la concesión que esta ley autoriza, previo consentimiento del Poder Ejecu- tivo.

Art. 31. El Poder Ejecutivo queda fa- cultado para contratar la construcción de un puente mixto carretero y para ferro- carril, sobre la Barra Santa Lucía, de- biendo en dicho caso cooperar la Em- presa con la mitad del costo total de la obra y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y vigilancia del mis- mo; en caso de ser la Empresa la que ejecutare la obra, el Poder Ejecutivo con- tribuirá solamente con la mitad del costo de la misma.

Art. 32. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Ca- pital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de em- barque y desembarque de carga, pasaje- ros y correspondencia.

Quedará subordinada a las disposicio- nes y tarifas que dicte el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo en lo que se refiere al tráfico y uso de las líneas del mismo.

Art. 33. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá a la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República la suma de cien mil pesos en títulos de Deuda Pú- blica, a los efectos de seriedad del pro- ponente, y después de aprobados los pla- nos, otros cien mil pesos. Esta garantía podrá ser retirada a medida que se eje- cuten obras equivalentes a su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas.

Art. 34. Toda vez que caduque legalmen- te esta concesión, quedará a beneficio del Estado el importe de la garantía a que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depo- sitado el concesionario o la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Esta- do tuviere, procediéndose para la liqui- dación en la forma establecida en los ar- tículos de la ley general de ferrocarri- les.

Art. 35. La presente concesión durará por el término de noventa años, vencido el cual pasarán al dominio del Estado, sin erogación de ningún género, todas las obras inherentes al Canal Zabala y al Fe- rrocarril Montevideo-Colonia, así como también todo el material flotante y rodan- te y demás útiles de explotación, a cuyo efecto podrá el Estado intervenir directa- mente en la administración durante los últimos diez años, con el objeto de ase- gurarse de la justa amortización y man- tenimiento de las obras y materiales per- tenecientes al canal y ferrocarril.

Art. 36. El Estado podrá, después de

treinta años, expropiar el canal y ferrocarril conjuntamente, pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas al 6 o|o de interés anual.

Art. 37. La Empresa estará obligada a mantener constantemente en el país persona que legalmente la represente.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Agosto de 1910.

Antonio M.a Rodríguez, Presidente. — Julio M. Clavelli, Secretario.

---

Ministerio de Hacienda.

**Mensaje a la Honorable Asamblea General sometiendo a su aprobación un contrato "ad referéndum" acordado con el señor Edwin Steer para la construcción del proyectado Canal Zabala.**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 3 de 1913.

A la Honorable Asamblea General:

Desde hace algunos años se halla a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley relativo a la magna obra del Canal Zabala, cuya realización representaría en el país un alto exponente de progreso, al propio tiempo que importaría la creación de nuevas fuentes de riqueza invalorable.

Convencido el Poder Ejecutivo de esta finalidad inconcusa, científicamente demostrada, no ha podido menos de interesarse en su realización. Al efecto, ha estudiado detenidamente el texto del proyecto ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, arribando a algunas modificaciones de importancia acordadas con el señor Edwin Steer, según consta en el contrato "ad referendum" que someto a la deliberación de Vuestra Honorabilidad.

El proyecto sobre el cual se pronunció la Honorable Cámara de Representantes se basaba en los estudios y planos del ingeniero Huergo. El proyecto sustitutivo que someto a consideración de Vuestra Honorabilidad, se ajusta al nuevo plan trazado por el ingeniero señor Reginald P. Wilson, eminente hombre de ciencia, cuyo solo nombre constituye una de las garantías más eficientes para la realización de la obra.

Preveía el primer proyecto una capacidad para 16 metros cúbicos por segundo. Ahora el canal responderá a una capacidad de 32 metros cúbicos.

El Estado tenía derecho a adquirir de la Empresa hasta 82.000 k. w. h. diarios de energía eléctrica, puestos en la Usina del Arroyo Seco, a 0.015 el k. w. h. Esta condición se modifica, dando al Estado el derecho de adquirir hasta 100.000 k. w. h. por día, a 0.01 el k. w. h., pudiendo exigir que aumente el suministro de energía hasta 300.000 k. w. h.

Respecto de la provisión de agua al precio estipulado en el primer proyecto, era de cinco milésimos el metro cúbico, y ahora se eleva a dos centésimos. Ha sido un punto materia de larga discusión con el concesionario señor Steer, el cual demuestra que hay un profundo error en exagerar el abaratamiento del agua, a extremos de irrogar pérdidas a la Empresa del canal, gravando al Estado con el pago de las consiguientes garantías. A la Empresa puede serle indiferente proveer el agua, aún en forma gratuita, teniendo su capital garantido por el Estado. Hay entonces un interés solidario del Estado en que los precios, siendo todo lo reducidos que sea posible, respondan al resultado financiero que ha de hacer viable la obra del canal.

Y esto no sólo es un argumento respetable para los representantes de los Poderes Públicos que proceden en nombre del Estado, sino que tiene vitalísima importancia para el funcionamiento de la operación, por cuanto los sindicatos o banqueros, al examinar los resultados probables de la Empresa, no toman en cuenta como negocio de positivas seguridades el que demuestre la probabilidad de pérdidas, a pesar de que el Estado responda por las cantidades suplementarias indispensables al servicio de los intereses.

En la demostración que se acompaña al informe de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, se demuestra que al empezar el funcionamiento del canal sería probable que el Estado tuviera a su costo el pago de pesos 333.345 anuales por garantías.

A fin de que el Estado no tenga, en realidad, que pagar garantías, sólo es necesario fijar precios que permitan costear desde un principio el servicio de intereses del capital invertido. El precio de "dos centésimos el metro cúbico" permitiría al Estado proveer el agua a la población a una tarifa equivalente a menos de la "cuarta parte" de lo que hoy cuesta el agua corriente.

Se establece la cantidad mínima de 40.000 hectáreas que obligatoriamente deberá regar el canal, y se fija la obligación de disponer con ese fin hasta 7.000 metros cúbicos por hectárea. El precio del riego responderá a un promedio de 16 pesos por hectárea, dentro de un máximum de pesos 30, a fin de que puedan establecerse cuatro zonas, según se consigna en este nuevo proyecto, aplicando gradualmente menos precio a las zonas más distantes de la capital. Se ha tenido en cuenta, respecto al precio del riego, la misma consideración que se expresa a propósito del agua para consumo de la población, esto es, fijar tarifas que sean reducidas todo lo posible, pero no a extremos de que causen pérdidas.

El señor Edwin Steer renuncia a la concesión del ferrocarril eléctrico de Montevideo a la Colonia, lo cual ha sido exigido por el Poder Ejecutivo, con el propósito de que el ferrocarril para trenes rápidos, entre dichas ciudades, que responde a una necesidad evidente, se haga por cuenta del Estado en momento oportuno, de acuerdo con el propósito de que en lo sucesivo las nuevas vías férreas pertenezcan a la Nación.

En el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, la cláusula relativa a la facultad de expropiar el Canal a favor del Estado, consagra este derecho después de los treinta años, mediante el pago de un valor estimado en la capitalización de las entradas netas al 6 por ciento de interés anual.

Como una obra de esta naturaleza, de proyecciones sobre múltiples y valiosos intereses nacionales, puede hacer conveniente su expropiación a los pocos años de funcionamiento, se ha fijado el término de diez años para el derecho del Estado a adquirir el Canal, pagando el importe del capital garantido, previa deducción de las amortizaciones efectuadas, y bonificando a la Empresa con el 20 por ciento del capital por cuyo monto se adquiere la obra. Hay en esta fórmula una ventaja de veinte años para la probabilidad de nacionalizar el Canal, y hay también términos más concretos respecto al costo de la expropiación en cualquier tiempo que haya de efectuarse después de los diez años.

El costo del canal proyectado por el ingeniero Huergo ascendía a 11.000.000 de pesos. Con la pérdida en la colocación de bonos y el pago de intereses en el período de la construcción, el capital nominal sería próximamente de 13.500.000 pesos. Ahora, con el aumento de un millón de pesos en el capital nominal, se obtiene un canal de doble capacidad.

El cálculo probable de ingresos y gastos da el resultado siguiente:

Ingresos

| | | |
|---|---|---|
| 40.000 hectáreas riego término medio, $ 16.00 .. | $ | 640.000 |
| 100.000m3 de agua diarios, a $ 0.02 .......... | " | 730.000 |
| 41.000 K. W. H. por día, a $ 0.01 .............. | " | 149.650 |
| Navegación, próximamente | " | 125.000 |
| | $ | 1.644.650 |

Gastos

| | | |
|---|---|---|
| 5 por ciento intereses sobre $ 14.500.000 ......... | $ | 725.000 |
| 1\|2 por ciento amortización | " | 72.500 |
| 40 por ciento entradas brutas para gastos de Administración y mantenimiento ............... | " | 625.860 |
| | $ | 1.423.360 |
| Utilidades netas ....... | $ | 221.290 |

En general, en todo el proyecto sustitutivo se han establecido cláusulas de previsión, que aseguren el éxito esperado de la obra y que pongan a cubierto al Estado de todas las sorpresas de especulaciones de mala ley, que si no son de temer por lo que respecta al señor Steer, pudieran serlo, más adelante, de algún cesionario de éste, dada la facultad que tiene de transferir su concesión.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivan la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias, cúmpleme saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

---

Contrato "ad referéndum"

En Montevideo, a dos de Diciembre de mil novecientos trece, reunidos a las 3 p. m. en la Secretaría del Estado del Departamento de Hacienda, Su Excelencia el Ministro don Pedro Cosio, en representación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y don Edwin Steer, actuando como Secretario el Oficial Mayor de Hacienda don Eugenio J. Madalena, a fin de formalizar el contrato de construcción del Canal Zabala, manifestó Su Excelencia el señor Cosio que después de amplia discusión y nuevo estudio del proyecto sancionado ya por la Honorable Cámara de Representantes, y con el fin de ampliarlo, haciéndolo más adaptado a las necesidades actuales de la zona de influencia del referido Canal, teniendo a la vez en cuenta los intereses públicos y el progreso de la misma región, el Poder Ejecutivo ha aprobado las cláusulas del proyecto siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Edwin Steer una concesión que comprende la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía, Departamento de Canelones, desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá los

perfiles transversales que resulten adecuados de los estudios que se practiquen, para conducir treinta y dos metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que requieran el tráfico y el sistema de tracción que se adopte.

Art. 3.o El trazado y ejecución de este Canal se efectuará de acuerdo con lo que en general se establece en el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José M. Carrera y sucesión Serapio de la Sierra, de quien es cesionario el señor Edwin Steer.

Art. 4.o El Canal será navegable en toda su extensión para buques de 200 toneladas de desplazamiento, por lo menos, los cuales deberán someterse a las condiciones de higiene que determine el Poder Ejecutivo. Estará en condiciones de producir (y será provisto de las maquinarias indispensables para ese fin) la cantidad de energía eléctrica que se obliga a suministrar al Estado; proveerá hasta 200.000 metros cúbicos de agua por día, y regará 40.000 hectáreas a razón de 7.000m3 por año y por hectárea.

Art. 5.o La Empresa construirá, además, los canales y acequias secundarias que se requieran para regar cuarenta mil hectáreas, y estos canales y acequias deberán ser terminados al mismo tiempo que el canal principal.

Art. 6.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar en toda la extensión del Canal Zabala una faja de tierra del ancho que para su construcción se requiera y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinadas a embalses principal y secundarios, puertos, embarcaderos, depósitos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de agua corriente.

Art. 7.o Los juicios de expropiación a que haya lugar se seguirán ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 o|o, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá derecho a tomar de inmediato posesión de los terrenos a expropiarse.

Art. 8.o Para el establecimiento de las acequias secundarias, se podrá exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 9.o Las propiedades públicas y privadas que sean cruzadas por líneas de trasmisión eléctrica, aéreas o subterráneas, soportarán esa servidumbre con carácter gratuito. La instalación se hará de modo que evite cualquier peligro e inconveniente para las personas y cosas, siendo responsable la Empresa de los perjuicios que ocasione. La ejecución de las obras requerirá, no obstante, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actuales que cruce el Canal, la Empresa estará obligada a construir los pasajes necesarios para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido, y siempre que se construya un nuevo camino, no podrá oponerse a la construcción del puente necesario, en tanto que la construcción se haga en las condiciones generales de las obras análogas.

Art. 11. El Estado garantiza a la Empresa que nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía, o al abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal.

Art. 12. El Estado garantiza el 5 o|o anual de interés al capital de $ 14.500.000, suma en la que se fija el costo del Canal Zabala. Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, de las entradas brutas, la suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90). La responsabilidad del Gobierno con relación a su garantía no empezará sino con el funcionamiento del Canal, en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada.

Art. 13. Se impondrá un nuevo cánon a los terrenos regados, a efecto de cubrir un interés de 5 o|o y una amortización de 1|2 o|o, también garantido por el Estado, al capital empleado por la Empresa en la construcción de los canales secundarios y acequias, siempre que ese capital no exceda de dos millones y medio de pesos; el exceso será de cuenta de la Empresa.

Art. 14. Declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el Canal, hasta una extensión de 40.000 hectáreas. La declaración de los predios irrigables será decretada por el Poder Ejecutivo, por zonas, oída la Empresa, con arreglo al artículo 588 del Código Rural. Los terrenos regados cuyos propietarios se rehusen a pagar el cánon que les corresponda, serán vendidos en pública subasta, y la Empresa estará obligada a adquirirlos si no hubiese mejor postor, mediante una indemnización fijada con arreglo al artículo 8.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para el año 1911-1912, más una bonificación de 25 o|o. El mayor valor producido por las obras del Canal no será tenido en cuenta al fijar la indemnización que deba pagar la Empresa.

Art. 15. Los particulares propietarios de los terrenos regadíos no abonarán el cánon que les corresponda, sino en el caso de que el riego se efectúe regularmente en las condiciones estipuladas por la ley, y podrán reclamar a la Empresa los perjuicios que pueda ocasionarles cualquier irregularidad en su servicio. Tampoco abonarán en el mismo caso el canon adicional para pago de intereses y amortizaciones del capital empleado en canales secundarios y acequias.

Art. 16. Las tarifas de riegos serán fijadas en un término medio de diez y seis pesos ($ 16.00) y en ningún caso excederán de treinta pesos ($ 30.00) por año y por hectárea. Para la aplicación de estas tarifas, los terrenos regadíos se dividirán en cuatro secciones, debiendo ser igual la tarifa para los terrenos de cada sección. Las tarifas se fijarán antes de principiar el funcionamiento del Canal y no podrán ser aumentadas ni disminuídas sino por ley.

Art. 17. La Empresa fijará anualmente las tarifas de fletes y pasajes en el Canal y el importe de esas tarifas no podrá exceder la mitad del de las tarifas del Ferrocarril Central que haya regido el año anterior.

Art. 18. El Gobierno podrá pedir a la Empresa, siempre que a su juicio lo exigiese el tráfico, que aumente el número de buques de carga o de pasajeros que estén en servicio, y si ésta se negara a ello, podrá hacer navegar buques propios en el Canal, del mismo tipo que los de la Empresa, y con las mismas tarifas.

Si la Empresa empleara la electricidad, el Estado podrá usar sus mismas instalaciones gratuitamente. La electricidad que pueda ser requerida para este fin, será suministrada por la Empresa al precio de un centésimo el k. w. h. El Estado tendrá, además, el derecho a adquirir, desde el comienzo del funcionamiento del Canal, hasta la cantidad de 100.000 k. w. h. por día puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de un centésimo el k. w. h., y podrá también, cuando sea necesario, requerir de la Empresa que aumente el suministro de electricidad por cantidades de 50.000 k. w. h. por día, hasta llegar a un total de 300.000 k. w. h., el cual será el máximum. La demanda máxima instantánea no podrá exceder de 17.000 k. w. h. por cada 100.000 k. w. h. que se consuman por día. Igualmente podrá derivar de cualquier punto del Canal hasta un máximum de 200.000 m3 de agua diarios al precio de dos centésimos el metro cúbico.

Art. 19. Las sumas que el Estado adeudara a la Empresa por concepto de suministro de energía y agua serán liquidadas trimestralmente, al mismo tiempo que la garantía establecida en el artículo 12.

Art. 20. La Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía, a la salida de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de 500 litros por segundo. Siempre que la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo agote en el suministro de agua en la ciudad y sus alrededores, todas las aguas que en el año pasen por el río de Santa Lucía frente al punto de toma, y lo disponga el Poder Ejecutivo, la Empresa del Canal Zabalá deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas del Canal están destinadas, la cantidad de agua complementaria del abastecimiento mencionado. Hará también las instalaciones necesarias para que el Estado pueda suministrar, si lo considera conveniente, a la Empresa de Aguas Corrientes, puesta en sus depósitos de Las Piedras, el agua que necesite para el todo ó parte del abastecimiento de Montevideo, que el Estado abonaría a razón de tres centésimos el metro cúbico. Si el Estado adquiriese los depósitos, el precio del metro cúbico será de $ 0.02 (dos centésimos).

Art. 21. La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del Canal y de sus dependencias, y en tales casos el Estado podrá imponerle multas hasta dos mil pesos diarios, que se graduarán por los perjuicios que esas irregularidades originen al Estado o a la colectividad, y sin perjuicio de la responsabilidad que establece el artículo 15.

Art. 22. La Empresa queda obligada a principiar las obras dentro de los nueve meses siguientes a la promulgación de esta ley, y deberá terminarlas dentro de los cuatro años y medio siguientes a su comienzo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o huelga general de gremios en la región en que se efectúen los trabajos, que no sea ocasionada por desavenencias entre la Empresa y sus obreros. En este caso, la terminación de las obras no podrá demorar por más tiempo que el que haya durado la huelga. La Empresa abonará trescientos pesos ($ 300.00) por cada día de demora en la terminación de las obras.

Art. 23. Durante treinta años la Empresa podrá introducir libre de derechos aduaneros todas las maquinarias y materiales destinados a la construcción, funcionamiento y conservación del Canal Zabala.

Art. 24. El Canal Zabala será considerado de utilidad pública y exento del pago de todo impuesto por el término de treinta años. La Empresa gozará, además, durante la construcción, de los pri-

vilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural a los concesionarios de canales de riego.

Art. 25. Serán aplicables a la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 542, 580, 586 y 587 del Código Rural, en cuanto no se opongan a lo que dispone la presente ley.

Art. 26. El concesionario podrá transferir la concesión de esta ley.

Art. 27. La presente concesión durará por el término de noventa años, transcurridos los cuales pasarán a ser propiedad del Estado, sin erogación de ningún género, el Canal y todas las obras agregadas a él para conservar, mejorar y facilitar su funcionamiento, así como también el material flotante y todos los útiles de explotación, a cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la administración durante los últimos quince años, con el objeto de asegurarse del buen mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al Canal.

Art. 28. Transcurridos diez años después que haya principiado a funcionar el Canal, el Estado podrá expropiar todos los derechos de la Empresa, sin tomar para nada en cuenta el lucro cesante, mediante el pago del capital garantido de $ 14.500.000, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 por ciento de la cantidad restante. Si la expropiación se efectuase transcurridos más de diez años, se deducirá de la suma garantida (artículo 12) las amortizaciones hechas y se abonará la cantidad restante, más un 20 por ciento. Las obras de ampliación que la Empresa quisiera ejecutar deberán ser autorizadas por el Cuerpo Legislativo y serán indemnizadas separadamente por su precio de costo, aceptado por el Poder Ejecutivo al ser terminada la obra, más un 10 por ciento sobre su valor. Si el Poder Ejecutivo considerase, al terminar la obra, que su valor real no correspondiese al valor estipulado se determinará ese valor por tasación, y se abonará al que resulte de la tasación si fuese menor. No quedan sujetos a expropiación los terrenos que adquiera la Empresa en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 14.

Art. 29. Expropiado el Canal, pasarán a ser también propiedad del Estado los canales secundarios, las acequias y demás obras que se hayan efectuado para el riego. En ese caso, el Estado se responsabilizará del servicio de interés y amortización estipulado en los artículos 12 y 13.

Art. 30. La Empresa estará obligada a mantener constantemente en el país persona que la represente.

Art. 31. El Estado, por medio de la Contaduría General o de las Oficinas de Control, tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad de la Empresa en todos sus detalles, adoptando a su costo las medidas que considere adecuadas, y ésta deberá propender a que la fiscalización se haga en la más perfecta forma posible.

Art. 32. Si la Empresa emitiese bonos para obtener el capital necesario para la realización de las obras, lo hará por su exclusiva cuenta, y deberá imprimir al dorso de esos bonos el texto de esta ley sin agregaciones, omisiones o comentarios, con la traducción al francés, que, previa aprobación por el Gobierno, será considerada como oficial.

Art. 33. Dentro de nueve meses de la ratificación y promulgación de esta ley se procederá a la escrituración de la concesión, previo depósito en el Banco de la República de la suma de $ 100.000. Esta garantía quedará en poder del Estado en caso de caducidad de contrato por culpa de la Empresa. La caducidad importa la venta en pública subasta de los derechos que haya conservado la Empresa, siendo de cuenta de ella todos los gastos que se originen por ésta. El nuevo concesionario deberá reponer la garantía.

Art. 34. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Motevideo, 1.o de Diciembre de 1913.

PEDRO COSIO.

No teniendo el señor Steer observación que hacer a las cláusulas del nuevo proyecto de ley, manifiesta que las acepta en su totalidad. En consecuencia, convienen en firmar el presente contrato "ad referendum" para que sea elevado a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, y como constancia de los respectivos derechos y obligaciones, se labra la presente acta por duplicado, que suscriben S. E. el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio y el señor Edwins Steer, por ante mí, el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

PEDRO COSIO.

*Edwin Steer.*

*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1913.

Elévese con mensaje a la Honorable Asamblea Legislativa.

PEDRO COSIO.

---

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Fomento ha consagrado numerosas sesiones al estudio del Convenio "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Edwin Steer, para la construcción del proyectado Canal Zabala, asunto que viene tramitándose ante los Poderes Públicos hace varios años, durante los cuales ha sufrido diversas transformaciones, promovidas por sus iniciadores muchas de ellas y otras sugeridas o exigidas por las autoridades que han intervenido en su diligenciamiento. En su última forma este proyecto se consagra a las construcciones necesarias para efectuar el riego de una extensión supercial no menor de 40.000 hectáreas en los Departamentos que cruzaría el canal y a la provisión de agua y energía eléctrica para la ciudad de Montevideo y poblaciones inmediatas a las obras, — agua y energía que les serían suministradas al Estado a precios indiscutiblemente económicos y en los puntos que se determinen oportunamente por el Poder Ejecutivo, una vez presentados los estudios definitivos de dichas obras.

No obstante la importancia de estas obras, bajo los tres aspectos indicados, respecto de las cuales las principales dudas que nos han suscitado y retardado su despacho versaban sobre las dificultades que en los momentos actuales puede ofrecer su financiación, — ella ha provocado objeciones de diverso género, y entre otras, la oposición persistente de la Compañía de Aguas Corrientes, que ha presentado al Cuerpo Legislativo diversas exposiciones tendientes a impedir el otorgamiento de esta concesión, — que, si llegara a realizarse, contribuiría a determinar la cesación del privilegio de hecho de que aquélla disfruta, no obstante haber vencido, hace muchos años, el que le fué otorgado por su concesión de 1867,— y el abaratamiento considerable de los precios en el aprovisionamiento de agua a la ciudad de Montevideo y poblaciones inmediatas; — lo que sería un hecho de alta importancia higiénica y económica, pues no hay duda que si el consumo de un artículo tan esencial para la vida y la buena salud del pueblo, no aumenta, y se halla reducido a menos de la tercera parte del que se fija como promedio para las ciudades adelantadas — 180 a 200 litros por habitante, (Buenos Aires consume 190 litros y hay poblaciones norteamericanas que duplican y triplican esas cifras), — ello es debido, principalmente, al alto precio a que hoy se paga el agua en nuestra Capital.

Ahora bien; varias de las exposiciones de la Compañía aludida se referían a los términos en que anteriormente hubo de ser otorgada esta concesión, pero aún después de modificados éstos, y contempladas las principales objeciones formuladas por aquella Compañía, ésta ha persistido en su oposición combatiendo la última fórmula a que se había arribado entre el Poder Ejecutivo y el señor Steer, en el citado convenio "ad referendum".

Para juzgar del alcance y justicia de esta oposición, es del caso recordar, — como lo hizo la Comisión de Fomento de la otra Cámara, — que la Empresa de Aguas Corrientes, en escrito presentado ante dicha Cámara con fecha 22 de Marzo de 1896, reconoció que su derecho de tomar agua del río Santa Lucía y de abastecer de este elemento a la población de Montevideo, no es un derecho exclusivo, que no pueda ser concedido a otras empresas.

En dicho escrito, dijo el Directorio de la Compañía de Aguas Corrientes:

"La concesión de la Compañía fué otorgada con derechos exclusivos por un tiempo limitado, como es costumbre en casos de una nueva Empresa de Aguas Corrientes. Transcurridos los 20 años (plazo durante el cual gozó la Empresa de Aguas Corrientes del monopolio de abastecimiento de aguas a Montevideo) conserva esta Compañía sus derechos dentro de su concesión, "sujeta a competencia", sobre lo cual nunca hizo objeción ni promovió cuestión alguna contra el proyecto Carrera, hasta que se introdujeron en él las cláusulas de monopolio y de impuesto, lo que se hizo a último momento antes de ser presentado a la Junta. Con arreglo al artículo 11 de nuestra concesión, la Compañía tiene derecho a los mismos privilegios y ventajas que puedan otorgarse a otras empresas análogas, garantiéndola así contra una competencia que no sea regular, abierta y en igualdad de condiciones.

"Respetuosamente se llama la atención de la Honorable Asamblea hacia los dictámenes de los jurisconsultos que tratan de este asunto...

"En conclusión, la Compañía espera que las Honorables Cámaras no prestarán su sanción al monopolio y a las cláusulas de impuesto del proyecto Carrera."

Como se ve, la Compañía de Aguas Corrientes no reclamaba contra la propuesta Carrera, porque ésta se hiciese con el propósito de abastecer de agua del río Santa Lucía a la ciudad de Montevideo. La Empresa de Aguas Corrientes no alegó, pues, derechos exclusivos sobre el río Santa Lucía, ni la existencia, a su favor, de un monopolio para el abastecimiento de aguas de la Capital; — por el contrario, reconoció que no gozaba de semejantes privilegios y que su concesión estaba sujeta a competencia.

Entre las opiniones de jurisconsultos eminentes, vale la pena de transcribir las conclusiones a que llegaron Lyon Caen y Reanult y el Juez norteamericano Dillón. Los jurisconsultos franceses resumen así sus conclusiones: "Que si la Compañía de Aguas Corrientes no puede quejarse de la concurrencia de otras empresas sobre la base de iguales condiciones, ha protes-

tado con justicia contra un proyecto tendiente por una parte a privarla eventualmente del agua que le es necesaria, y constituyendo por otra parte un monopolio a favor de una nueva empresa."

El Juez Jhon Dillon se expresa así:

"Soy de opinión que la concesión de la Empresa de Aguas Corrientes es perpetua, sujeta a expropiación de acuerdo con la ley; que reserva a la Compañía el primer derecho a tomar agua del río Santa Lucía y suministrarla a la Capital; y que el derecho de la Compañía a hacer este servicio, ha dejado de ser exclusivo".

Esto dicen los asesores de la Compañía de Aguas Corrientes, y las cláusulas proyectadas en el proyecto sustitutivo del concertado con el Poder Ejecutivo, aceptadas por el señor Steer y de que hablaremos en detalle más adelante, aseguran a la empresa que sus derechos de uso del río Santa Lucía no serán obstaculizados ni perturbados por el Canal Zabala.

En una palabra, la concesión del Canal Zabala se otorga asegurando el Estado a la Empresa concesionaria que no existen derechos exclusivos ni monopolios a favor de nadie, y quedando obligada la Empresa del Canal Zabala a respetar los derechos adquiridos por terceros.

Ahora bien; no obstante estas claras y terminantes conclusiones que se desprenden de los propios antecedentes de este asunto y de las manifestaciones hechas en la Cámara de Diputados, cuando él fué tratado, — y de que en el nuevo proyecto, sobre el que dictamina vuestra Comisión, aparecen eliminadas totalmente las recordadas cláusulas de impuesto y monopolio, — a que hemos aludido, — la Compañía ha persistido en su oposición a este asunto, — pero invocando ahora argumentos distintos que están en completa contradicción con sus anteriores manifestaciones.

En vista de ello, y a fin de proceder con el mayor acierto, juzgamos conveniente recabar la opinión del señor Fiscal de Gobierno, — quien se ha expedido en un luminoso dictamen, en el que arriba a las mismas conclusiones que dejamos expresadas, aunque formulando algunas indicaciones importantes que hemos tomado en cuenta para modificar el convenio "ad-referendum" celebrado por el Poder Ejecutivo, especialmente en los artículos 11 y 20, a los cuales hemos dado otra redacción, según se verá en el proyecto sustitutivo que aconseja esta Comisión.

Como la principal oposición de la Compañía se apoyaba en los términos en que se hallaba concebido ese artículo 20, por las limitaciones indirectas y obligaciones eventuales que él podría llegar a imponerle a la Compañía, — hemos reemplazado esa disposición por la del artículo 22 del proyecto sustitutivo adjunto, — en el cual se establece: "que la Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía a la salida de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de 1.000 litros por segundo", es decir, doble del que se había fijado anteriormente, y además se agrega "que en el caso de que se agoten en el suministro de agua a la ciudad de Montevideo y sus alrededores, todas las aguas que pasan por el río Santa Lucía, frente al punto de toma de la Compañía que actualmente realiza esos servicios, la Empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas estén destinadas, la cantidad del agua complementaria para el abastecimiento de dicha ciudad y sus alrededores".

Como se ve, en este artículo sustitutivo se han tomado en cuenta las observaciones de la Compañía, eliminando la frase "todas las aguas que en el año pasen por el río Santa Lucía frente al punto de toma" — lo que, según dicha Compañía, podía llegar a obligarla a construir depósitos de reserva.

En la nueva forma que se le da a este artículo quedan contemplados los derechos de la Compañía mencionada, y eliminado todo peligro de que ésta pueda verse privada del agua que precise para satisfacer las necesidades de sus consumidores.

Pero, además de estas objeciones contra el artículo 20 del convenio que analizamos, la Compañía ha formulado también, otro orden de observaciones — fundada en el alcance que ella le da a la cláusula 11 de su primitiva concesión, según la cual, vencido el plazo del monopolio que se le otorgó, — "esta Empresa tendrá las mayores exenciones que se acuerden a otra, u otras, de igual naturaleza que lleguen a establecerse".

Dando a la palabra "exenciones" una acepción amplísima y contraria a su verdadero sentido, pretende la Compañía de Aguas Corrientes que ella comprende "derechos, inmunidades y privilegios de todas clases". No obstante, el Poder Ejecutivo, en sus decretos de 17 de Junio de 1891 y 19 de Enero de 1895, fijó, con toda precisión, el verdadero alcance de esa disposición con el asentimiento tácito de la Compañía, en el sentido de que ella sólo comprende "la exoneración del pago de derechos de Aduana y demás impuestos, según se haya establecido en el contrato de concesión".

Comparte esta misma opinión el señor Fiscal de Gobierno, quien manifiesta que "una empresa que se propone objetivos más amplios que el actual de "Aguas Corrientes", tiene que disfrutar, naturalmente, de regalías mucho más extensas que las que fueron acordadas a ésta, para el ejercicio de una industria más restringida. La economía íntima del estatuto de la "Compañía de Aguas Corrientes", no puede superponerse al de la Empresa del Canal Zabala. En 1867 no se pensaba que la empresa que pudiera venir a instalarse veintitantos años después, comportaría a más de la provisión de agua, el vasto y complejo programa de servir a la tracción por agua o transporte de cargas y pasajeros, al regadío y a la producción de electricidad.

"El significado de las exenciones acordadas a la Compañía está, pues, definido por lo que estas mismas exenciones expresan y contienen: liberaciones de impuestos y contribuciones de toda clase y franquicias aduaneras y municipales, vale decir, librar a la Compañía de toda y cualquier obligación de impuestos para con el Fisco, lo que importa una ventaja, que extendida a un tiempo indefinido, se convierte de por sí en una protección amplísima — con arreglo a este obligado criterio contractual, una subvención, por ejemplo, que es un crédito contra el Estado, y no una deuda a su favor, como el impuesto no es una exención en el sentido asignado por el contrato de 1867. "Liberar de lo que es debido", no pagar, tal es la exención o franquicia que acuerda el acreedor, el Fisco en este caso, lo cual, como se ve, encierra una fórmula de expresión negativa. Por eso no se llama exención lo que se da, pues lo que se da en forma y modo positivo, se llama siempre subsidio, subvención o bien privilegio, cuando reviste exclusividad. Hay que adjudicar a cada cosa su verdadero nombre a efecto de que la interpretación de una cláusula legal o contractual resulte verdadera y no artificiosa".

Mucho más podría agregarse para demostrar que el Estado se halla en libertad de otorgar la nueva concesión que nos ocupa, en los términos que figuran en el proyecto sustitutivo adjunto, donde, como ya hemos dicho, se han tomado en cuenta las observaciones razonables de la Compañía de Aguas Corrientes, y dejado a salvo los derechos de tercero, como lo preceptúa, por otra parte, el Código Rural, cuyas disposiciones en lo pertinente quedan en pleno vigor, — pero no creemos que deban atenderse las relaciones infundadas de dicha Compañía, a que hemos aludido en los párrafos anteriores.

Por eso hemos establecido en el artículo 11 del proyecto sustitutivo adjunto, de una manera terminante y absoluta, por vía de interpretación auténtica de la concesión otorgada en el año 1867 a la "Compañía de Aguas Corrientes" y teniendo presente su concesión actual, que:

"Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía, o al abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal."

Como se ve, hemos eliminado de este artículo la frase "el Estado garantiza a la Empresa que nadie podrá oponerse, etcétera", porque entendemos que esa garantía no cabe ni procede en este caso, desde que ella podría implicar la duda, de la absoluta libertad del Estado para acordar la concesión que nos ocupa, respetando los derechos de terceros, en los términos indicados.

No obstante esta certidumbre completa respecto del derecho que asiste a los Poderes Públicos para acordar esta concesión en los términos aconsejados, entiende el señor Fiscal de Gobierno que para el caso eventual o improbable que llegara a prosperar una reclamación contra el Estado por este motivo, los riesgos que ella pudiera traer aparejados deberían ser compartidos por el Estado y la Empresa concesionaria, opinión que también es aceptada por vuestra Comisión, si bien no considera que ella deba figurar en el texto de la concesión, — por las mismas razones que hemos aducido para justificar la eliminación de la frase "el Estado garantiza a la Empresa que nadie podrá oponerse", puesto que tal disposición, como se ha dicho antes, podría interpretarse como la expresión de una duda respecto de la libertad completa del Estado para otorgar la concesión que analizamos en los términos que figuran en el proyecto sustitutivo adjunto.

Pasaremos a ocuparnos ahora de la parte financiera de este asunto que ha preocupado hondamente a vuestra Comisión, por la especialidad del momento en que se ve precisada a presentar su dictamen, dadas las dificultades notorias de la época actual, para la realización de asuntos de esta naturaleza que reclaman fuertes capitales.

Desde luego, haremos presente que se ha elevado el tipo de garantía a 6 o|o, a solicitud reiterada del concesionario, fundándose en que las últimas operaciones de crédito del Estado y el contrato celebrado entre la "Ullen Company" para las obras de saneamiento del Salto, Paysandú y Mercedes, fué también pactado a ese tipo.

En estas condiciones, el cálculo de ingresos y egresos formulado por el Poder Ejecutivo en su mensaje, podría sufrir, en los primeros años de funcionamiento del canal, alguna alteración, pero, teniendo presente que esta obra, si llega a realizarse, va a ser un gran propulsor de nuevas riquezas — por las varias aplicaciones que se proponen darle sus iniciadores, y que tanto para la realización de los estudios definitivos, cuya presentación previa a la aprobación del Poder Ejecutivo exigimos, como para su ejecución, van a invertirse de cinco a seis años, por lo me-

nos, — y según lo establecido en el artículo 12 del proyecto sustitutivo "la responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido, no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal, y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada", juzga vuestra Comisión que, para aquella época, habrán mejorado necesariamente las condiciones económicas y financieras del país, y el funcionamiento del canal bajo sus tres aspectos, podrá llegar a producir las sumas necesarias para cubrir la garantía de interés que se le acuerde, siendo entendido que todas sus entradas quedan afectadas al pago de esa garantía, incluso las correspondientes al cobro del cánon con que van a ser gravadas las tierras de regadío favorecidas por la construcción de este canal.

Con todo, a fin de asegurar la mayor seriedad en la financiación de estas obras, hemos establecido en los artículos 36, 37 y 38 del proyecto sustitutivo, disposiciones que obligarán al concesionario a presentar al Poder Ejecutivo, en el plazo improrrogable de doce meses, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras y el compromiso definitivo, debidamente autenticado, de una Empresa financiera de alta responsabilidad, a juicio privativo del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de estas mismas obras en las condiciones fijadas por la ley.

Sólo después de cumplida esta cláusula y depositada la garantía de 100.000 pesos en títulos del Estado, se firmará la escritura de concesión, y para el caso de no darse estricto cumplimiento a estas disposiciones, preceptúa el artículo 38, que caducará irremisiblemente la concesión y pasarán al Estado todos sus derechos y expectativas sin indemnización alguna.

---

Muchas otras cuestiones han sido objeto de estudio por parte de vuestra Comisión, y de modificaciones del proyecto de Convenio enviado por el Poder Ejecutivo, pero ellas serán, en todo caso, motivo de explicaciones verbales por parte de los miembros de vuestra Comisión, si les fueran requeridas.

En tal virtud, os aconsejamos la aprobación del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 4 de 1918.

Antonio M. Rodríguez. — Julio M. Sosa.

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Edwin Steer, previa justificación de su personería, como cesionario de los antiguos gestores del Canal Zabala don José M. Carrera y don Serapio de la Sierra, o sus sucesores, una concesión que comprenda la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de agua (Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía, Departamento de Canelones, desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá los perfiles transversales que resulten adecuados de los estudios que se practiquen para conducir treinta y dos metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que requieran el tráfico y el sistema de tracción que se adopte.

Los estudios, planos, memorias y presupuestos definitivos del canal y obras accesorias que no sean las acequias o canales secundarios de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y siguientes, se presentarán dentro de los doce meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien los someterá al dictamen de las oficinas técnicas del Estado. La ejecución de las obras se ajustará a lo que el Poder Ejecutivo determine, en presencia de tales dictámenes. Estos deberán expedirse dentro de los tres meses inmediatos a la recepción de los planos, memorias, etc.

Art. 3.o Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como base para los planos definitivos de trazado y ejecución del canal y sus accesorios, el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José María Carrera y sucesión Serapio de la Sierra.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras.

Art. 4.o El canal será navegable en toda su extensión para buques de 200 toneladas de desplazamiento por lo menos, los cuales se someterán a las condiciones de higiene que determine el Poder Ejecutivo.

Deberá producir (y será provisto de las maquinarias indispensables para ese fin), la cantidad de energía eléctrica que se obliga a suministrar al Estado proveerá hasta 200.000 metros cúbicos de agua por día y regará 40.000 hectáreas "como mínimo" a razón de 7.000 m3. por año y por hectárea.

Art. 5.o La Empresa construirá además los canales y acequias secundarias que se requieran para regar cuarenta mil hectáreas "como mínimo", y estos canales y acequias deberán estar terminados al mismo tiempo que el canal principal.

Art. 6.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar en toda la extensión del Canal Zabala una faja de tierra del ancho que para su construcción se requiera y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe, por decreto, el Poder Ejecutivo, destinados a embalses principal y secundario, puertos, embarcaderos, depósitos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de agua corriente.

Art. 7.o Los juicios de expropiación a que haya lugar se seguirán ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, mediante la consignación del valor fijado para el pago de Contribución Inmobiliaria con más un veinte por ciento y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación. La Empresa tendrá derecho a tomar de inmediato la posesión de los terrenos a expropiarse, a medida que sea indispensable esa posesión para el desarrollo de las obras.

Art. 8.o Para el establecimiento de las acequias secundarias se podrá exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 9.o Las propiedades públicas y privadas que sean cruzadas por líneas de transmisión eléctrica, aéreas o subterráneas, soportarán esa servidumbre con carácter gratuito. La instalación se hará de modo que evite cualquier perjuicio o inconveniente para las personas y cosas, siendo responsable la Empresa de los perjuicios que ocasione. Cuando las líneas de transmisión crucen zonas edificadas deberán ser subterráneas. La ejecución de las obras requerirá, no obstante, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actuales que cruce el canal la Empresa estará obligada a construir los puentes con carácter definitivo, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido, y siempre que se construya un nuevo camino no podrá oponerse a la construcción del puente necesario en tanto que esa construcción se haga en las condiciones generales de las obras análogas.

Art. 11. Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía o al abastecimiento de aguas dentro de las zonas que recorrerá el canal.

Art. 12. El Estado garantiza durante el plazo de treinta y tres años hasta el 6 por ciento de interés anual al capital que se invierta en las obras del canal y sus anexos, y cuyo máximo no podrá exceder de la suma de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000). Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, de las entradas brutas, la suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90 años). La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido, no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal, y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada.

Art. 13. El funcionamiento del Canal Zabala no será autorizado sin la previa inspección técnica de las obras y subsiguiente aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Se impondrá un nuevo canon a los terrenos regados, a efecto de cubrir hasta un interés de 6 por ciento y una amortización de 1|2 por ciento al capital empleado por la Empresa en la construcción de los canales secundarios y acequias, siempre que ese capital no exceda de dos millones y medio de pesos. El excedente será de cuenta de la Empresa.

Art. 15. Declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el canal, hasta una extensión de cuarenta mil hectáreas, sin perjuicio de las ampliaciones ulteriores que la capacidad de las obras permitan. La declaración de los predios obligatoriamente irrigables será determinada y decretada por el Poder Ejecutivo, por zonas, oída la Empresa, con arreglo al artículo 588 del Código Rural, dentro del año siguiente a la iniciación de las obras del canal; debiendo la Empresa presentar al Poder Ejecutivo los planos respectivos para su aprobación dentro de los seis meses siguientes. Los terrenos de regadío cuyos propietarios se rehusen a pagar el canon que les corresponda, serán vendidos en pública subasta y la Empresa estará obligada a adquirirlos si no hubiese mejor postor, mediante una indemnización fijada con arreglo al artículo respectivo de la ley de Contribución Inmobiliaria que rija al efectuarse la adquisición, con más una bonificación del 25 por ciento. El mayor valor producido por las obras del canal no será tenido en cuenta al fijarse la indemnización que deba pagar la Empresa.

Art. 16. Los particulares propietarios de los terrenos de regadío no abonarán el canon que les corresponda, sino en el caso de que el riego se efectúe regularmente, en las condiciones estipuladas por la ley, y podrán reclamar a la Empresa los perjuicios que pueda ocasionarles cual-

quier irregularidad en su servicio. Tampoco abonarán en él mismo caso el canon adicional para pago de intereses y amortizaciones del capital empleado en canales secundarios y acequias.

Art. 17. Las tarifas de riego respecto de las 40.000 hectáreas a que se refiere el artículo 15 serán fijadas con acuerdo del Poder Ejecutivo en un término medio de diez y seis pesos ($ 16.00), y en ningún caso excederán de treinta pesos por año y por hectárea. Para la aplicación de estas tarifas los terrenos de regadío se dividirán en cuatro secciones, debiendo ser igual la tarifa para los terrenos de cada sección. Las tarifas se fijarán antes de principiar el funcionamiento del canal y no podrán ser aumentadas ni disminuídas sino por ley.

En casos de disidencia sobre aplicación de lo dispuesto en este artículo entre el regante y la Empresa habrá un recurso ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 18. La Empresa fijará anualmente, con acuerdo del Poder Ejecutivo, la tarifa de fletes y pasajes en el canal, y el importe de esas tarifas no podrá exceder a la mitad del de las tarifas del Ferrocarril Central que hayan regido en el año 1913.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá pedir a la Empresa, siempre que a su juicio lo exigiese el tráfico, que aumente el número de buques de carga o pasajeros que estén en servicio, y si ésta se negara a ello podrá hacer navegar buques propios en el canal, del mismo tipo que los de la Empresa y con las mismas tarifas.

Si la Empresa empleara la electricidad el Estado podrá usar sus mismas instalaciones gratuitamente. La electricidad que pueda ser requerida para este fin será suministrada por el Empresa al precio de un centésimo el K. W. H. El Estado tendrá, además, el derecho a adquirir desde el comienzo del funcionamiento del canal hasta la cantidad de cien mil K. W. H. (100.000) por día, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de un centésimo el K. W. H., y podrá también, cuando sea necesario, requerir de la Empresa que aumente el suministro de electricidad por cantidades de cincuenta mil K. W. H. (50.000) por día, hasta llegar a un total de trescientos mil K. W. H. La demanda máxima instantánea no podrá exceder de diecisiete mil K. W. H. (17.000) por cada cien mil K. W. H. (100.000) que se consuma por día. Igualmente podrá derivar de cualquier punto del Canal, hasta un máximum de 200.000 m3 de agua diarios, al precio de dos centésimos el metro cúbico.

Art. 20. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Empresa, practicará los estudios necesarios para proveer de agua potable, procedente del Canal, a las poblaciones que estén en condiciones de recibir ese beneficio.

Art. 21. Las sumas que el Estado adeudara a la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas semestralmente, al mismo tiempo que la garantía establecida en el artículo 12.

Art. 22. La Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía, a la salida de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de mil litros por segundo. En el caso que se agoten, en el suministro de agua a la ciudad de Montevideo y sus alrededores, todas las aguas que pasen por el río Santa Lucía frente al punto de toma de la Compañía que actualmente realiza esos servicios, la Empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas del Canal estén destinadas, la cantidad de agua complementaria para el abastecimiento de dicha ciudad y sus alrededores.

Art. 23. El Estado tiene el derecho de exigir, cuando lo considere conveniente, de la Empresa del Canal, la construcción de las instalaciones requeridas para que pueda suministrarle en el punto que determine, en las inmediaciones del Canal, el agua que necesite para el abastecimiento parcial o total de la ciudad de Montevideo y sus alrededores. Por esa agua el Estado abonará el precio de tres centésimos el metro cúbico. Si el Estado expropiase las instalaciones, el precio será sólo de dos centésimos el metro cúbico.

En caso de requerirse la construcción de filtros y otras obras complementarias, éstas serán de cargo del Estado.

Art. 24. La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del Canal y de sus dependencias, y en tales casos el Estado podrá imponerle multas hasta de dos mil pesos diarios, que se graduarán por los perjuicios que esas irregularidades originen y no obstante la responsabilidad que establece el artículo 16.

Art. 25. La Empresa queda obligada a principiar las obras dentro de los quince meses siguientes a la promulgación de esta ley, y deberá terminarlas dentro de los cuatro años y medio siguientes a su comienzo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o huelga general de gremios en la región en que se efectúen los trabajos, que no sea ocasionada por desavenencias entre la Empresa y sus obreros. En este caso, la terminación de las obras no podrá demorarse por más tiempo que el que haya durado la huelga. La Empresa abonará trescientos pesos ($ 300.00) por cada día de demora en la terminación de las obras.

Art. 26. Durante treinta años la Empresa podrá introducir libre de derechos aduaneros todas las maquinarias y materiales destinados a la construcción, funcionamiento y conservación del Canal Zabala.

Art. 27. El Canal Zabala será considerado de utilidad pública y exento del pago de todo impuesto por el término de treinta años. La Empresa gozará, además, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural a los concesionarios de canales de riego.

Art. 28. Serán aplicables a la presente concesión las disposiciones de los artículos 534, 535, 536, 537, 542, 580, 586 y 587 del Código Rural, en cuanto no se opongan a lo que estatuye la presente ley.

Art. 29. El concesionario podrá transferir la concesión de esta ley, previa autorización del Poder Ejecutivo y con las formalidades establecidas en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.

Art. 30. La presente concesión durará por el término de noventa años, transcurridos los cuales pasarán a ser propiedad del Estado, sin erogación de ningún género, el Canal y todas las obras agregadas a él para conservar, mejorar y facilitar su funcionamiento, así como también el material flotante y todos los útiles de explotación, a cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la administración, durante los últimos quince años, con el objeto de asegurarse del buen mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al Canal.

Art. 31. Transcurridos diez años después que haya principiado a funcionar el Canal, el Estado podrá expropiar todas las obras y los derechos de la Empresa, sin tomar en cuenta para nada el lucro cesante, mediante el pago del capital garantido de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000) como máximo, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 por ciento de la cantidad restante. Si la expropiación se efectuase transcurridos más de diez años, se deducirá de la suma garantida (artículo 12) las amortizaciones hechas y se abonará la cantidad restante más un 20 por ciento. Las obras de ampliación que la Empresa quisiera ejecutar deberán ser autorizadas por el Cuerpo Legislativo, y serán indemnizadas separadamente por su precio de costo, aceptado por el Poder Ejecutivo al ser terminada la obra, más un diez por ciento de su valor. Si el Poder Ejecutivo considerase, al terminarse la obra, que su valor real no correspondiese al valor estipulado, se determinará ese valor por tasación, y se abonará el que resulte de la tasación si fuese menor. No quedan sujetos a la expropiación los terrenos que adquiera la Empresa en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 15.

Art. 32. Expropiado el Canal, pasarán a ser también propiedad del Estado los canales secundarios, las acequias y demás obras que se hayan efectuado para el riego. En ese caso, el Estado se responsabilizará del servicio de interés y amortización estipulado en los artículos 12 y 14.

Art. 33. La Empresa estará obligada a mantener constantemente en el país persona jurídica que la represente, con poder bastante para entender en todas las cuestiones relacionadas con esta ley.

Art. 34. El Estado, por medio de la Contaduría General o de las Oficinas de Control, tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad de la Empresa en todos sus detalles, adoptando a su costo las medidas que considere adecuadas, y dicha Empresa deberá propender a que la fiscalización se haga en la más perfecta forma posible.

Art. 35. Si la Empresa emitiese bonos para obtener el capital necesario para la realización de las obras, lo hará por su exclusiva cuenta, y deberá imprimir al dorso de esos bonos el texto de esta ley sin agregaciones, omisiones o comentarios, con la traducción al francés que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, será considerada como oficial.

Art. 36. El concesionario del Canal deberá presentar en el plazo de doce meses, improrrogablemente, a contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras, y el compromiso definitivo, debidamente autenticado, de una Empresa financiera de alta responsabilidad, a juicio privativo del Directorio del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de esas mismas obras en las condiciones fijadas por esta ley.

Art. 37. Cumplida la cláusula anterior, el Poder Ejecutivo firmará con la Empresa indicada, — y dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que se expida el Banco de la República, — el contrato definitivo de la concesión del Canal Zabala. En este acto, la Empresa entregará la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) en títulos de deuda del Estado, que se depositarán en el Banco de la República, como garantía de ejecución de dicha obra, con arreglo a la presente ley.

Art. 38. Vencido el término fijado en el artículo 36, sin haberse llenado el requisito que el mismo establece, la concesión caducará irremisiblemente, y sus depósitos, así como todos los derechos o expectativas de que esté o se crea asistido el concesionario o sus causantes con motivo del Canal Zabala, pasarán sin in-

demnización, y por ese solo hecho al Estado.

Se producirá la caducidad en las mismas condiciones, si la Empresa no concurriera a la escrituración definitiva del contrato dentro del término, y con los requisitos establecidos en el artículo 37.

Art. 39. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el Canal y sus accesorios.

La reglamentación del Canal se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

Art. 40. Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la presente ley, y que no estén previstas en sus disposiciones, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Art. 41. Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 4 de 1918.

Rodríguez. — Sosa.

---

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Edwin Steer, previa justificación de su personería como cesionario de los antiguos gestores del Canal Zabala don José M. Carrera y don Serapio de Sierra, o sus sucesores, una concesión que comprenda la construcción de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (Canal Zabala), que, arrancando de la Picada de Almeida, en el río Santa Lucía, Departamento de Canelones, desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá los perfiles transversales que resulten adecuados de los estudios que se practiquen para conducir treinta y dos metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones de tracción que se adopte.

Los estudios, planos, memorias y presupuestos definitivos del canal y obras accesorias, que no sean las acequias o canales secundarios de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y siguientes, se presentarán dentro de los doce meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien los someterá al dictamen de las oficinas técnicas del Estado. La ejecución de las obras se ajustará a lo que el Poder Ejecutivo determine, en presencia de tales dictámenes. Estos deberán expedirse dentro de los tres meses inmediatos a la recepción de planos, memorias, etcétera.

Art. 3.o Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como antecedente utilizable para los planos definitivos de trazado y ejecución del canal y sus accesorios el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José M.a Carrera y sucesión Serapio de la Sierra.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención para asegurarse el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley, durante la ejecución de las obras.

Art. 5.o El canal será navegable en toda su extensión para buques de 200 toneladas de desplazamiento por lo menos, los cuales se someterán a las condiciones de higiene que determine el Poder Ejecutivo.

Deberá producir (y será provisto de las maquinarias indispensables para ese fin) la cantidad de energía eléctrica que se obliga a suministrar al Estado; proveerá hasta 200.000 metros cúbicos de agua por día y regará 40.000 hectáreas "como mínimo", a razón de 7.000 m3 por año y por hectárea.

Art. 6.o La Empresa construirá, además, los canales y acequias secundarias que se requieran para regar 40.000 hectáreas, "como mínimo", y estos canales y acequias deberán estar terminados al mismo tiempo que el canal principal.

Art. 7.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar, en toda la extensión del Canal Zabala, una faja de tierra del ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe, por decreto, el Poder Ejecutivo, destinados a embalses principal y secundarios, puertos, embarcaderos, depósitos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de agua corriente.

Art. 8.o Los juicios de expropiación a que haya lugar se seguirán ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 o|o y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación. La Empresa tendrá derecho a tomar de inmediato la posesión de los terrenos a expropiarse, a medida que sea indispensable esa posesión para el desarrollo de las obras.

Art. 9.o Para el establecimiento de las acequias secundarias se podrá exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 10. Las propiedades públicas y privadas que sean cruzadas por líneas de transmisión eléctrica, aérea o subterránea, soportarán esa servidumbre con carácter gratuito. La instalación se hará, de modo que evite cualquier perjuicio o inconveniente para las personas y cosas, siendo responsable la Empresa de los perjuicios que ocasione. Cuando las líneas de transmisión crucen zonas edificadas, deberán ser subterráneas. La ejecución de las obras requerirá, no obstante, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 11. En todos los caminos actuales que cruce el canal, la Empresa estará obligada a construir los puentes, con carácter definitivo, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido, y siempre que se construya un nuevo camino, no podrá oponerse a la construcción del puente necesario en tanto que esa construcción se haga en las condiciones generales de las obras análogas.

Art. 12. Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía o al abastecimiento de aguas dentro de las zonas que recorrerá el canal.

Art. 13. El Estado garantiza durante el plazo de treinta y tres años hasta el 6 o|o de interés anual al capital que se invierta en las obras del canal y sus anexos y cuyo máximo no podrá exceder de la suma de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000). Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, de las entradas brutas, la suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90). La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica establecidas en esta ley y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada.

Art. 14. El funcionamiento del Canal Zabala no será autorizado sin la previa inspección técnica de las obras y subsiguiente aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Se impondrá un nuevo canon a los terrenos regados, a efecto de cubrir hasta un interés de 6 o|o y una amortización de 1|2 o|o al capital empleado por la Empresa en la construcción de los canales secundarios y acequias, siempre que ese capital no exceda de dos millones y medio de pesos. El excedente será de cuenta de la Empresa.

Art. 16. Declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el canal hasta una extensión de cuarenta mil hectáreas, sin perjuicio de las ampliaciones ulteriores que la capacidad de las obras permitan. La declaración de los predios obligatoriamente irrigables será determinada y decretada por el Poder Ejecutivo, por zonas, oída la Empresa, con arreglo al artículo 588 del Código Rural, dentro del año siguiente a la iniciación de las obras del canal, debiendo la Empresa presentar al Poder Ejecutivo los planos respectivos para su aprobación, dentro de los seis meses siguientes. Los terrenos de regadío, cuyos propietarios se rehusen a pagar el canon que les corresponda, serán vendidos en pública subasta, y la Empresa estará obligada a adquirirlos si no hubiese mejor postor, mediante una indemnización fijada con arreglo al artículo respectivo de la ley de Contribución Inmobiliaria que rija al efectuarse la adquisición, con más una bonificación de 25 o|o. El mayor valor producido por las obras del canal no será tenido en cuenta al fijarse la indemnización que deba pagar la Empresa.

Art. 17. Los particulares, propietarios de los terrenos de regadío, no abonarán el canon que les corresponda, sino en el caso de que el riego se efectúe regularmente, en las condiciones estipuladas por la ley, y podrán reclamar a la Empresa los perjuicios que pueda ocasionarles cualquier irregularidad en su servicio. Tampoco abonarán en el mismo caso el canon adicional, para pago de intereses y amortizaciones del capital empleado en canales secundarios y acequias.

Art. 18. Las tarifas de riego respecto de las 40.000 hectáreas a que se refiere el artículo 16, serán fijadas con acuerdo del Poder Ejecutivo, en un término medio de dieciséis pesos ($ 16.00) y en ningún caso excederán de treinta pesos por año y por hectárea. Para la aplicación de estas tarifas los terrenos de regadío se dividirán en cuatro secciones, debiendo ser igual la tarifa para los terrenos de cada sección. Las tarifas se fijarán antes de principiar el funcionamiento del canal y no podrán ser aumentadas ni disminuídas sino por ley.

En casos de disidencia sobre aplicación de lo dispuesto en este artículo, entre el regante y la Empresa, habrá un recurso ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 19. Los concesionarios quedan obligados a mantener en funcionamiento, durante el término de la concesión, una Escuela de Riego Artificial, confiada a expertos diplomados, y bajo la vigilancia del Instituto Nacional de Agronomía.

La asistencia a los cursos será en todo caso gratuita.

Art. 20. La Empresa fijará anualmente, con acuerdo del Poder Ejecutivo, las tarifas de fletes y pasajes en el canal, y el importe de esas tarifas no podrá exceder a la mitad del de las tarifas del Ferrocarril Central que hayan regido en el año 1913.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá pedir a la Empresa, siempre que a su juicio lo exigiese el tráfico, que aumente el

número de buques de carga o pasajeros que estén en servicio, y si ésta se negara a ello, podrá hacer navegar buques propios en el canal, del mismo tipo que los de la Empresa, y con las mismas tarifas.

Si la Empresa empleara la electricidad, el Estado podrá usar sus mismas instalaciones gratuitamente. La electricidad que pueda ser requerida para este fin, será suministrada por la Empresa al precio de un centésimo el k. w. h. El Estado tendrá, además, el derecho a adquirir, desde el comienzo del funcionamiento del canal, hasta la cantidad de cien mil k. w. h. (100.000) por día, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de un centésimo el k. w. h., y podrá también, cuando lo considere necesario, requerir de la Empresa que aumente el suministro de electricidad por cantidades de cincuenta mil k. w. h. (50.000) por día hasta llegar a un total de trescientos mil k. w. h. La demanda máxima instantánea no podrá exceder de diecisiete mil k. w. h. (100.000) que se consuma por día. Igualmente podrá derivar de cualquier punto del canal, hasta un máximum de 200.000 m3 de agua diarios, al precio de dos centésimos el metro cúbico.

Después de diez años de explotación la Empresa del Canal Zabala se compromete a suministrar al Estado la energía eléctrica a un 20 o|o menos del precio que costara la generación, por vapor, en las Usinas Eléctricas del Estado.

Este costo de generación sería determinado por ábritros nombrados, uno por el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, otro por la Empresa del Canal Zabala, y el tercero por ambos, y en caso de disidencia, por la Alta Corte de Justicia.

Art. 22. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Empresa, practicará los estudios necesarios para proveer de agua potable, procedente del canal, a las poblaciones que estén en condiciones de recibir ese beneficio.

Art. 23. Las sumas que el Estado adeudara a la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas semestralmente, al mismo tiempo que la garantía establecida en el artículo 13.

Art. 24. La Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía, a la salida de la represa, y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de mil litros por segundo. En el caso que se agoten en el suministro de agua a la ciudad de Montevideo y sus alrededores, todas las aguas que pasan por el río Santa Lucía, frente al punto de toma de la Compañía que actualmente realiza esos servicios, la Empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente, y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas del canal estén destinadas, la cantidad de agua complementaria, para el abastecimiento de dicha ciudad y sus alrededores.

Art. 25. El Estado tiene el derecho de exigir cuando lo considere conveniente, de la Empresa del canal, la construcción de las instalaciones requeridas para que pueda suministrarle en el punto que determine en las inmediaciones del canal, el agua que necesite para el abastecimiento parcial o total de la ciudad de Montevideo y sus alrededores. Por esa agua, el Estado abonará el precio de "tres centésimos" el metro cúbico. Si el Estado expropiase las instalaciones, el precio será sólo de "dos centésimos" el metro cúbico.

En caso de requerirse la construcción de filtros y otras obras complementarias, éstas serán de cargo del Estado.

Art. 26. La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del canal y de sus dependencias, y en tales casos el Estado podrá imponerle multas hasta de dos mil pesos diarios, que se graduarán por los perjuicios que esas irregularidades originen y no obstante la responsabilidad que establece el artículo 17.

Art. 27. La Empresa queda obligada a principiar las obras dentro de los quince meses siguientes a la promulgación de esta ley, y deberá terminarlas dentro de los cuatro años y medio siguientes a su comienzo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o huelga general de gremios en la región en que se efectúen los trabajos, que no sea ocasionada por desavenencias entre la Empresa y sus obreros. En este caso, la terminación de las obras no podrá demorarse por más tiempo que el que haya durado la huelga. La Empresa abonará trescientos pesos ($ 300.00) por cada día de demora en la terminación de las obras.

Art. 28. Durante treinta años la Empresa podrá introducir libre de derechos aduaneros todas las maquinarias y materiales destinados a la construcción, funcionamiento y conservación del Canal Zabala.

Art. 29. El Canal Zabala será considerado de utilidad pública y exento del pago de todo impuesto por el término de treinta años. La Empresa gozará, además, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural a los concesionarios de canales de riego.

Art. 30. Serán aplicables a la presente concesión las disposiciones de los artículos 534, 535, 536, 537, 542, 580, 586 y 587 del Código Rural, en cuanto no se opongan a lo que estatuye la presente ley.

Art. 31. El concesionario podrá transferir la concesión de esta ley, previa autorización del Poder Ejecutivo y con las formalidades establecidas en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.

Art. 32. La presente concesión durará por el término de noventa años, transcurridos los cuales pasará a ser propiedad del Estado, sin erogación de ningún género, el canal y todas las obras agregadas a él para conservar, mejorar y facilitar su funcionamiento, así como también el material flotante y todos los útiles de explotación, a cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la administración, durante los últimos quince años, con el objeto de asegurarse del buen mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al canal.

Art. 33. Transcurridos diez años después que haya principiado a funcionar el canal, el Estado podrá expropiar todas las obras y los derechos de la Empresa, sin tomar en cuenta para nada el lucro cesante, mediante el pago del capital garantido de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000) como máximo, hallándose comprendidos en ese máximo los intereses de las sumas invertidas durante la construcción de las obras, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 o|o de la cantidad restante. Si la expropiación se efectuase transcurridos más de diez años, se deducirá de la suma garantida (artículo 13) las amortizaciones hechas y se abonará la cantidad restante, más un 20 o|o. Las obras de ampliación que la Empresa quisiera ejecutar deberán ser autorizadas por el Cuerpo Legislativo, y serán indemnizadas separadamente por su precio de costo, aceptado por el Poder Ejecutivo al ser terminada la obra, más un diez por ciento de su valor. Si el Poder Ejecutivo considerase, al terminarse la obra, que su valor real no correspondiese al valor estipulado, se determinará ese valor por tasación, y se abonará el que resulte de la tasación si fuese menor. No quedan sujetos a expropiación los terrenos que adquiera la Empresa en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 16.

Art. 34. Expropiado el canal, pasarán a ser también propiedad del Estado los canales secundarios, las acequias y demás obras que se hayan efectuado para el riego. En ese caso, el Estado se responsabilizará del servicio de interés y amortización estipulado en los artículos 13 y 15.

Art. 35. La Empresa estará obligada á mantener constantemente en el país persona jurídica que la represente, con poder bastante para entender en todas las cuestiones relacionadas con esta ley.

Art. 36. El Estado, por medio de la Contaduría General, o de las Oficinas de Control, tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad de la Empresa en todos sus detalles, adoptando a su costo las medidas que considere adecuadas, y dicha Empresa deberá propender a que la fiscalización se haga en la más perfecta forma posible.

Art. 37. Si la Empresa emitiese bonos para obtener el capital necesario para la realización de las obras, lo hará por su exclusiva cuenta, y deberá imprimir al dorso de esos bonos, en forma clara y bien visible, el texto de esta ley sin agregaciones, omisiones o comentarios, con la traducción al francés, que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo será considerada como oficial.

Art. 38. El concesionario del canal deberá presentar en el plazo de doce meses, improrrogablemente, a contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras y el compromiso definitivo, debidamente autenticado, de una Empresa financiera de alta responsibilidad a juicio privativo del Directorio del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de esas mismas obras en las condiciones fijadas por esta ley.

Art. 39. Cumplida la cláusula anterior, el Poder Ejecutico firmará con la Empresa indicada, y dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que se expida el Banco de la República, el contrato definitivo de la concesión del Canal Zabala. En este acto, la Empresa entregará la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00) en títulos de deuda del Estado, que se depositarán en el Banco de la República, como garantía de ejecución de dicha obra, con arreglo a la presente ley.

Art. 40. Vencido el término fijado en el artículo 38 sin haberse llenado el requisito que el mismo establece, la concesión caducará irremisiblemente, y sus depósitos, así como todos los derechos o expectativas de que esté o se crea asistido el concesionario o sus causantes con motivo del Canal Zabala, pasarán sin indemnización, y por ese solo hecho, al Estado.

Se producirá la caducidad en las mismas condiciones si la Empresa no concurriera a la escrituración definitiva del contrato dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 39.

Art. 41. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal y sus accesorios.

La reglamentación del canal se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

Art. 42. Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la presente ley, y que no estén previstas en sus disposiciones, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Art. 43. Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley.

Art. 44. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 23 de Septiembre de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

*Ubaldo Ramón Guerra,*
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

En 1910, y después de larga y accidentada tramitación en esta rama del Poder Legislativo y en diversas oficinas del Estado, fué sancionado por la Cámara de Representantes el proyecto de ley conocido por Canal Zabala. Pasado al Honorable Senado, sufrió allí una nueva interrupción, que si en apariencia pudo significar una perjudicial demora en la realización de obra tan trascendental para los intereses nacionales, ha sido, en realidad, de grandes beneficios para estos mismos intereses, puesto que del estudio y debate en aquella otra Cámara, resultaron modificaciones que han perfeccionado el proyecto en forma tal que ya nadie puede dudar de la seriedad y eficacia de los resultados que de él se esperan. Fué durante la estada en el Senado que el Poder Ejecutivo, en mensaje de Diciembre de 1913, remitía el nuevo proyecto que sirvió de base a las modificaciones hoy a estudio de Vuestra Honorabilidad, siendo justo hacer constar que el nuevo proyecto fué el resultado de una patriótica gestión del Gobierno de entonces ante los futuros concesionarios del Canal Zabala, interesados todos en armonizar los intereses del país con las conveniencias de la Empresa que tome a su cargo la obra. En esta forma se consiguió disipar ciertos recelos que el anterior proyecto de ley había despertado, a la vez que se ampliaban y rodeaban de mayores garantías los aspectos técnicos y económico del futuro canal.

Sin perjuicio de consignar en este informe, una por una, las modificaciones aludidas,—cosa que haremos más adelante,—empezaremos por señalar y analizar a grandes rasgos el resultado beneficioso que es dable esperar de esas modificaciones. En primer lugar, se ha ampliado notablemente la magnitud y capacidad del canal, a fin de asegurar la mayor eficacia de sus servicios; mientras en el proyecto anterior se construía la obra teniendo en vista un gasto de 16 metros cúbicos de agua por segundo, en el proyecto actual deberá responder a una capacidad de 32 metros cúbicos por segundo. Así se explica que el beneficio del riego suba de 20.000 hectáreas indicadas en el primitivo proyecto, a 40.000 como mínimum, que le señala el actual; la energía eléctrica, de 82.000 kilowats hora diarios a 300.000, y en proporción idéntica la provisión de aguas corrientes para el consumo de esta ciudad y las poblaciones cercanas al canal. Estas modificaciones en la capacidad, han aparejado modificaciones en los precios; pero al paso que se ha fijado un precio mayor para la provisión de agua corriente (de $ 0.005 el metro cúbico a $ 0.02), se ha abatido el de la energía eléctrica, que en el proyecto anterior era de $ 0.15 el k. w. h. a un centésimo el kilowat. De la ventaja que el nuevo precio de la energía eléctrica reporta a los intereses generales, nada diremos aquí, porque basta su enunciación para apreciarla en todo su valor; pero sí queremos explicar las razones tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo y el Senado para aceptar un precio mayor en el costo del agua. El Poder Ejecutivo, al discutir con el concesionario señor Edwin Steer este punto del contrato, llegó a la convicción de que aseguraba más eficazmente la financiación de la obra dando a la concesión mayor margen de ganancias en este renglón de las utilidades del canal; abatiendo a la vez las contingencias desfavorables para el servicio de la garantía de intereses a que el Estado se obliga. Además, el costo actual del agua es de $ 0.20 el metro cúbico; y si bien no se desconoce que tal tarifa es notablemente exagerada,—y que sólo una grave omisión de los Poderes Públicos, al otorgar la concesión a la Compañía de Aguas Corrientes, impide normalizarla,—no es menos cierto que la rebaja obtenida por la población con el agua del canal, será evidentemente crecida, hasta el punto que no admite siquiera comparación: siempre se tendrá a 4 o 5 centésimos lo que cuesta en la actualidad 20 centésimos!

Otra de las ventajas que se derivan de estas modificaciones, es el costo total de la obra a los efectos de la garantía: Si se tiene en cuenta que el proyecto primitivo preveía un canal de capacidad e influencia igual a la mitad del actual, y que para ello garantizaba el Estado un capitl de unos trece millones de pesos al 5 o|o ($ 650.000 anuales de garantía posible), pudiera creerse que el proyecto actual reclamaría una suma de un millón trescientos mil pesos anuales como posible garantía. Sin embargo, no es así, porque el costo total y único de la obra con arreglo al nuevo proyecto ha sido fijado en catorce millones y medio de pesos como máximum. Verdad es que también fué necesario, en virtud de la situación del mercado monetario mundial en estos últimos años — que todo hace suponer continuará algunos años más, — aumentar a 6 o|o el interés a garantirse; pero, a pesar de todo esto, a pesar de que esta nueva garantía facilita y asegura la pronta financiación de la magna obra, apenas si el Estado se responsabiliza en 230.000 pesos más. Huelga hacer notar, Honorable Cámara, que estos cálculos se refieren al monto total de la garantía, para ponernos en la peor de las contingencias; pero lo normal sería calcular cantidades mucho más reducidas, hasta llegar a cero, previendo desde ya las utilidades que reportará el canal con sus servicios de riego, navegación y provisión de energía eléctrica y de agua. Dijimos más adelante, que una de las preocupaciones de cuantos han intervenido en las gestiones del nuevo proyecto era la de disipar ciertos recelos que sobre la conveniencia de esta obra abrigaban espíritus harto suspicaces. Con esto nos referíamos a la especie, bastante difundida en cada oportunidad que se trató el Canal Zabala, de que se desconocía derechos y se hería intereses de la Compañía de Aguas Corrientes al otorgar esta concesión. Pues bien, el nuevo contrato con el señor Steer ha disipado por completo esas suspicacias en artículos que expresan claramente las obligaciones de la Empresa del Canal con respecto a este aspecto de la obra. Por este lado, pues, la Honorable Cámara puede estar perfectamente segura de que la realización del Canal Zabala jamás aparejará al Estado la más mínima dificultd.

Otra de las modificaciones que significa un notable mejoramiento sobre la concesión anterior, es la referente al tiempo y procedimiento para la expropiación. En el proyecto anterior se reconocía al Estado la facultad de expropiar, después de los treinta años de explotación por parte de la Empresa. En el proyecto actual, esa facultad puede ejercerse a los 10 años. Es ésta una previsión muy digna de tenerse en cuenta, si se piensa que una obra de tal magnitud, que afecta valiosos intereses nacionales, y a la que están supeditadas las conveniencias de una extensa zona agrícola, a causa del riego y el transporte de sus productos; las necesidades edilicias e higiénicas de la Capital de la República y de varios centros de población muy importantes; y los intereses primordiales de fábricas y talleres que es dable suponer irán a instalarse en la zona del canal, podrá ser nacionalizada en corto plazo y administrada, en conescuencia, por el Estado. Y no sólo en la ventaja del plazo debemos hacer hincapié al estudiar las cláusulas de la expropiación; también en los términos concretos y económicamente mejores del actual proyecto se advierte de inmediato los beneficios para el Estado de esta nueva concesión. Baste decir al respecto que el costo de la expropiación, en el primer proyecto, estaba referido a la vaga fórmula de "la capitalización al 6 o|o anual, de las entradas netas del canal". Hoy, por el actual proyecto, se establece clara y categóricamente que la Empresa percibirá, como costo de la expropiación, el capital garantido, menos las amortizaciones efectuadas hasta el momento del traspaso al Estado, más un 20 o|o de bonificación. Esta fórmula evitará dificultades de todo orden, a la vez que desde ya elimina la posibilidad de que, maniobras fraudulentas obliguen al país a un desembolso mayor que el efectivo precio de la compra.

Las demás modificaciones se refieren al procedimiento que se seguirá para hacer los estudios definitivos; a la intervención que el Estado tendrá en esos mismos estudios y en la construcción del canal; a la manera de garantizarse la seriedad de la Empresa licitadora de las obras, a la caducidad de la concesión si no se cumplen satisfactoriamente, a juicio del Estado, las condiciones del contrato; y a la fijación de las tarifas de fletes y pasajes. Lo ventajoso de todas ellas fluye de su misma lectura, por eso, vuestra Comisión se concreta a registrarlas en este informe sin comentario alguno.

En cambio, desea resaltar la significación técnica del nuevo proyecto; la garantía insospechable que de su eficiencia puede desprenderse por el hecho de haber sido estudiado y formulado por uno de los ingenieros más especializados en esta rama de la ingeniería, el señor Reginaldo Wilson. Los datos de la Comisión respecto a la competencia de este técnico, le permiten afirmar que difícilmente se hubiera podido tener mayor acierto en la elección del hombre para dictaminar sobre una obra de esta naturaleza. Por lo tanto, su opinión respecto al mejor trazado del canal, a la manera de construirlo, a los materiales que se empleen, a la capacidad del mismo, al embalse de las aguas, al aprovechamiento y costo de la obra, no debe suscitar la menor duda. Y, sin embargo, todavía se ha ido más allá en la redacción de varias cláusulas relacionadas con la eficiencia del futuro canal, pues que, sin dudarse de la competencia del ingeniero Wilson, no se toman sus estudios y proyectos como definitivos, sino que se exige a la futura Empresa, bajo el contralor de los técnicos y oficinas nacionales respectivas, la construcción del canal en forma que responda amplia y estrictamente a todos los servicios que de él se espera, y que son consignados detalladamente en el articulado.

En resumen, no vemos inconveniente alguno para poder afirmar que si el país quiere iniciar la era de las grandes obras con una que ha de hacerle honor por su magnitud y ha de aparejarle cuantiosos

beneficios materiales, debe sancionarse cuanto antes el proyecto de ley que nos llega del Senado, a fin de que cuanto antes se inicien los trabajos para realizarla.

---

Y ahora, consignemos detalladamente, parangonando los artículos respectivos de ambos proyectos, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al que en 1910 sancionó esta Cámara.

**Modificaciones referentes a estudios, planos y memorias**

Dice el artículo 7.o del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes:

"Artículo 7.o A los ocho meses de sancionada la ley, los concesionarios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos con su memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados a los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los tres meses de formulada no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no presentarse, quedará sin efecto la presente ley."

Dice el parágrafo 2.o del proyecto del Senado:

"Los estudios, planos, memorias y presupuestos definitivos del canal y obras accesorias, que no sean las acequias y canales secundarios, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y siguientes, se presentarán dentro de los doce meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien lo someterá al dictamen de las oficinas técnicas del Estado. La ejecución de las obras se ajustará a lo que el Poder Ejecutivo determine en presencia de tales dictámenes. Estas, deberán expedirse dentro de los tres meses inmediatos a la recepción de los planos, memorias, etcétera."

Dice el artículo 5.o del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 5.o El trazado y ejecución de este canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José M. Carrera y sucesión Serapio de la Sierra, de los cuales es concesionario el señor Steer, salvo las modificaciones que deberán introducirse en él, en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.o de la presente ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo."

Dice el artículo 3.o del proyecto del Senado:

"Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como base para los planos definitivos del trazado y ejecución del canal y sus accesorios, el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José M. Carrera y sucesión Serapio de la Sierra.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras."

Dice el artículo 8.o del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 8.o Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo a las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de huelga, fuerza mayor o fortuito, a los cuatro años después de iniciadas."

Dice el artículo 25 del proyecto del Senado:

"Artículo 25. La Empresa queda obligada a principiar las obras dentro de los quince meses siguientes a la promulgación de esta ley, y deberá terminarlas dentro de los cuatro años y medio siguientes a su comienzo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o huelga general de gremios en la región en que se efectúen los trabajos que no sea ocasionada por desavenencias entre la Empresa y los obreros; en este caso, la terminación de las obras no podrá demorarse por más tiempo que el que haya durado la huelga. La Empresa abonará trescientos pesos ($ 300.00) por cada día de demora en la terminación de las obras."

**oMdificaciones referentes a tarifas de fletes y pasajes**

Dice el artículo 9.o del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 9.o La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por derecho de navegación en el canal, los fletes y derechos de navegación serán fijados de manera que los costos de transporte no excedan en ningún caso a la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que prestan servicios al público."

Y los artículos 18 y 19 del proyecto del Senado:

"Artículo 18. La Empresa fijará anualmente, con acuerdo del Poder Ejecutivo, las tarifas de fletes y pasajes en el canal, y el importe de esas tarifas no podrá exceder a la mitad del de las tarifas del Ferrocarril Central que hayan regido en el año 1913."

"Artículo 19. El Poder Ejecutivo podrá pedir a la Empresa, siempre que a su juicio lo exigiese el tráfico, que aumente el número de buques de carga o pasajeros que estén en servicio, y si ésta se negara a ello, podrá hacer navegar buques propios por el canal, del mismo tipo que los de la Empresa y con las mismas tarifas. Si la Empresa empleara la electricidad, el Estado podrá usar sus mismas instalaciones gratuitamente."

**Modificaciones relacionadas con el servicio actual de aguas corrientes**

Artículo 13 del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo. Y, en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua a la ciudad de Montevideo, se obliga a suministrarle la cantidad complementaria."

Artículo 22 del proyecto del Senado:

"Artículo 22. La Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía, a la salida de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de mil litros por segundo. En el caso de que se agoten en el suministro de agua a la ciudad de Montevideo y sus alrededores, todas las aguas que pasan por el río Santa Lucía, frente al punto de toma de la Compañía que actualmente realiza esos servicios, la Empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas del canal estén destinadas, la cantidad de agua complementaria para el abastecimiento de dicha ciudad y sus alrededores."

Dice el artículo 14 del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 14. El Estado garante a la empresa que ningún concesionario o empresa podrá oponerse a lo que se determina en la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso o de explotación del río Santa Lucía, o en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala."

Dice el artículo 11 del proyecto del Senado:

"Artículo 11. Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía o al abastecimiento de aguas dentro de las zonas que recorrerá el Canal."

**Modificaciones referentes a la fijación del capital y a la garantía del Estado**

El artículo 15 del proyecto de la Cámara de Representantes consigna:

"Artículo 15. El Estado garante por el término de quince años, hasta el cinco por ciento del costo del Canal Zabala, el cual se fija en once millones de pesos; dicha garantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para completar las entradas netas habidas en el canal durante tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($137.500)

Y el artículo 12 del proyecto del Senado:

"Artículo 12. El Estado garantiza durante el plazo de treinta y tres años hasta el 6 o|o de interés anual al capital que se invierta en las obras del canal y sus anexos, y cuyo máximo no podrá exceder de la suma de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000). Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, las entradas brutas. La suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90). La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido, no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas, y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada. El funcionamiento del Canal Zabala no será autorizado sin la previa inspección técnica de las obras y subsiguiente aprobación del Poder Ejecutivo."

**Modificiones referentes al suministro de energía eléctrica y agua**

Dice el artículo 17 del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 17. El Estado tendrá derecho a adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de 1|2 en más o menos, hasta la cantidad de ochenta y dos mil (82.000) K. W. H. diarios, puestos en la Usina del Arroyo Seco al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. Igualmente y dentro de la misma fluctuación diaria podrá derivar de cualquier punto del Canal, hasta un máximo de cien mil metros cúbicos de agua diaria, al precio de cinco milésimos el metro cúbico.

Dice el parágrafo segundo del artículo 19 del proyecto del Senado:

"El Estado tendrá, además, el derecho de adquirir desde el comienzo del funcionamiento del Canal, hasta la cantidad de cien mil K. W. H. (100.000), por día, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de un centésimo el K. W. H. y podrá también, cuando sea necesario, requerir de la Empresa que aumente el suministro de electricidad por cantidades de 50.000 K. W. H. por día, hasta llegar a un total de trescientos mil K. W. H. La demanda máxima instantánea no podrá exceder de diez y siete mil K. W. H. (17.000) por cada cien mil K. W. H. (100.000) que se consuma por día. Igualmente podrá derivar de cualquier punto

del canal hasta un máximum de 200.000 m3 de agua diario, al precio de dos centésimos el m3."

**Modificaciones relativas a escrituración, depósito, caducidad y otros requisitos.**

Dice el artículo 32 del proyecto de la Cámara de Representantes:

"Artículo 32. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá a la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República la suma de cien mil pesos en títulos de Deuda Pública a los efectos de seriedad del proponente, y después de aprobados los planos, otros cien mil pesos. Esta garantía podrá ser retirada a medida que se ejecuten obras equivalentes a su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas."

Y el artículo 37 del proyecto del Senado:

"Artículo 37. Cumplida la cláusula anterior el Poder Ejecutivo firmará con la Empresa indicada, y dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que se expida el Banco de la República el contrato definitivo de la concesión del Canal Zabala. En este acto la Empresa entregará la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en títulos de Deuda del Estado, que se depositarán en el Banco de la República, como garantía de ejecución de dicha obra, con arreglo a la presente ley."

(La cláusula anterior a que se refiere el artículo precedente es la que lleva el número 36 del proyecto del Senado, y que dice así):

"Artículo 36. El concesionario del canal, deberá presentar en el plazo de doce meses, improrrogablemente, a contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras, y el compromiso definitivo, debidamente autenticado de una empresa financiera de alta responsabilidad a juicio privativo del Directorio del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de estas mismas obras en las condiciones fijadas por esta ley."

Dice el artículo 33 del proyecto de ley de la Cámara de Representantes:

"Artículo 33. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará a beneficio del Estado el importe de la garantía a que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depositado el concesionario o la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Estado tuviere, procediéndose para la liquidación en la forma establecida en los artículos de la ley General de Ferrocarriles."

Y el artículo 38 del proyecto de ley del Senado:

"Artículo 38. Vencido el término fijado en el artículo 36, sin haberse llenado el requisito que el mismo establece, la concesión caducará irremisiblemente; y sus depósitos, así como todos los derechos o expectativas de que esté o se crea asistido al concesionario o sus causantes con motivo del Canal Zabala pasarán sin indemnización, y por ese solo hecho al Estado. Se producirá la caducidad en las mismas condiciones, si la Empresa no concurriera a la escrituración definitiva del contrato dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 37."

**Modificaciones referentes a la expropiación por el Estado**

El artículo 35 del proyecto de la Cámara de Representantes dispone:

"Artículo 35. El Estado podrá, después de treinta años, expropiar el canal y ferrocarril conjuntamente, pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas al 6 o|o de interés anual."

Y los artículos 31 y 32 del proyecto del Senado:

"Art. 31. Transcurridos diez años después que haya principiado a funcionar el canal, el Estado podrá expropiar todas las obras y los derechos de la Empresa, sin tomar en cuenta para nada el lucro cesante mediante el pago del capital garantido de 14:500.000 pesos como máximum, capital en el cual están incluídos los intereses sobre las sumas invertidas durante la construcción menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 o|o de la cantidad restante. Si la expropiación se efectuase transcurridos más de diez años, se deducirá de la suma garantida (artículo 12) las amortizaciones hechas y se abonará la cantidad restante más un 20 o|o. Las obras de ampliación que la Empresa quisiera ejecutar deberán ser autorizadas por el Cuerpo Legislativo, y serán indemnizadas separadamente por su precio de costo, aceptado por el Poder Ejecutivo al ser terminada la obra, más un 10 o|o de su valor. Si el Poder Ejecutivo considerase, al terminarse las obras, que su valor real no correspondiese al valor estipulado se determinará ese valor por tasación y se abonará el que resulte de la tasación si fuese menor."

"Artículo 32. Expropiado el canal, pasarán a ser también propiedad del Estado los canales secundarios, las acequias y demás obras que se hayan efectuado para el riego. En ese caso, el Estado se responsabilizará del servicio de interés y amortización."

**Modificaciones relativas a la irrigación**

El proyecto de la Cámara de Representantes se resentía de deficiencias en la parte relativa al regadío, pues, según el plan primitivo sólo se sometían a riego 20.000 hectáreas; pero, habiendo exigido el Senado la ampliación del canal, a fin de darle mayor capacidad de irrigación, como resulta de los estudios del ingeniero Reginald Wilson, en los cuales se basa el nuevo proyecto de ley, se prestó preferente atención a este punto; como lo comprueban los artículos siguientes, que tienden a fomentar la agricultura intensiva en nuestro país.

"Artículo 15. Declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el canal, hasta una extensión de 40.000 hectáreas, sin perjuicio de las ampliaciones ulteriores que la capacidad de las obras permitan. La declaración de los predios obligatoriamente irrigables será determinada y decretada por el Poder Ejecutivo por zonas, oída la Empresa, con arreglo al artículo 588 del Código Rural, dentro del año siguiente a la iniciación de las obras del canal, debiendo la Empresa presentar al Poder Ejecutivo los planos respectivos para su aprobación, dentro de los seis meses siguientes. Los terrenos de regadío cuyos propietarios se rehusen a pagar el canon que le corresponda, serán vendidos en pública subasta y la Empresa estará obligada a adquirirlos si no hubiese mejor postor, mediante una indemnización fijada con arreglo al artículo respectivo de la ley de Contribución Inmobiliaria que rija, al efectuarse la adquisición, con más una bonificación de 25 por ciento. El mayor valor producido por las obras del canal no será tenido en cuenta al fijarse la indemnización que deba pagar la Empresa.

"Artículo 16. Los particulares propietarios de los terrenos de regadío no abonarán el canon que les corresponda, sino en el caso de que el riego se efectúe regularmente, en las condiciones estipuladas por la ley, y podrán reclamar a la Empresa los perjuicios que pueda ocasionarles cualquier irregularidad en su servicio. Tampoco abonarán en el mismo caso el canon adicional para pago de intereses y amortizaciones del capital empleado en canales secundarios y acequias.

"Artículo 17. Las tarifas de riego respecto de las 40.000 hectáreas a que se refiere el artículo 15, serán fijadas con acuerdo del Poder Ejecutivo, en un término medio de diez y seis pesos, y en ningún caso excederán de treinta pesos por año y por hectárea. Para la aplicación de estas tarifas, los terrenos de regadío se dividirán en cuatro secciones, debiendo ser igual la tarifa para los terrenos de cada sección. Las tarifas se fijarán antes de principiar el funcionamiento del canal y no podrán ser aumentadas ni disminuídas sino por ley. En caso de disidencia sobre aplicación de lo dispuesto en este artículo entre el regante y la Empresa, habrá un recurso ante la Alta Corte de Justicia."

**Artículos incluídos por el Senado en el proyecto a fin de garantizar el cumplimiento de sus cláusulas.**

"Artículo 24. La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del canal y de sus dependencias, y en tales casos el Poder Ejecutivo le impondrá una multa de dos mil pesos diarios que se graduarán por los perjuicios que esas irregularidades originen, y no obstante la responsabilidad que establece el artículo 16."

"Artículo 34. El Estado, por medio de la Contaduría General o de las oficinas de Contralor, tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad de la Empresa en todos sus detalles, adoptando a su costo las medidas que considere adecuadas, y dicha Empresa deberá propender a que la fiscalización se haga en la más perfecta forma posible."

"Artículo 35. Si la Empresa emitiese bonos para obtener el capital necesario para la realización de las obras, lo hará por su exclusiva cuenta y deberá imprimir al dorso el texto de esta ley sin agregaciones u omisiones, o comentarios, con la traducción al francés, que previa aprobación por el Poder Ejecutivo será considerada como oficial."

"Artículo 40. Todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la presente ley, y que no estén previstas en sus disposiciones, serán resueltas por los Tribunales de la República."

---

Una última advertencia, Honorable Cámara. Quizás se note que en este informe no se han tomado en cuenta ciertos reparos que los últimos impugnadores de esta gran obra han opuesto al ser discutida en el Senado. En realidad, ellos están ya contestados, en forma general e implícita, cuando nos referimos a los múltiples beneficios que de la realización del Canal Zabala cabe esperar. Pero si no dejamos constancia expresa de esos reparos, ni nos ocupamos directamente de analizarlos y contestarlos, es por estas dos claras razones: porque ellos fueron rebatidos triunfalmente en los largos debates que el Senado dedicó al proyecto; y porque nos reservamos hacerlo en la discusión, si alguno de los miembros de esta Cámara creyera oportuno repetirlos.

Concluímos, pues, insistiendo en que es una alta conveniencia nacional la sanción

de este proyecto de ley tal como nos lo remite el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 25 de 1920.

César A. Rossi. — Juan Ramasso. — Julio M. Sosa. — A. Rodríguez Larreta. — Héctor R. Gómez."

En discusión particular las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre la construcción del Canal Zabala.

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich** — Yo, señor Presidente, voy a oponerme a la sanción del artículo 1.o...

**Señor Aramendía** — ¿Me permite?... Yo voy a presentar unas cuestiones previas sobre este asunto.

**Señor Lussich** — Yo estoy en desacuerdo con el señor diputado. Creo que las cuestiones previas que planteará el señor diputado Aramendía pueden discutirse en cualquier momento mientras no se apruebe el artículo 1.o. De manera que no veo inconveniente...

**Señor Pereyra Bustamante** — Es que este proyecto se vota en block, no por artículos.

**Señor Lussich** — ..... que esas cuestiones se voten a su tiempo. Siempre serán oportunas antes de votarse este artículo.

**Señor Ramírez** — Es que no se vota por artículos.

**Señor Pereyra Bustamante**—Estas enmiendas se votan en block, y no por artículos. Por eso, éste sería el momento de tratar las cuestioens previas planteadas por el señor diputado Aramendía.

**Señor Presidente** — El señor diputado Aramendía, tendrá que plantear esas cuestiones previas ahora que se está tratando el asunto, porque dicho representante no hizo otra cosa que anunciarlas en un momento en que no se consideraba el proyecto actualmente en debate.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero el señor Presidente ha puesto el asunto en una sola discusión: en discusión particular.

**Señor Presidente** — El procedimiento que se ha seguido hasta ahora en la Cámara es poner en discusión en conjunto todas las modificaciones introducidas por el Senado y votar también en conjunto si se aceptan o si se rechazan.

**Señor Lussich** — Como estas modificaciones, señor Presidente, abarcan todo el proyecto, en realidad es como si se discutiera el proyecto íntegro...

**Señor Presidente** — Sí, señor; puede hablarse sobre todo el proyecto.

**Señor Lussich** — . . . . y como, por otra parte, el artículo 1.o establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a don Sdwin Steer como cesionario de los antiguos gestores del Canal Zabala por José M. Carrera y don Serapio de Sierra, o sus sucesores, una concesión que comprenda la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de agua, etc.", abarca en general toda la síntesis del proyecto mismo. De manera, pues, que se pueden hacer con respecto a la discusión de este artículo todas las observaciones que sean pertinentes y que corresponden al proyecto todo.

Es por esta circunstancia que yo no creo que haya razón suficiente para plantear la cuestión previa, de que este asunto deba tratarse en general, ni que haya utilidad en ello tampoco, pues yo, por mi parte, me cuidaría de hacerlo para que no se creyera — aunque no creo, en manera alguna, que ese sea el móvil del señor diputado Aramendía — para que no se creyera, digo, que es mi ánimo hacer obstruccionismo.

Yo creo que podemos decidirnos a tomar al toro por las astas, resueltamente, y como presenta, a mi entender, este proyecto, inconvenientes tan grandes, que van a saltar claramente a la vista de la Cámara, podemos abordar su estudio en la forma propuesta por la Mesa, en la esperanza de hacer prosperar nuestras razones.

Si la Cámara entendiera que esta moción previa cabe, y cabe siempre que no se haya votado el proyecto, el señor diputado Aramendía tendrá siempre oportunidad de plantearla.

**Señor Rossi** — La idea del señor diputado, ¿es que se va a discutir artículo por artículo todo el proyecto?

**Señor Lussich** — Yo voy a discutir todo el proyecto.

**Señor Rossi** — Pero ¿artículo por artículo? ¿Y que en esa forma se va a votar? ¡Es un error!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Todo el proyecto.

**Señor Rossi** — Es decir, todas las modificaciones del Senado; pero la discusión y la votación deben ser en globo. Puede hablarse de todo en conjunto, pero también en conjunto debe votarse.

**Señor Lussich** — Muy bien. Yo voy a adelantar, señor Presidente, que negaré mi voto a este proyecto. Lamento que los señores diputados que piensan como yo no hayan tenido la oportunidad de disponer de todo el tiempo necesario para su estudio, y me parece que la Cámara no ha hecho bien en proceder así.

**Señor García Selgas** — ¿Me permite?

**Señor Lussich** — Sí, señor.

**Señor García Selgas** — Le voy a citar un antecedente en apoyo de eso.

Cuando la Cámara de Representantes en 1910, a la cual vino este asunto por primera vez, lo trató en general, fué aprobado, y aprobado en una votación que se empató primeramente, y que hubo que rectificar para poder conseguir una pequeña mayoría afirmativa. Pues bien: la misma Cámara que había aprobado el proyecto en general, después de un mes fué citada para tratarlo en particular, y se levantó una voz allí, que no era de un lego en achaques parlamentarios, la prestigiosa voz del doctor Joaquín de Salterain, y pidió que se aplazara la discusión, porque la Cámara no estaba preparada para tratar el asunto.

Aquella Cámara de 1910 entendió las cosas de distinta manera que ésta de 1920, y concedió de hecho la prórroga, y no una prórroga de dos o tres días, con la amenaza de tratarlo siempre, sino una prórroga de cinco semanas. Fué así como se procedió en aquella época.

**Señor Viera** — Pero hay diez años de diferencia; es muy diferente el caso. — (Murmullos).

**Señor Lussich** — Reclamo, señor Presidente, el uso de la palabra, y declaro que salvo alguna excepción, no voy a permitir interrupciones, no porque éstas me molesten, ni me obstaculicen, sino porque tratándose de un proyecto de importancia indiscutible, que abarca cuestiones poco accesibles a nuestros conocimientos, en cuya discusión se tendrán que traer al debate cálculos repetidos, si se interrumpe reiteradamente, la claridad de la discusión se va a resentir. Es por esta razón que yo, sin reclamar una absoluta regularidad en el debate, y sin decir por eso que no voy a admitir ninguna interrupción, declaro desde ya, que si he permitido ésta, es por excepción, como también lo haré en adelante.

**Señor García Selgas** — Muchas gracias.

**Señor Lussich** — Este proyecto tiene, a mi modo de ver, inconvenientes tan serios que permitirían su rechazo aún examinado detalladamente; esto es: justificarían el voto negativo de mi parte aún los inconvenientes que presenta por sí sola, algunas de las faces del asunto; pero declaro que en su apreciación no me he dejado impresionar por un solo aspecto desfavorable de la cuestión. Hay en medicina lo que se ha dado en llamar signos patonoquímicos, esto es, signos que por sí solos serían capaces para caracterizar una enfermedad, pero los médicos acostumbramos a no aceptarlos como tales sino con gran beneficio de inventario. En general hacemos el diagnóstico de una enfermedad por el conjunto de signos o de síntomas que un sujeto presenta.

Ese es el criterio que voy a adoptar para el estudio del Canal Zabala y es con ese criterio como deben interpretarme los señores diputados que me oyen. Cuando yo declare que encuentro mala una obligación determinada del proyecto o una faz determinada del mismo, será no sólo porque lo encuentre malo intrínsecamente, sino porque lo considero así ligado a la serie de obligaciones generales que el Estado contrae dentro del proyecto mismo. Me explico: cuando yo sostenga que el precio de un centésimo por kilowat es alto, lo es no sólo porque lo sea intrínsecamente, sino porque ese centésimo el kilowatt, que el Estado se obliga a pagar, está unido a todas las garantías que el Estado debe pagar también concurrentemente; esto es: forma parte integrante de un proyecto que obliga al Estado a una garantía de 6 o|o de interés y de un medio por ciento de amortización sobre un capital de catorce millones y medio de pesos.

Antes de seguir adelante, debo advertir á la Honorable Cámara que la tarea de fundar mi discordia va a ser tarea tan fácil que me limitaré a reproducir en la mejor forma posible el contundente alegato pronunciado en el Senado, al discutirse este asunto, por el doctor Martín C. Martínez, y para no repetirme contínuamente debo advertir desde ya que la gran mayoría de los datos, lo mismo que los argumentos de orden financiero que voy a desarrollar, pertenecen a aquel distinguido ciudadano.

Decía hace un momento que este proyecto obliga al Estado una garantía de seis por ciento de interés y de un medio por ciento de amortización sobre un capital de catorce millones y medio de pesos, y debo agregar desde ya, para aclarar una cuestión que no parece bien aclarada en el informe, que este capital de catorce millones y medio de pesos no representa, como aparentemente podría parecer, una suma no elevada en relación con las mejoras que el Canal Zabala ha sufrido. Este proyecto que discutimos ha sufrido una serie de modificaciones en el Senado y a través de la serie de años que ha transcurrido desde que se planteó por primera vez, modificaciones ventajosas unas, desfavorables otras. No ocultaré—y si olvido alguna de ellas no será con ninguna intención torcida—no ocultaré ninguna de las modificaciones ventajosas que este proyecto ha sufrido al través del tiempo, como tampoco dejaré de mencionar—y sobre eso recalcaré preferentemente, desde el momento que constituyen el fundamento de mi voto—la serie de desventajas que ha sufrido también en el transcurso de los años.

Este proyecto ha pasado por distintas faces de provisión de agua, primero, de navegación, de fuerza motriz y de riego, después.

Tenía primitivamente un agregado más, y ese agregado era el de un ferrocarril eléctrico a la Colonia, que debería hacer cuatro viajes diarios, dos de ida y dos de vuelta, a razón de noventa kilómetros por hora.

Y es este el detalle a que yo hacía re-

ferencia hace un momento: entre las modificaciones ventajosas que el canal ha sufrido, y tal vez la más importante en cuánto a su construcción se refiere, está la de háberse elevado de diez y seis metros cúbicos a treinta y dos metros cúbicos por segundo que debe dejar correr el canal y habiéndose calculado su costo primitivamente en once millones de pesos, sólo ha subido con esta modificación, que duplica su caudal, a catorce millones de pesos; hay que constatar por lo tanto, una diferencia aparente de tres millones de pesos nada más, cuando en realidad el caudal del canal se ha duplicado, como acabo de decirlo...

**Señor Muñoz** — Oportunamente le voy a explicar en qué consiste esa pequeña diferencia.

**Señor Lussich** — No existe esa sola diferencia de tres millones de pesos, sino que la diferencia es mucho mayor. Acabo de decir que en la primitiva concesión existía un ferrocarril a la Colonia en las condiciones apuntadas.

Ahora bien: yo calculaba que de Montevideo a la Colonia hay alrededor de doscientos kilómetros, y el señor Monge, diputado por ese Departamento, me acaba de decir que son doscientos cuarenta kilómetros.

**Señor García Morales** — Por la vía férrea.

**Señor Muñoz** — ¿Me permite una interrupción? Quizás le ahorraría hacer una disertación equivocada.

**Señor Lussich** — Con mucho gusto.

**Señor Muñoz** — Debe tener presente, el señor diputado, que en el presupuesto del ferrocarril a la Colonia nunca se tuvo en cuenta, ni en el primero ni en el segundo proyecto del Canal Zabala, cuyo presupuesto era de once millones...

**Señor García Morales** — Parece que nadie tomó en serio el presupuesto del ferrocarril.

**Señor Lussich** — No tengo inconveniente ninguno, y agradezco al señor diputado la interrupción, porque no voy a insistir sobre esto, porque no tiene, dentro de mi criterio, una importancia mayor. Acepto, pues, como modificación favorable, sin hacer observación ninguna, el hecho de que el canal haya duplicado su caudal.

**Señor Urioste** — Yo creo que el aumento de caudal es lo que mata al canal.

**Señor Rossi** — Si el señor diputado Lussich acepta todas las observaciones que se le hagan, yo también lo interrumpiré. Yo me proponía no interrumpirlo, para después contestarle en general; pero si acepta interrupciones, aprovecharé algunas para evitarle mayores esfuerzos en su oposición.

**Señor Lussich** — Muy bien.

**Señor Rossi**—Manifiesto que me agradó la declaración que hizo al principio el señor diputado Lussich: que se le dejara hablar libremente porque hasta a la mejor claridad del debate así convenía. Pero si ahora cambia de sistema...

**Señor Lussich** — Continúo, pues, señor Presidente.

... Esa es una modificación favorable, la más importante desde el punto de vista de la construcción. Otras modificaciones favorables ha sufrido este proyecto desde el punto de vista de la garantía que el Estado se ha tomado para su exacta construcción. Es así que el artículo 13, en su parte final, dice: "La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del Canal y "en cuanto la Empresa" ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica establecidas en esta ley y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada." Es indudablemente una estipulación ventajosa, pero, y aunque no la mencioné con el objeto de hacer la observación que voy a formular en seguida, me permito, sin embargo, no a título de objeción fundamental, pero sí para que la Comisión destruya algunas dudas que existen en mi espíritu, me permito hacer la siguiente observación. Si no existe en el proyecto algún otro artículo que dé alguna garantía mayor, esta garantía podría, tal vez, no ser suficiente. Dice que el Estado se responsabilizará "en cuanto" la empresa ponga a disposición del Estado la cantidad de agua y energía eléctrica, etc. Podría suceder, señor Presidente, y declaro que esta observación no es a título fundamental, que pasara con este canal algo parecido con lo que pasó en Montevideo con las primeras instalaciones de calefacción central. Esto es, que algunos de las primeras fueron ensayadas durante el otoño, por ejemplo, y no durante la estación fría, propiamente dicha. Controladas en aquella estación las condiciones requeridas en los contratos, se llegaba ampliamente. Se obtenía por ejemplo una temperatura de 20 grados, pero esa misma instalación, ensayada en pleno invierno, cuando la acción del frío había hecho sus efectos sobre los espacios y las construcciones, no daba lo que los contratos establecían. Podría suceder que con el Canal Zabala pasara algo por el estilo.

Figurémosnos, que de acuerdo con este artículo el Estado se responsabiliza en cuanto a todas sus obligaciones cuando se llenaron las aquí establecidas, que dicen: "...y "en cuanto" la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica establecidas...", etc. Al pie de la letra podría interpretarse este artículo como que el Estado estaría obligado desde el momento. Si ese Canal se ensayara, si se hicieran las pruebas en pleno invierno y en la época de las lluvias, podría ocurrir que el Canal diera entonces resultados satisfactorios, no llenando las condiciones exigidas en otra época del año.

Hago esta observación, vuelvo a decirlo, nada más que con el objeto de que si en realidad hubiese alguna falla no imputable, como yo creo que no lo sería, a ninguna intención malsana, ni de parte de los concesionarios, ni de parte del Estado, se tomaran las precauciones que este último tiene la obligación de tomar, siempre que se trate de proyectos de esta magnitud.

**Señor Rossi** — ¿Quiere que le conteste de inmediato, señor diputado, para tranquilizarlo sobre esa observación?

**Señor Lussich** — Perfectamente.

**Señor Rossi** — En primer lugar, este artículo es bien claro. Basta leerlo para comprender claramente que la garantía del Estado sólo empezará desde el día en que la Empresa del Canal inicie todos sus servicios.

**Señor Lussich**—¿Hasta la navegación? No dice eso el proyecto.

**Señor Rossi** — Sí, señor; lo dice bien claramente: "La responsabilidad del Estado, con relación al pago de los intereses garantidos, no empezará sino con el funcionamiento "autorizado por el Poder Ejecutivo"" (fíjese bien, doctor Lussich, "autorizado por el Poder Ejecutivo", el Canal empezará a funcionar cuando el Poder Ejecutivo esté conforme con su construcción y disposición de sus servicios) del Canal, y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada". Ahí está, bien claramente: la navegación. Por lo tanto, y como yo decía, todos los servicios.

**Señor Lussich** — Muy bien.

**Señor Rossi** — Quiere decir que los cuatro servicios primordiales del Canal tendrán que estar en pleno y correcto funcionamiento para que empiece a correr la garantía; y si alguno de esos cuatro servicios fallara, aunque se inicien los otros, todavía el Estado no empezará a pagar la garantía. Pero el señor diputado va a quedarse más tranquilo aún al saber que el Estado se ha preocupado de que todos los servicios de la Empresa del Canal empiecen antes de pagar la garantía, porque en artículos subsiguientes va a encontrar que cuando estos servicios no sean regulares y no respondan a lo que la ley indica, habrá multas crecidas. Además, de la esencia del contrato se desprende que podrá llegarse a la caducidad absoluta de la concesión si alguno de esos servicios llegase a sufrir graves interrupciones.

**Señor Urioste** — Hay que buscar esos artículos.

**Señor Rossi** — Están en la ley.

**Señor Urioste**—¿Dónde está todo eso?

**Señor Lussich** — No son argumentos convincentes los del señor diputado Rossi.

**Señor Rossi** — El señor diputado Lussich me dijo que le contestara de inmediato, y yo he querido...

**Señor Lussich** — Las explicaciones del señor diputado no me satisfacen.

**Señor Rossi** — El señor diputado no me deja terminar, porque además de lo que he dicho, a mi juicio bien terminante, puedo dejarlo más tranquilo con este otro argumento. Hay, con respecto a todo esto, la opinión jurídica de uno de los opositores más formidables que tuvo el Canal Zabala en el Senado. Y como noto que el doctor Lussich ha leído toda la discusión de este asunto en la otra Cámara...

**Señor Lussich** — No sólo que la he leído, sino que la he estudiado.

**Señor Rossi** — ... se habrá encontrado con que varias de estas cláusulas fueron motivo de observaciones por parte del señor senador Otero; y el doctor Otero, cuya autoridad jurídica todos reconocen, quedó tranquilo cuando se le hizo notar la claridad y concordancia de los diversos artículos que tratan este punto del contrato. De manera que en ese sentido, como en todo lo que se refiere al Canal Zabala, la Cámara puede estar perfectamente tranquila: no hay una sola cláusula que no haya sido redactada en forma que lo que se exija de la empresa y lo que el Estado conceda, sea en términos claros y concluyentes, a fin de evitar malos entendidos y discusiones futuras.

**Señor Ramírez** — No hay necesidad de buscar ninguna otra concordancia. No creo que se puedan tomar medidas más claras que las que se han tomado.

**Señor Rossi** — Es cierto, doctor Ramírez; y el señor diputado recordará que empecé por decirlo así, pues que este artículo, de por sí mismo, es terminante; pero para el caso que llegase el momento en que el Canal no llenase cumplidamente esos servicios, entonces hay en el contrato artículos por los cuales se establece que el Estado hará perder a la empresa sus derechos o hará que los servicios se cumplan. En oportunidad demostraré todo esto; y se verá que en este asunto del Canal Zabala, el Estado queda libre de cuestiones y de pleitos.

**Señor Lussich** — Yo no interpreto el artículo tan claramente como lo interpreta el señor diputado Ramírez y que temería que pudiera dar lugar a algún litigio en contra del Estado; y es, por eso, con el objeto de provocar de parte del miembro informante una aclaración absoluta al respecto, que le he hecho esta observación, porque empecé diciendo que el artículo a que me refería formaba parte de las modificaciones ventajosas, me refiero en lo que respecta a todo el artículo

13, como son también modificaciones ventajosas las que se encierran en los artículos 38, 39 y 40 del Senado en las cuales se establece que "el concesionario del Canal deberá presentar en el plazo de doce meses, improrrogablemente, a contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley, la comprobación efectiva de estar definitivamente en posesión del capital necesario para el desarrollo de las obras y el compromiso definitivo, debidamente autenticado, de una Empresa financiera de alta responsabilidad, a juicio privativo del Directorio del Banco de la República, de tomar a su cargo la ejecución de esas mismas obras en las condiciones fijadas por esta ley."

El artículo 39 dice que: "Cumplida la cláusula anterior, el Poder Ejecutivo firmará con la Empresa indicada, y dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que se expida el Banco de la República, el contrato definitivo de la concesión del Canal Zabala. En este acto, la Empresa entregará la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en títulos de deuda del Estado, que se depositarán en el Banco de la República, como garantía de ejecución de dicha obra, con arreglo a la presente ley."; y el artículo 40 dice: "Vencido el término fijado en el artículo 38 sin haberse llenado el requisito que el mismo establece, la concesión caducará irremisiblemente, y sus depósitos, así como todos los derechos o expectativas de que esté o se crea asistido el concesionario o sus causantes con motivo del Canal Zabala, pasarán sin indemnización; y por ese solo hecho, al Estado.

Se producirá la caducidad en las mismas condiciones si la Empresa no concurriera a la escrituración definitiva del contrato dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 39."

Estos artículos garanten indudablemente al Estado y debo yo mencionarlos como modificaciones favorables que este proyecto ha sufrido al través de su discusión en el Senado. En cambio...

**Señor Urioste** — Deseo preguntarle al señor diputado, si en el caso que pararan los servicios del Canal Zabala, caduca la concesión. Yo le pregunto al señor diputado dónde está la disposición expresa. Hay multas, nada más.

**Señor Rossi** — Cuando llegue el caso, explicaré eso.

**Señor Gómez** — Dice: "todas las obligaciones del Estado".

**Señor Lussich** — Aunque fuera como el señor diputado lo afirma, yo creo que debemos tomarnos las garantías mayores, y entiendo que no debemos otorgar una concesión sino en condiciones muy claras, porque sería un grave defecto de este proyecto el que pudiera provocar ulteriormente reclamaciones contra el Estado, dando lugar a pleitos, que se ganarían en último término, es posible, pero que tratándose de asuntos de esa magnitud, negociados fuera del país, muy a menudo no se resuelven con arreglo a la absoluta justicia con que deberían resolverse.

Todo el país tiene desgraciadamente experiencia ya hecha con respecto a asuntos de otra índole, que aunque claros al parecer, sin embargo han dado lugar a intervenciones extranjeras que han dificultado la justa solución del asunto y que por lo menos han hecho pesar contra el país, durante un tiempo, amenazas, a cubierto de las cuales debemos estar. Pero voy a decir, señor Presidente, que yo no hago caudal mayor de esta cuestión. Aceptaría que se hubieran tomado todas las precauciones para que el Canal entrara en funciones de acuerdo con todas las garantías establecidas en el proyecto. Sí, señor. Y es así, al Canal funcionando, al que yo le voy a hacer las objeciones fundamentales.

Se ha dicho en el informe del Senado, y algo también se deja entrever en el informe de la Cámara, que tal vez este proyecto sea de difícil realización en estos momentos, porque no es fácil financiar en las circunstancias actuales un capital de catorce millones y medio de pesos; pero nosotros no debemos colocarnos en esta disyuntiva. Se trata de un proyecto importante; debemos discutirlo como si en realidad fuera a tener realización inmediata. Y aún más: aunque yo no fuera de un gran optimismo en cuanto a que este proyecto pudiera llevarse a la práctica rápidamente, sin embargo son tales las ventajas que se acuerdan a los cencesionarios que no me extrañaría que él pudiera llevarse a efecto, porque el Estado se obliga, como decía el doctor Martínez, a hacerlo bueno, a hacerlo muy bueno para los concesionarios desde el punto de vista financiero.

Entro aquí en las modificaciones desfavorables que este proyecto ha sufrido a través de su discusión. Tiene cuatro aspectos el proyecto del Canal Zabala: la faz de la energía eléctrica, la de provisión de aguas, la de riego, y la de navegación.

(Suena la hora reglamentaria).

**Señor Presidente** — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor representante Lussich.

---

(Se levantó la sesión).

*Clemente Martínez,*
Director de Taquígrafos.

---

# 44.a SESIÓN ORDINARIA

# MAYO 19 DE 1920

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO



---

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Hierro, Imhof, Leal, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 89.

Faltan:

**Con licencia**, el señor representante: Halty.

Total: 1.

**Con aviso**, los señores representantes: Alza, Bachini, Búrmester, Cañizas, Gilbert, Imas, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, Manini Ríos, Mañé, Mello, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Rodríguez La-

rretá (don Eduardo), Sosa, Vicens Thievent y Zum Felde.
Total: 19.

**Sin aviso,** los señores representantes: Antuña, Comas Nin, Fernández, Ferrería, López Aguerre, Martínez, Patiño, Peyrallo, Saavedra, Toscano y Vianna.
Total: 11.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje de la Asamblea Representativa del Departamento de Soriano, por el que se solicita la cesión del dominio y posesión de las islas e islotes ubicados en la jurisdicción fluvial de aquel Departamento, sobre el Río Negro."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión Departamental del Partido Colorado del Durazno solicita prórroga del período de inscripción."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"Los propietarios del Registro de Hipotecas presentan una exposición relacionada con el proyecto sobre expropiación de Escribanías Actuarias."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don José Basterga, doña María Julia Pereira de Debali, doña Aniceta Rosa Píriz, doña Virginia Martínez de Legris, doña María Ponza de Rosa, doña Juliana y Gregoria G. Cabral."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña María M. Narizano solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

---

3—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créanse dos Liceos de Enseñanza Secundaria, que tendrán su asiento uno en la Villa de Carmelo y otro en la Villa de Rosario.

Art. 2.o Estos Liceos se regirán en todo lo que les corresponda por las disposiciones de la ley de 18 de Enero de 1916 y la del 30 de Diciembre de 1911, relativas a los Liceos de la Capital y a los Departamentales.

Art. 3.o Dichos Liceos se regirán por presupuestos iguales al de sus similares de otras poblaciones.

Art. 4.o Los empleos de profesores se irán llenando gradualmente, según lo exija el desarrollo de los mismos.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Mayo de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara llena una imperiosa necesidad del momento, muy fácil de colegir, por cuanto tiende a expandir los conocimientos generales en zonas del país tan importantes como lo son las del Carmelo y Rosario. Si bien es cierto que la Capital del Departamento de Colonia cuenta desde hace algún tiempo con un Liceo de Enseñanza Secundaria, esto no obsta para que otras localidades del mismo Departamento, que se sindica por sus progresos, por sus crecientes adelantos y por el aumento vegetativo de su población, dejen de adquirir aquella condición de superioridad que es menester alcanzar cuando los núcleos de población se consideran en un grado preeminente de cultura y sociabilidad.

Carmelo y Rosario son dos localidades importantísimas, no solamente por el conglomerado de su planta urbana, sino por la vasta zona que encierran en su perímetro. Las mencionadas poblaciones, ubicadas en distintos extremos del Departamento de Colonia, a una distancia la una de la otra de más de ciento treinta kilómetros, necesitan, de urgente necesidad, la fundación de Liceos de Enseñanza Secundaria para detener el éxodo creciente de educandos que se marchan a Buenos Aires para cursar allí los estudios de tal enseñanza. Esto que expresamos no es una inverosimilitud ni representa una quimera, Es una verdad innegable. La juventud de estas dos villas, y muy especialmente la del Carmelo y Nueva Palmira, lugares que se encuentran sin vías férreas que los unan con la Capital de la República, prefiere trasladarse a Buenos Aires por serle más fácil el trayecto y por estar más en contacto con la gran metrópoli argentina. Es necesario adaptar el espíritu individualista a las cosas nuestras, hacer que nuestros educandos puedan cursar sus estudios secundarios sin necesidad de abandonar los patrios lares, propendiendo así al desarrollo de la intelectualidad dentro de nuestras propias fronteras. Si deseamos el engrandecimiento del país bajo normas indestructibles de solidaridad cultural, es menester que dotemos a poblaciones como Rosario y Carmelo de Liceos que con amplio espíritu de progreso amplían las iniciativas generosas que deben cristalizarse más tarde en hermosas realidades de carácter colectivo. Pocas localidades del país desearán más vivamente la fundación de Liceos que Carmelo y Rosario que cuentan con un enorme contingente estudiantil apto para recibir los beneficios de la enseñanza. Es la población unánime de Carmelo y Rosario que pide continuamente este galardón; es la prensa de ambas localidades que pugna por esta mejora de índole pedagógica; es el Congreso Departamental de Fomento Rural reunido últimamente en Nueva Palmira, que solicita del Parlamento Nacional la sanción de un proyecto de la naturaleza del que ha presentado a Vuestra Honorabilidad. En lo que atañe a la enseñanza, creemos que hay que hacer obra práctica, duradera y de resultados positivos. Obra práctica y de resultados positivos es difundir por todos los ámbitos del país la savia de progreso en lo que concierne a la instrucción del pueblo en sus diversas fases de metodización circunstancial. Elevar el espíritu es perfeccionarse. Nuestra organización depende de la cultura que sepamos inculcar en las diversas clases en que se divide la sociedad. En el alma de cada uno, como dice Carlos Octavio Bunge, y en el alma de todos, los ideales son astros que nos guían como los Reyes Magos, hacia la meta de nuestros destinos. Navegantes o náufragos de los mares de la miseria humana, ¿qué mejores dones podríamos apetecer de la educación que una estrella polar que a través de las tormentas nos señale, directa o indirectamente, el rumbo hacia los puertos? Creemos firmemente que en el fondo nuestro proyecto no levantará resistencias, por cuanto propende a dar mayor extensión a la enseñanza. La única objeción que podría hacerse es en lo referente a la parte económica. En esto mismo suponemos que no tendrá mayores impugnadores. Es demasiado corta la cantidad exigida por estos liceos, para que el rubro de Rentas Generales sufra una desnivelación en su presupuesto. No es invirtiendo sumas de dinero en pro de la instrucción que se malgastan los numerarios del pueblo, no es educando la juventud, infiltrando ideales, altos ideales de civilización y cultura, que se derrochan los dineros que paga el pueblo trabajador y laborioso de la República. Otros son, innecesarios de enumerar en estos instantes, los gérmenes malsanos que corroen el espíritu de la raza. Por las mencionadas causales, que serán ampliadas verbalmente en el seno de la Cámara, si fuera necesario, pedimos a Vuestra Honorabilidad, en nombre de la sociedad del Carmelo y Rosario, la sanción del adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Mayo 19 de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

---

"El señor representante don Rómulo Muñoz Zeballos presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que el artículo 35, inciso final de la ley de Elecciones del 1.o de Septiembre de 1915, cuando emplea la voz "ciudadanos", se refiere a la calidad de inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Art. 2.o Comuníquese, etc., etc.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discusión de los poderes de los representantes por el Departamento de Rivera, que dieron mérito a protesta, planteó una cuestión que, sin duda alguna, reviste importancia, y que reclama estudio y aclaración antes de que vuelva a producirse.

Se trata de lo siguiente: Los ciudadanos que protestaron de la validez de la elección de los candidatos del Partido "Concentración Colorada", invocaron, entre otros fundamentos, el de que algunas de las personas que autorizaron con su firma el registro de la lista respectiva, no estaban inscriptos en el Registro Cívico, no pudiendo, por consiguiente, ejercer el derecho de sufragio y, correlativamente, el de registrar la lista de candidatos patrocinada por la agrupación.

Fundándose en este y otros motivos, pedían que se declarase nulo el triunfo de dicho partido.

La Comisión de Poderes de la Honorable Cámara contestó ese punto de vista de la protesta, en el informe que produjo, en estos términos:

"Y bien, Honorable Cámara, tratándose de disposiciones formales de la ley de Elecciones, ellas deben cumplirse al tenor de su letra, y el artículo 35 que prescribe la inscripción de las listas en la Junta Electoral, habla tan solo de ciudadanos; en tanto que cada vez que la misma exige, con cualquier motivo, la calidad de inscripto en el Registro Cívico para los ciudadanos, lo establece así de una manera categórica."

La Comisión de Poderes ha podido, sin mayor análisis y apoyándose en la letra del artículo de la ley de Elecciones, sustentar el criterio que dejamos expuesto.

No discutiremos, pues, la razón de ese juicio, que no interesa, por otra parte, en el caso concreto, a la finalidad que nos hemos propuesto.

Nuestro objeto se circunscribe, Honorable Cámara, a propiciar la interpretación o la aclaración del artículo mencionado,

estableciendo que la condición de "ciudadano", que él prescribe, se refiere a la condición de inscripto en el Registro Cívico, evitando así la confusión del concepto de nacionalidad, o de uruguayo, con el de ciudadanía activa.

Si este no fuera el espíritu del artículo 35, que comentamos, se llegaría a conclusiones de todo punto absurdas.

Así, por ejemplo, la ley facultaría la inscripción de listas de candidatos por personas menores de la edad requerida para inscribirse y ser electoras, o por extranjeros naturalizados, pero no inscriptos, o por delincuentes, procesados, etc.

No es admisible, no es lógico suponer que el legislador haya querido investir de una prerrogativa tan importante de sobernía política electiva a personas incapacitadas por disposición constitucional para ejercer el derecho de sufragio; a personas que no podrán prestigiar con su voto esa misma lista de candidatos cuya autenticidad habrían rubricado ante una corporación de la República.

Esto sería un contrasentido que no podemos atribuir a los autores de la ley.

Entendiendo que se trata de un caso claro, de fácil comprensión, dejo así fundado el presente proyecto de ley, reservándome el derecho de ampliar en ocasión oportuna estas consideraciones.

R. Muñoz Zeballos, representante por el Departamento de Maldonado."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

---

4—"El señor representante doctor Máximo Halty solicita quince días de licencia."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Si no hay quien haga uso de la palabra...

---

5—**Señor Berro** (don Aureliano)—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Aureliano) — Hace algún tiempo presenté un proyecto de ley sobre repoblación de bosques. Me decidí a ello, a pesar de mi incompetencia sobre la materia, porque de ninguna otra parte surgía la iniciativa e impresionado en mis viajes a Treinta y Tres por la devastación a que veía sometidas a las más ricas zonas boscosas de aquel Departamento, suponiendo que pasaría otro tanto en el resto del país. Informado suficientemente sobre ese asunto, recordaba en la exposición de motivos de mi proyecto que una gran empresa inglesa radicada en Buenos Aires, Anderson y Compañía, y que suministra combustible a los ferrocarriles argentinos, había contratado con el Ferrocarril Central del Uruguay la provisión de tres millones de toneladas de combustible a entregar en el término de tres años. Ese combustible, según el ingeniero Gustavo Weigelt, Jefe de la Oficina Forestal dependiente de la Sección de Ganadería y Agricultura, representaría la destrucción de ciento veinte mil hectáreas de bosques, si se tiene en cuenta que cada hectárea produce veinticinco toneladas, lo que equivaldría a la extinción casi total de la riqueza forestal del país.

Recordaba, también, que en la Estación Treinta y Tres se cargaban diariamente doscientas toneladas de leña, que equivalen a sesenta mil toneladas anuales, o sea a ciento ochenta mil toneladas en los tres años, si se toma como promedio de trabajo el de trescientos días en el año.

Entre los diversos perjuicios ocasionados por esa devastación, recordaba en mi proyecto los siguientes: encarecer extraordinariamente el combustible, especialmente para los centros poblados; sustraer a las industrias la madera, preciosa materia prima, abundante en nuestros bosques y que cae despiadadamente bajo el hacha del leñador; alterar desfavorablemente el régimen pluvial; hacer que las crecientes periódicas anuales, poco perjudiciales hasta ahora, se conviertan en inundaciones asoladoras, e impedir el retoño o la reproducción de los árboles abatidos, por no emplearse para ello los medios adecuados y no limitarse la corta a las épocas más propicias del año. Para subvenir a ese mal, presenté mi proyecto, haciendo obligatoria la repoblación de extensiones superficiales equivalentes a las de los bosques destruídos, encomendando a la Oficina de Servicio Forestal la vigilancia sobre la ejecución de esta ley, dotándola del personal necesario y creándole recursos que se tomarían de la administración y explotación de las islas y otros terrenos fiscales que se pondrían bajo la acción directa de esa Oficina.

Esas islas y terrenos fiscales, señor Presidente, son los siguientes: En el río Uruguay: las inmediatas al Salto Grande; las del Queguay y Almirón, con algunas de las adyacentes y varias de las que median entre la barra del arroyo Negro y la ciudad de Fray Bentos. En el río Negro: las de Lobos y del Vizcaíno en su conjunción con el Uruguay, y unas veinte más en su curso ascendente; y en río de la Plata, las del Juncal, Sola, Dos Hermanos y San Gabriel. En cuanto a los campos son: el de la ex Colonia Militar de Tacuarembó, a veinticinco kilómetros al Noroeste de la ciudad de San Fructuoso, sobre el valle del Tacuarembó Chico, compuesto hoy de 2.500 hectáreas, y el de Santa Teresa, en el Departamento de Rocha, compuesto de 2.000 hectáreas aproximadamente.

Entre las voces de aliento con que ha sido acogida mi iniciativa, debo destacar un editorial de "La Mañana", de fecha 16 de Abril, diario que hace honor a la República por la cultura con que aborda todas las cuestiones, y especialmente, las que afectan nuestro progreso material. Con permiso de la Mesa, voy a leer unos párrafos de ese diario.

**Señor Presidente** — Puede hacerlo el señor diputado.

**Señor Berro** (don Aureliano) — (Lee): "Ni los poderosos cursos de agua que guardan en latencia fuerzas motrices susceptibles de variada aplicación, ni los árboles maderables de posible utilización industrial, ni la riqueza oculta del subsuelo, atraen las miradas inquietas o distraídas de los hombres públicos aficionados en exceso a los juegos políticos en que fluctúan los valores de influencia.

Hasta las autoridades comunales que deben administrar con diligencia suma el acervo común, trasciende el afán incontenido al gran torneo oratorio, mientras las fuentes de riqueza pública permanecen inexploradas, sin ser objeto de fomento nacional.

Entre las disposiciones del proyecto que marginamos por medio de estas notas, se destaca una estableciendo que, fenecidos los contratos de arrendamiento a que están sujetas las islas del río Negro, y otros terrenos de propiedad fiscal, dichos predios quedarán sometidos a la explotación y administración directa del Servicio Forestal. Las utilidades de principio, respecto a la administración directa del Estado en materia de industrias de complicada gestión, deben cesar en caso como el actual, tanto más cuanto el patrimonio forestal ha sido desde hace siglos, en las naciones europeas, algo así como la célula primaria del dominio industrial del Estado.

Es de desear, de cualquier modo, que el proyecto de restauración forestal sea acogido por los Poderes Públicos con la simpatía que merece toda iniciativa de índole análoga".

Otro diario respetable y prestigioso, "El País", ocupándose ayer de este asunto, señalada la indiferencia de los Poderes Públicos del Uruguay al respecto, frente a la preocupación constante de los Poderes argentinos, desde los Cabildos coloniales hasta la primera Junta de Mayo, y desde los gobiernos de Martín Rodríguez y Bernardino Rivadavia hasta los de Nicolás Avellaneda y Victorino De la Plaza.

Fundado en esas consideraciones, señor Presidente, y sin desconocer la laboriosidad de la Comisión de Ganadería y Agricultura, voy a pedir que se le exhorte el estudio de este asunto dentro del más breve término posible.

He termiando.

---

6—**Señor Nieto y Clavera** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Nieto y Clavera** — Toda la prensa de la Capital ha anunciado que el Consejo Nacional de Administración se propone nombrar directores para los Registros de Hipotecas de la primera y segunda secciones. Estos nombramientos, si se produjeran, traerían como consecuencia la cesantía de los actuales directores de esas oficinas.

En "La Mañana" de ayer aparece ya una solicitud dirigida al Consejo de Administración por distinguidos escribanos de Montevideo, pidiendo a esa corporación que en los nombramientos, si es que se llegaran a producir, se tuvieran muy en cuenta las condiciones del actual Director del Registro de Hipotecas de la primera sección.

Esta medida, indudablemente, puede lesionar derechos legítimamente adquiridos. Por otra parte, la Comisión de Legislación y Constitución de la Honorable Cámara ha formulado un proyecto relativo a la expropiación de esas oficinas, que son actualmente del dominio particular. Ese proyecto ha sido repartido, y es de presumir que dentro de breve plazo sea resuelta la situación de esos funcionarios.

En consecuencia, sería prudente que el Consejo Nacional de Administración suspendiera esa resolución hasta tanto la Honorable Cámara sancionara la ley cuyo proyecto tiene a estudio.

Fundado en estas breves consideraciones, me voy a permitir formular una moción en el sentido de que se pase una minuta al Consejo Nacional de Administración manifestando que la Honorable Cámara vería con agrado que el Consejo no tomara ninguna resolución respecto al nombramiento de los directores de dichos puestos, hasta tanto no se sancione la ley respectiva.

**Señor Presidente** — Esa minuta tendría que presentarla por escrito el señor diputado. No se pueden tratar así. Tiene que seguir los trámites reglamentarios...

**Señor Nieto y Clavera** — Voy a presentarla por escrito.

**Señor Presidente** — ... y discutirse después si la Cámara desea tratar la moción en sesión especial. Tiene que seguir el mismo trámite que las mociones de interpelación.

**Varios señores representantes** — No se oye.

**Señor Presidente** — Decía que para las minutas de comunicación rigen los

mismos trámites que para las interpelaciones: hay que presentarlas por escrito a la Secretaría, y la Cámara debe resolver luego si desea destinar una sesión especial para considerarlas. En fin, es el mismo trámite que para las interpelaciones, que todos los señores diputados conocen.

**Señor Nieto y Clavera** — Dejo, pues, anunciado mi propósito, y en la sesión próxima...

**Señor Ramírez** — Entiendo que el Consejo Nacional de Administración ha proveído esos cargos.

**Señor Nieto y Clavera** — ¿Ha proveído los puestos?

**Señor Ramírez** — Entiendo que sí.

---

7—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mendiondo** — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se invite al señor Ministro de Instrucción Pública a concurrir a la sesión del próximo día lunes.

Como es de notoriedad, en el mes pasado yo había presentado un pedido de informes a ese Ministro de Estado. El señor Ministro de Instrucción concurrió a las sesiones de los días 27 y 29 de Abril, pero después, por el hecho de tratarse los proyectos de alquileres y de subsistencias, quedó aplazado este asunto referente a la enseñanza primaria.

Como además de los proyectos de alquileres y subsistencias, la Honorable Cámara ha venido ocupándose de otros asuntos que no se relacionan con los alquileres ni las subsistencias, yo creo que sería menester invitar nuevamente al señor Ministro de Instrucción Pública para que reanudara su interrumpido discurso.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mendiondo.

**Señor Pereyra Bustamante** — Equivale a pedir que se ponga en la orden del día la interpelación planteada.

**Señor Mendiondo** — Exactamente. Nada más.

**Señor Presidente** — Se pondría en primer término.

**Señor Mendiondo** — En primer término en la orden del día en la sesión del lunes.

**Señor Minelli** — No se ha oído.

**Señor Presidente** — El señor diputado Mendiondo propone que se ponga en primer término en la orden del día del lunes próximo el pedido de informes al señor Ministro de Instrucción Pública.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

8—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mendiondo** — Ya que había pedido la palabra, señor Presidente, y antes de que se entre a la orden del día, voy a ocuparme de un asunto que requiere también la atención de esta Cámara. Me refiero a la situación de los agricultores en nuestro país.

Cuando por los editoriales de la prensa y la situación desastrosa de los innumerables agricultores, que habían sido desalojados de las tierras que cultivaban, se creía que los Poderes Públicos iban a tomar una medida tendiente al mejoramiento de aquéllos, acontece que el Consejo Nacional de Administración faculta a la Comisión de Colonización para invertir la suma de 116.000 pesos en la compra de campos ubicados en el Departamento de Paysandú. Pero esto no sería lo grave, señor Presidente. Lo grave y alarmante del caso es que la disposición del Consejo Nacional de Administración faculta a la Comisión de Colonización para que esos campos sean dados a elementos extranjeros que no radican en el país, y que, por lo tanto, no se encuentran identificados con las cosas nuestras. El señor Gastón de Mol, en representación de varias familias belgas, hizo una proposición al Consejo Nacional de Administración para colonizar ciertos campos de la República, y el Consejo, como he dicho, autorizó a la Comisión Asesora de Colonización para adquirir un campo del señor José E. Mendisco, ubicado en el Departamento de Paysandú, compuesto de 1.744 hectáreas. Ese campo, señor Presidente, será subdividido y amojonado, adjudicándoseles a los colonos que deben llegar de Bélgica. Cuando notamos desconcertados por su rudeza y su falta absoluta de correlación, señor Presidente, que los agricultores de nuestro país — y ya tenemos el ejemplo reciente y típico de 200 familias desalojadas en el Departamento de San José — que no tienen vivienda, que tendrán, posiblemente, que emigrar del país, por no haber campos de labranza, nuestro Poder Administrador, en vez de expandir la vista hacia esas familias que se encuentran sin viviendas, recurre a elementos extranjeros que, como he dicho, no radican en el país, y que vendrán dentro de poco a colonizar tierras que no les pertenecen. Esto, en mi concepto, es una anomalía evidente.

Yo no quiero, o no debo formular moción en este instante, señor Presidente, pero debo recordar que la ley de fomento de colonias agrícolas, en su artículo 5.o, dice taxativamente lo siguiente: "Será obligación de las colonias favorecidas por esta ley acoger preferentemente como colonos a las familias existentes en la República, que, por falta de recursos o con motivo de la ocupación y cercamiento de los campos, se encuentren desamparadas y sin trabajo".

Así que tenemos, como el ejemplo que citaba de los trabajadores agrarios del Departamento de San José, muchos otros similares, señor Presidente, de agricultores, en los Departamentos de Canelones, Colonia y Soriano, que se encuentran en las mismas condiciones de las familias de los agricultores de San José.

Yo no voy a hacer moción, señor Presidente, referente a este punto, pero quiero dejar expresa constancia de mi formal protesta en nombre de esos agricultores, por el beneficio que en estos instantes reporta el Consejo Nacional de Administración a obreros extranjeros que no radican en el país, mientras que los nuestros, hombres de labor que han sustentado y en gran parte determinado el progreso a nuestra nación, tendrán que emigrar a otros países, por no tener tierras de labranza que cultivar.

He terminado.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Lo que acaba de expresar el señor diputado Mendiondo indicaría que el Consejo Nacional de Administración no cumple la ley, y nosotros no podemos limitar nuestra acción a escuchar simplemente la protesta de un diputado en ese sentido, tenemos que llamar al Consejo Nacional de Administración para que, por intermedio del Ministro que corresponda, nos explique cómo es que está faltando a la ley.

Yo no sé si puede hacerse moción, en esta oportunidad, para que se llame al Ministro, y como no deseo tomar una idea del señor diputado, le pido que, cumpliendo los requisitos reglamentarios, solicite la presencia del Ministro respectivo en Cámara, para que explique esa actitud del Consejo Nacional de Administración. En caso de que no lo hiciera el señor diputado, lo haría yo.

**Señor Mendiondo** — No tengo inconveniente...

**Señor Mibelli** — Es completamente inútil, porque el otro día dijo el Ministro que las leyes y los decretos no se cumplen.

**Señor Martínez Trueba** — Pero sería interesante que lo repitiera otra vez.

**Señor Ghigliani** — Entonces pensaríamos en el juicio político al Consejo Nacional de Administración.

**Señor Mibelli** — Y va a correr la suerte del otro.

**Señor Ghigliani** — No, porque el Consejo Nacional de Administración no tiene garrote.

**Señor Ramírez** — Yo creo que no es el garrote lo que hará que no se inicie el juicio político al Presidente de la República.

**Señor Mendiondo** — Yo no tengo inconveniente en formular esa moción, pero con la condición de que no ocurra lo que ha pasado con el pedido de informes al señor Ministro de Instrucción Pública: si no tuviera ese mismo resultado, yo haría moción, o por lo menos, que no tuviera las alternativas que ha tenido la expresada interpelación.

**Señor Ramírez** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramírez** — El procedimiento escrito que establece el Reglamento, tiene por fin, precisamente, que la Asamblea pueda apreciar los fundamentos de los llamados que se dirijan a los Ministros del Poder Ejecutivo.

El señor diputado Mendiondo señala hechos que así, a simple vista, y por una primera impresión, parece que comprometen al Consejo Nacional de Administración; pero los que no hemos estudiado el asunto, no podemos pronunciarnos sobre el caso. Por lo mismo, sería conveniente que se siguieran los trámites reglamentarios.

**Señor Ghigliani**—Es indispensable que se sigan.

**Señor Ramírez** — Pero aunque no lo hubiera establecido el Reglamento, por mi parte no podría pronunciarme.

**Señor Ghigliani** — Además, no hay urgencia ninguna en que se resuelva eso hoy.

**Señor Presidente** — El señor diputado Mendiondo no hace más que anunciar que presentará el pedido. Por el momento no está en discusión.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicente y Ferrés** — Yo voy a robustecer lo expresado por los señores diputados Mendiondo y Ghigliani, respecto a la situación angustiosa en que se ha colocado a los agricultores del país.

En un diario de la mañana, de fecha de hoy, se consigna una noticia procedente del Departamento de Canelones, por la cual se hace conocer que recientemente se le ha solicitado el desalojo de las tierras que ocupan y que destinan a la agricultura, a treinta y siete familias. Si a esto se agrega doscientas familias más que han quedado sin sus predios agrícolas para desarrollar sus actividades, en las proximidades del pueblo de San Bautista, o sea en la Estación Cazot, Departamento de Canelones, fácil es conocer la suerte que correrán los agricultores en nuestro país.

Por consiguiente, yo adhiero a lo manifestado por los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra,

y entiendo que la Honorable Cámara, debe adoptar alguna medida, ya que no existe una legislación eficaz que ponga a salvo los intereses de esos trabajadores rurales.

Yo no sé si el Honorable Senado, al tratar el proyecto de ley de Desalojos, aprobado ya por esta Cámara, ha tomado la iniciativa de hacer extensivas esas disposiciones para los predios agrícolas, cosa que se insinuó en el seno de la Honorable Cámara y que no tuvo ambiente, lo que es de lamentar; pero en el caso de que el Honorable Senado no estableciera alguna disposición respecto de lo que dejo dicho, me reservo ese derecho para presentar un proyecto de ley que ponga a cubierto de estas contingencias a los agricultores.

Dejo expresa constancia de que si se solicita informes del señor Ministro del ramo, adheriré con muchísimo gusto para que se le llame a Sala a dar las explicaciones del caso.

Era lo que tenía que decir.

---

9—**Señor Tabárez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Tabárez** — Voy a aprovechar la circunstancia de esta discusión relativa a la cuestión agrícola, para recomendar a la Mesa se sirva exhortar a la Comisión de Ganadería y Agricultura para que informe sobre un proyecto de agricultura que presentamos con el señor diputado Sosa, porque este asunto puede tener mucha actualidad en estos momentos de angustia a que se hace referencia en la Honorable Cámara.

**Señor Presidente** — La Mesa recomienda a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que acaba de hacer referencia el señor representante Tabárez.

---

10—Va a entrarse a la orden del día. En primer término, figura el proyecto de ley relativo a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Léanse los antecedentes.

**Señor Berro** (don Roberto) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor representante.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Al recibirse el Ministerio de Obras Públicas de las líneas férreas de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, adquiridas por el Estado de acuerdo con la ley de 30 de Enero de 1919, dispuso como medida de urgencia ponerlas bajo la administración inmediata y provisoria del Director de Ferrocarriles, ingeniero don Arturo V. Rodríguez, el que ha atendido ese servicio con el resultado halagüeño de que Vuestra Honorabilidad tiene conocimiento por el mensaje de este Consejo de 15 de Febrero último.

La misma situación estaba ya establecida, desde tiempo atrás, con relación al Ferrocarril de Durazno a Trinidad.

Ahora bien, Honorable Asamblea; el Consejo considera que no debe perdurar ese provisoriato, impuesto por las necesidades del momento, tratándose de servicios alejados unos de otros y que hay precisión de atender con toda asiduidad y dedicación, superiores a las fuerzas y a la actividad de una sola persona por más empeño y buena voluntad que ésta les dedique, como ha ocurrido en el presente caso, justo es reconocerlo.

Tratándose de una extensión de vía férrea limitada, como es la que existe actualmente, de propiedad del Estado, el Consejo considera que no es del caso crear, por ahora, un organismo especial que la administre.

En esas condiciones, entiende que lo más conveniente y económico es pasar la administración de esas líneas férreas al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, que por el número de sus componentes y la experiencia recogida en el desempeño de sus cometidos podrán llenar debidamente aquella función.

A ese fin tiende el proyecto de ley que se acompaña, recomendándolo a su consideración a fin de que se sirva prestarle atención preferente.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.
*T. Vidal Belo*,
Secretario.

---

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

HUMBERTO PITTAMIGLIO.

---

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

El Honorable Consejo de Administración remite el adjunto proyecto de ley, por el cual, en su artículo 1.o se dispone que la administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este sea ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La primera de las líneas citadas (Durazno a Trinidad) se hallaba desde tiempo atrás bajo la administración inmediata y provisoria del Director de Ferrocarriles, ingeniero don Arturo V. Rodríguez. Posteriormente, adquiridas por el Estado, de acuerdo con la ley de 30 de Enero de 1919, las otras dos líneas férreas, de La Paloma a Rocha y del Ferrocarril Uruguayo del Este, el Ministerio de Obras Públicas dispuso, como medida de urgencia, ponerlas a su vez bajo la misma dirección de aquél.

El Honorable Consejo considera que no debe perdurar ese provisoriato, impuesto por las necesidades del momento, y dicho Honorable Consejo, así como Vuestra Comisión, consideran también que tratándose de líneas férreas distintas y alejadas entre sí; líneas que para ser atendidas con asiduidad y dedicación, requieren esfuerzos y actividades superiores a los que podría desarrollar una sola persona, por mucha que fuera su actividad y preparación.

Considerando, además, que las líneas férreas pertenecientes hasta hoy al Estado son aún de limitadísima extensión, para crearse desde ya e instalarse debidamente un organismo especial que las administre, lo que erogaría sumas y presupuestos que no estarían en proporción con el rendimiento de aquéllas, Vuestra Comisión entiende que el proyecto de ley referido debe aprobarse, por cuanto el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ya instalado y ya en conocimiento de ese género de empresas, y con suficientes componentes en su Directorio, podría llenar debidamente tales funciones, resultando así verdadera economía en el Presupuesto de la Nación.

Cabe, sin embargo, una ligera modificación al artículo 1.o del citado proyecto de ley; y ella es simplemente de denominación, pues siendo la extensión de la línea del Ferrocarril y Tranvía del Norte menor en extensión y en importancia mismo que las demás líneas, y teniendo en cuenta también que el Estado puede adquirir o establecer otras en lo futuro, convendría que en lo sucesivo ese Directorio se denominara "Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado".

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión de Fomento os aconseja la aprobación del siguiente sustitutivo

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, cuyo Directorio en lo sucesivo se denominará "Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado".

Art. 2.o El Honorable Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Marzo de 1920.

Juan Ramasso. — A. Rodríguez Larreta. — Julio M. Sosa. — Emilio A. Berro. — Héctor R. Gómez. — Francisco J. Ros. — César M. Rossi."

Léase el proyecto.

(Se lee el proyesto del Consejo Nacional de Administración).

**Señor Ramasso**—El señor Secretario ha leído el proyecto del Consejo Nacional de Administración y la Comisión de Fomento ha hecho un proyecto sustitutivo. Pediría que se leyera el proyecto de la Comisión de Fomento.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee).

Si no hubiera indicación en contrario, se tomaría como base para la discusión el proyecto de la Comisión de Fomento.—(Apoyados).

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Ramasso**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramasso**—Cuando ya estaba redactado el informe, impreso y repartido, la Comisión de Fomento fué solicitada por la Asociación Politécnica de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay para ser oída antes del despacho de este asunto. A ese respecto, y por tal causa, el señor diputado Sosa formuló moción para que este asunto—que ya estaba incluído en la or-

den del día en primer término—se aplazara hasta cumplir ese requisito y oir lo que deseaba explicar la referida Asociación.

Celebrada esta entrevista con los miembros de la misma, ingenieros don Eduardo García de Zúñiga y don Luis Ponce, manifestaron éstos la conveniencia que habría, en lo sucesivo, en que esa Comisión fuera oportunamente integrada con ingenieros, por lo menos con tres de los siete miembros que la constituyen.

La Comisión, oídas las razones expresadas, aceptó este temperamento, y al efecto me comisionó para que redactase el artículo aditivo que voy a dictar al señor Secretario.

(Dicta):

"Artículo 2.o En las integraciones o renovaciones del referido Directorio, posteriores a la presente ley, deberán llenarse las vacantes con ingenieros, hasta tener por lo menos tres de sus miembros tal profesión."

Actualmente el Directorio referido se compone de siete miembros, de los cuales hay seis en posesión de sus cargos y hay un puesto vacante a proveerse. Hay, además, en el mismo Directorio actual, un ingeniero, el señor Voulminot. De manera que, al proveerse el cargo vacante con otro ingeniero, ya serían dos. Posteriormente, en la primera renovación o integración sucesiva que pudiera ocurrir, sería el caso de llenar la vacante con un nuevo ingeniero, y de esa manera serían tres.

Es cuanto tenía que informar.

**Señor Presidente**—Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor representante Ramasso.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o En las integraciones o renovaciones del referido Directorio, posteriores a la presente ley, deberán llenarse las vacantes con ingenieros, hasta tener por lo menos tres de sus miembros tal profesión."

**Señor García Morales**—Yo creo que para formar parte de este Consejo, que es un Consejo de Administración, se necesitan condiciones especiales para ese cargo, que son las de ser un buen administrador. Esas condiciones podrán concurrir en personas que tengan el título de ingeniero, y en ese caso será preferible, sin duda, elegirlas, desde que, dadas las funciones de este organismo, podrán en él los ingenieros tener ocasión de hacer uso de sus conocimientos; pero me parece que es demasiado duro obligar a que tres por lo menos de los consejeros sean ingenieros. —(Apoyados).

Si se encuentran ingenieros que reunan las demás condiciones para intervenir en esta administración un poco complicada, que se nombren, y sino no. Yo creo que ese número es todavía más inconveniente, porque resultaría que en la próxima renovación del Directorio habría que nombrar forzosamente a tres ingenieros, y pudiera suceder que algunos de los salientes fuera una persona que hubiera demostrado condiciones especialísimas para el cargo, de cuyos servicios habría que prescindir de todas maneras. Es excesivo establecer así, obligatoriamente, que sean tres ingenieros, lo que no quiere decir que si el Poder Administrador encuentra hasta siete ingenieros que tengan condiciones especiales para el cargo, los nombres. Por lo menos, propongo que esa exigencia se reduzca en algo: que sean uno o dos los ingenieros, lo que no quiere decir, repito, que el Poder Administrador no los pueda nombrar en mayor número.

**Señor Ramasso** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramasso** — Las razones que la Comisión ha tenido para aceptar el número de tres ingenieros son especialmente éstas: actualmente las líneas del Estado son tres: la de Durazno a Trinidad, la de Rocha a la Paloma y la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este. Naturalmente que es de suponerse que en lo sucesivo el Estado pueda adquirir más líneas. El hecho de que fueran tres ingenieros siempre facilitaría para el caso de que hubiera que emprender estudios, recorrer líneas, utilizar materiales, etc. Sería, pues, más conveniente que fueran tres y no dos.

**Señor García Morales** — El ramal de la Paloma es un ramal muy pequeño. Construído el ramal de Rocha, formará un solo sistema con el Uruguayo del Este.

**Señor Ramasso** — Y la de Durazno a Trinidad.

Pero son líneas diversas hasta cierto punto. Hoy son tres, en lo sucesivo esperemos que sean más. Es una extensión mucho mayor. Pero si mis compañeros de Comisión no tienen inconveniente, yo por mi parte acepto la modificación de que sean, por lo menos, dos.

**Señor Gómez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gómez** — Yo, señor Presidente, en razón de la hora en que fué citada la Comisión de Fomento en la oportunidad a que se refirió el señor diputado Ramasso, no pude concurrir a esa sesión a la que asistieron los delegados de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del Uruguay; de otra manera, señor Presidente, habría manifestado allí la disconformidad que manifiesto ahora con la decisión de la mayoría de la Comisión.

Comparto la opinión del doctor García Morales de que no es necesario que una corporación de esta naturaleza esté integrada con elementos técnicos. Reconozco, señor Presidente, que elementos técnicos, ingenieros en este caso, pueden ser muy útiles en el Directorio del Ferrocarril del Estado...

**Señor Ramírez** — Apoyado.

**Señor Gómez** — ... pero no es absolutamente necesario que se tenga esta profesión para ejercitar funciones de administración, que son sobre todo, funciones de orden económico y de explotación de Ferrocarriles.

Por excepción, y solo por excepción, el Directorio tendrá que intervenir en cuestiones relacionadas exclusivamente con la profesión de ingeniero.

El señor diputado Ramasso decía hace un momento para justificar el número de tres ingenieros en el Directorio, que tendrían que hacerse estudios, recorridos de líneas, etc., en las precarias redes del Estado. El Directorio no tiene que hacer estudio técnico...

**Señor Ramasso** — Pero conviene que de cuando en cuando fiscalicen, que viajen, que observen el material rodante, etcétera.

**Señor Gómez** — Sí, señor.

**Señor Ramasso** — Hay mucho material del Estado abandonado; se están perdiendo centenares de miles de pesos por falta de fiscalización técnica.

**Señor Gómez** — Pero, señor diputado: los miembros del Directorio no van a ver si la planimetría o altimetría, y las obras de arte de una línea férrea están bien o mal hechas; lo que van a ver es si esas líneas están bien o mal administradas.

**Señor Ramasso** — ¿Me permite? ... Si a las condiciones que debe tener un miembro del Directorio para administrar los Ferrocarriles del Estado se puede conseguir que reuna además los conocimientos técnicos de un ingeniero, yo creo que es complemento que no daña, muy al contrario, que resultará doblemente eficaz.

**Señor Gómez** — Eso no quiere decir que se imponga obligatoriamente la condición de ser ingeniero para ocupar un puesto para el cual no se requiere esa cualidad. — (Apoyados).

Yo no tenía más interés que el de salvar mi voto en este asunto por lo que sólo agregaré que por otra parte, los países que tienen experiencia en la materia no confían en general la dicección suprema a elementos técnicos, porque los elementos técnicos no tienen que hacer en esta dirección: tienen que hacer en lo referente a construcciones, trazados, situación de las líneas, etc; pero por el hecho de ser ingeniero no se tiene que saber si las tarifas son o no convenientes, si deben enviarse de tal o cual manera los trenes de carga o de pasajeros; si...

**Señor García Selgas**—Está en un error. Es un error creer que los señores ingenieros no están preparados sino para la construcción de las líneas.

**Señor Gómez** — Yo no he dicho eso, señor diputado.

**Señor García Selgas** — Tienen conocimientos económicos y de otra índole y muy completos como para efectuar en mejores condiciones que otro cualquiera la administración de ferrocarriles. Tanto es así que he reclamado la palabra varias veces para proponer que en vez de tres ingenieros sean cuatro en el Directorio. Considero a los ingenieros especialmente capacitados para esas funciones por sus estudios, por su especialidad profesional, porque abarcan un conjunto de conocimientos mucho más completos que cualquier otro que no tenga ese título.

En ese sentido dejo desde ahora formulada la moción de enmienda para que sean cuatro en lugar de tres.

**Señor Gómez** — Voy a terminar, si se me permite, en dos palabras, porque yo no me proponía hacer un discurso.

Entiendo, señor Presidente, que el error que me atribuye el señor diputado, que me interrumpía lo padece él. Los ingenieros, en razón de sus funciones no estudian especialmente la materia a que él se ha referido.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Ferrocarriles, estudian especialmente.

**Señor Gómez** — Señor diputado Rodríguez Larreta: lo que yo digo es que no estudian administración y explotación de vías férreas en la faz comercial e industrial. Si las estudian, lo hacen de la misma manera que puede estudiar cualquier persona que se ocupe de esas materias, y tan es así que las compañías extranjeras que tienen experiencia e interés en el asunto, no confían en general a elementos que haya hecho carrera en facultades, — donde los estudios se hacen en forma más completa y con finalidades prácticas superiores a la nuestra, — no confían, decía, a elementos técnicos la dirección comercial de las empresas.

En nuestro país tenemos el ejemplo del Ferrocarril Central, tenemos el ejemplo de las Empresas de Tranvías, cuyas direcciones no están confiadas a ingenieros, por la sencilla razón de que los ingenieros tienen competencia superior en construcción de líneas, pero no en materia de explotación industrial.

**Señor García Selgas** — Y en Europa existe el título de licenciado en esa ciencia, que lleva un conjunto de conocimientos prácticos.

**Señor Gómez** — Está equivocado el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Y aquí existen también los licenciados: los licenciads políticos. — (Hilaridad).

**Señor Gómez** — No tengo interés en hacer debate, señor Presidente; pero ya que el señor diputado hace esa indicación, podría decir que en Europa existen líneas importantísimas de ferrocarriles confiadas a Directorios que no están integrados con

elementos técnicos. Tenemos el ejemplo de Francia y de Italia; en esos países la dirección de los ferrocarriles del Estado no está confiada, en muchos casos, a elementos técnicos egresados de Facultades de Ingeniería.

Además, señor Presidente, si se quiere proteger la carrera de ingeniero en nuestro país, — lo que me parece muy plausible,—no es incluyéndolos así, de una manera impositiva dentro de la burocracia, cómo podemos hacer que nuestros ingenieros, después de egresados de la Facultad de Matemáticas, sean elementos competentes y útiles para el país. Sería más provechoso y más útil para los ingenieros y para el país mismo, el que se impusiera, por ejemplo, a las Empresas que realizan obras públicas, la obligación de utilizar elementos nacionales, egresados de nuestra Facultad, que no llevar ingenieros, cuando salen de aquélla, y tienen que hacer la perfección de la carrera, a oficinas públicas, donde muchas veces se adocenan y no siempre completan sus conocimientos y se hacen elementos útiles para la colectividad.

**Señor Ramasso** — Pero en ese caso el Consejo Nacional de Administración, en vez de elegir ingenieros recién salidos de las aulas, podrá elegir ingenieros que tengan experiencia práctica y conocimientos de administración, y que, además, reunan conocimientos técnicos especiales en materia de ferrocarriles. De manera que el señor diputado no me podrá discutir que si a esos conocimientos de administración y de explotación reunen conocimientos técnicos de ingeniería adaptables a ferrocarriles, en tal caso, repito, no resultaría un perjuicio, sino un bien.

**Señor Gómez** — En ese caso el Consejo Nacional de Administración elige esos elementos, pero no le impongamos al Gobierno la obligación de elegir ingenieros, por el hecho de serlo, para una función que no requiere la necesidad de ese título.

He terminado.

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich** — A cualquiera que oyera esta discusión, no siendo hijo del país, se le ocurriría pensar, tal vez, que estamos discutiendo la alta dirección de los ferrocarriles de Francia, por ejemplo. . .

Yo voy a presentar una moción de muy distinta índole de las que están en debate. De acuerdo con una vieja convicción en mí, opino que el Directorio de estos ferrocarriles, cuya extensión alcanza apenas a unos pocos cientos de kilómetros, en conjunto. . .

**Señor Ramasso** — Pero en lo sucesivo es de esperar que sea mucho más. Estamos legislando no sólo para el presente, sino también para el porvenir.

**Señor Lussich** — . . . El ferrocarril de Durazno a Trinidad tiene de treinta y cinco a cuarenta kilómetros, el ferrocarril de Rocha a La Paloma es también un ferrocarril de una extensión limitada, y el de Empalme Olmos a Maldonado también es un ferrocarril de escasa importancia.

Siendo así, yo opino que lo discreto sería disminuir el número de miembros de este Directorio, para de esta manera cargar mucho menos de lo que se cargan actualmente los gastos públicos.

Como esto no se puede hacer "ex abrupto", yo propondría una moción que tengo la seguridad que no va a prosperar en el seno de la Cámara. . .

**Señor Ramasso** — Entonces, señor diputado, no nos haga perder tiempo, si tiene la seguridad que no prosperará.

**Señor Gómez** — No apoyado. Yo creo que aprovechamos tiempo.

**Señor Lussich** — . . . pero que yo creo que es una solución sana y buena.

Propongo un artículo en la siguiente forma: "Cuando concluya el mandato de los dos primeros". ¿Se renuevan de a dos, señor miembro informante?

**Señor Ramasso** — Se renuevan de a tres, y son siete; pero llamo la atención del señor diputado Lussich, que nosotros, utilizando el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, con un fin de economía, como lo dice la nota del Consejo Nacional de Administración, y lo dice también el informe ampliatorio que hemos suscripto los miembros de la Comisión de Fomento, — estamos precisamente haciendo una ley económica en el sentido de que la dirección de ferrocarriles y tranvías del Estado sea administrada por un Directorio que ya existe con otros cargos, sin necesidad ni de nuevo personal ni de nuevas oficinas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Pero el señor diputado Lussich la quiere más económica?

**Señor Lussich** — La quiero más económica.

**Señor Ramasso** — De manera que no se trata de formar nuevos cuerpos ni nuevas oficinas ni nombrar nuevos empleados. Esta ley tendrá, precisamente, la tendencia económica que el señor diputado desea y que el repartido explica ampliamente. Ahora lo que el señor diputado propone. . .

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero deje hablar al doctor Lussich!

**Señor Ramasso** — El señor diputado propone, precisamente, una nueva ley.

**Señor Martínez Trueba** — Todavía no ha propuesto nada.

**Señor Lussich**—No, señor diputado Ramasso; lo que yo propondría sería un artículo aditivo que sustituiría al artículo aditivo que propone el señor diputado y que empezaría de la siguiente manera: "Cuando concluya el mandato de los tres primeros miembros". . .

**Señor Ramasso** — Del período próximo.

**Señor Lussich** — . . . "el Directorio de los Ferrocarriles del Estado estará constituído por cuatro miembros, y cuando concluya el mandato de los otros tres, se designarán, en su reemplazo nada más que dos, quedando finalmente constituído el Directorio de los Ferrocarriles del Estado por tres miembros, uno de los cuales". . .

**Señor Ramasso** — Uno, como era antes.

**Señor Lussich** — . . . "será ingeniero y los otros dos podrán no serlo".

Dejo fundado mi artículo en esta forma, y creo, señor Presidente, que este es el criterio bueno y útil, como acabo de decir.

El Presupuesto de la Nación tiene cientos de miles de pesos destinados al pago de Directorios, que para un país como el nuestro y para las funciones que deben desempeñar son, a mi modo de ver, excesivos en su número.

**Señor Secco Illa** — Apoyado.

**Señor Lussich** — He concluído, señor Presidente.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Frugoni** — He pedido la palabra para proponer dos cosas: una de las cuales muy semejante a la que acaba de proponer el señor diputado Lussich, por cuanto yo también estimo que un Directorio de siete personas es excesivo para administrar empresas de esta índole. Admito que se reduzca a tres, como el señor Lussich propone, pero estaría dispuesto también a votar una proposición en el sentido de que por lo menos se redujera este septimino hasta transformarlo en un simple quinteto. Con eso conseguiríamos una economía importante y acaso también velaríamos mejor por la buena marcha de esta Administración.

Ahora, el otro punto al cual yo deseaba referirme, es el relativo a la intervención que nosotros debemos dar en todas estas corporaciones a los representantes del personal, principio eminentemente democrático que no deberíamos perder nunca de vista cuando se trata de estas cuestiones.

Me parece que en una corporación de siete miembros deben haber por lo menos dos representantes elegidos directamente por el personal de las empresas, por los medios que mejor garanticen la autenticidad del voto y la libre voluntad de los que lo depositen, y en una corporación de tres, como propone el doctor Lussich, por lo menos uno debe ser representante de los intereses de los empleados y de los obreros.

En tal virtud, yo sostengo, por tanto, que sea cual fuere el número en que quiera dejarse establecido este Directorio, deben haber en su seno representantes del personal de las empresas; que si se trata de siete, como la Comisión de Fomento lo propone, haya por lo menos dos personas elegidas por ese personal; si se trata de cinco, que sean dos también, y si se trata de tres, como lo propone el señor diputado Lussich, haya por lo menos una.

Desde luego, para atenernos a los términos del proyecto, tal como ha sido sometido a nuestra consideración, yo propondría como artículo aditivo uno en el cual se expresara que ese Directorio debe ser integrado por dos representantes elegidos por el personal de la empresa.

**Señor Presidente** — Como artículo aditivo tendría que discutirse después. Lo que está en discusión ahora es el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Ramasso.

**Señor García Morales** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor García Morales** — Era para que el artículo aditivo propuesto por la Comisión, más las fórmulas sustitutivas indicadas por los señores diputados Lussich y Frugoni, pasen a Comisión, sancionándose entretanto la ley tal como está. Lo urgente es que este Directorio del Tranvía del Norte, con su nueva denominación si se quiere, pase a ocuparse de la administración de todos los ferrocarriles del Estado. En cambio, como debe formarse el nuevo Directorio en las futuras integraciones, es una cuestión para la cual podemos tomarnos tiempo, desde que falta un año para que se produzca la más próxima renovación. El debate planteado sobre cuestiones que son de fondo, como las que proponen los señores diputados Frugoni y Lussich, se va a extender considerablemente. No hay razón ninguna para resolverlas hoy. Sancionemos el proyecto como lo propone la Comisión y pasemos esos artículos a ella para que sean motivo de un nuevo proyecto de ley. — (Apoyados).

**Señor Lussich** — Yo acepto el temperamento del doctor García Morales.

**Señor Presidente** — Está en discusión la cuestión de orden promovida por el señor diputado García Morales.

**Señor Ramasso** — Si mis compañeros de Comisión aceptan la proposición del doctor García Morales, yo, por mi parte, no tengo inconveniente.

**Señor Ramírez** — Yo acepto también.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — También acepto.

**Señor Ramasso** — Me parece lo más plausible y práctico.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Ghigliani** — Yo creo que no es lo más práctico. Hay un interés inmediato en que esto pase rápidamente. Si nosotros separamos las dos cosas, no se van a aprobar una y otra en el Senado, sino después que pase un tiempo tan largo como el que transcurre, por lo general, en ese Cuerpo, para que se dicte una ley, y entonces, los que pensamos apoyar y tenemos la esperanza de que se apruebe, por lo menos en parte, la iniciativa del doctor Frugoni, en el sentido de que los empleados puedan designar un miembro del Directorio o en tribunales especiales, veremos completamente perdidas nuestras esperanzas. — (Apoyados).

Por eso creo que debe tratarse todo en conjunto, para ver si de esa manera aparece un poco de diligencia en el Senado y se aprueba la ley en esa forma..

**Señor García Morales** — Esas son cuestiones nuevas, que han surgido de improviso. Nadie podía suponer que iba a plantearse esta cuestión, desde que en el proyecto repartido no se hablaba para nada de ella..

**Señor Ghigliani** — ... de otro modo, se aprobará esto, y lo otro quedará perdido en el montón de expedientes que hay en aquel Cuerpo. — (Apoyados).

No hay inconveniente ninguno, por otra parte, en que la Cámara aplace la discusión de este asunto por dos o tres sesiones.

**Señor García Morales** — Me parece que hay una gran urgencia.

**Señor Ramasso** —. Son modificaciones que imponen un estudio más detenido, y esa es la razón por la cual acepto la moción del señor diputado García Morales.

**Señor Ghigliani** — Muy bien: en pocos días se puede estudiar. Que vuelva a Comisión para que estudie todas las enmiendas propuestas... — (Apoyados).

... pero que se haga un solo proyecto de todo.

**Señor Gómez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Gómez** — Yo voy a apoyar la indicación formulada por el señor diputado García Morales. Creo, señor Presidente, que lo que urge, es que el Directorio de los ferrocarriles y tranvías del Estado entre a funcionar de inmediato y cese la situación un tanto anárquica en que se encuentran esos distintos resortes de la Administración, que constituyen la precaria red de ferrocarriles nacionales. En cuanto a la indicación que formula el doctor Ghigliani, diré, señor Presidente, que, a mí también me es muy simpática la proposición del doctor Frugoni, de que se dé en el Directorio de la Empresa intervención al personal, y tiene que serme, señor Presidente, porque es un proyecto de ley que tuve oportunidad de formular con el doctor Amézaga, y de esto, hace ya varios años, para la reorganización de Correos y Telégrafos, establecimos la intervención del personal en la Dirección de ese instituto. La ley entró en vigencia...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Y así andan las cosas.

**Señor Gómez** — No por eso, ciertamente, puesto que ya no se cumple esa ley.

**Señor Ramírez** — ¿Está contento el señor diputado del ensayo?

**Señor Gómez** — Contentísimo, señor diputado, y le voy a decir por qué se malogró.

La primera integración del Directorio se realizó con la intervención del personal en la designación de los dirigentes, pero por desgracia — y esta es una desgracia nacional — intervino en ese asunto la política, como interviene en muchas otras cosas en que no debe intervenir, y entonces, señor Presidente, el remedio que encontró el Parlamento para mejorar aquel ensayo fué, no impedir que interviniera la política en las elecciones sucesivas, sino suprimir a éstos, y darle al Poder Ejecutivo una facultad y una acción que nosotros le habíamos dado al personal de Correos y Telégrafos, atendiendo a que aquélla era una industria, en la cual estaban tan interesados como el Estado los elementos que trabajan en ella.

Pero, señor Presidente, por lo mismo que ha habido esta experiencia y ha existido esta situación contradictoria en la actitud del Gobierno en este asunto, me parece que es preferible estudiar por separado la proposición del doctor Frugoni, y llegar, tal vez, a que en la dirección de todo mecanismo industrial del Estado tenga intervención el personal y no se haga así, asaltos en unos y otros organismos, para desistir después. Creo que esta no es cuestión de resolverla en pocos días, como decía el señor diputado Ghigliani, sino que hay que estudiarla y meditarla bien, para que no se repita el mal que hizo malograr la primer iniciativa, ya que no faltará la oportunidad a este Parlamento para proponer la reforma con carácter general en todos los organismos industriales del país.

**Señor Frugoni** — Pero estas conquistas parciales van a facilitar el camino para las conquistas generales, y esto hasta puede servir como ensayo.

**Señor Gómez** — La primera conquista no es muy satisfactoria, por desgracia...

**Señor Mibelli** — No es satisfactoria debido a la intromisión de la política.

**Señor Gómez** — He señalado cuáles eran las causas, señor diputado, y conviene pensar mejor en el remedio.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Voy a decir, como miembro de la Comisión de Fomento, la razón que tuve para aceptar este artículo aditivo.

Es notorio, señor Presidente, que hay mucha juventud que se dedica al estudio de las profesiones liberales. Hay ingenieros, agrimensores, etc., que tienen muy poco trabajo, y me pareció que era natural y justo que en un cuerpo de esta naturaleza, encargado de la dirección de los ferrocarriles, se les diera intervención a los ingenieros nacionales, destinando cierto número de puestos en el Directorio a individuos que tengan esa condición. No puedo admitir, como se ha dicho en Cámara, que los ingenieros no tengan, en materia de ferrocarriles, más competencia que los legos. Si los ingenieros de que se trata, no son muy incapaces, deben tener, en razón de su profesión, alguna competencia, porque la cuestión de ferrocarriles en todas sus manifestaciones, aún las relativas a la administración de las vías férreas, es materia de estudios especiales...

**Señor Ramasso** — Durante su carrera, no hay duda.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... ¿Qué cosa, pues, más natural que acceder al pedido de una corporación tan simpática como es la nacional de ingenieros, que nos solicitaba que le diéramos representación a su cuerpo o a sus colegas, en este Directorio? Así fué como en la Comisión de Fomento hubo opinión unánime, y no hubo discrepancias en cuanto al hecho de proveer las vacantes que ocurrieran en el futuro, hasta tres, con ingenieros.

Ahora viene el asunto a la Cámara, y como sucede en casi todos los asuntos, hablan media docena o más de diputados, y cada uno propone una solución.

**Señor Ramasso** — Improvisadas, señor diputado, muchas veces.

**Señor García Morales** — Forzosamente tiene que hacerse improvisación, puesto que no estaba a estudio de la Comisión.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — El señor diputado García Morales propone que se nombren dos ingenieros; el señor diputado García Selgas, que se nombren cuatro, y el señor Lussich, que se nombre uno.

**Señor Ramírez** — Yo no propondría ninguno.

**Señor Ramasso** — El señor diputado Lussich, en virtud de que las tareas se aumentan, propone que el Directorio se reduzca a la cuarta parte de lo que era... Es muy original. — (Murmullos).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Me parece que soy yo el que está en el uso de la palabra, y no se la he concedido a nadie... — (Hilaridad).

El doctor Frugoni, como lo hace él y su colega, en todos los asuntos, aprovecha la oportunidad para ocuparse de los obreros.

**Señor Mibelli** — Y seguramente el señor diputado, como se trata del Directorio de los Tranvías, va a proponer que se integre con un veterinario.

**Señor Ximénez** — ¡Necesario para los caballos!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Un veterinario, para qué, señor diputado?

**Señor Mibelli** — Porque se trata del Tranvía del Norte.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Si el señor diputado ve los caballos del Tranvía del Norte, se convencerá inmediatamente de que no necesitan médicos, porque se morirán, seguramente, en poco tiempo.

Bien, señor Presidente. Así que yo creo que la Cámara lo que debería hacer en este caso, es lo que ya ha hecho varias veces después de la multitud de mociones que se presentan divergentes las unas de las otras; se queda con lo que propone la Comisión, que es lo que ha sido estudiado y razonado.

Yo insisto, señor Presidente, en que el proyecto se sancione como la Comisión lo ha propuesto: que se provean las vacantes, hasta tres, con ingenieros. Me parece que es un acto de justicia. Lo relativo a la provisión de estos empleos con personas nombradas por el personal, en el Correo ha dado resultados desastrosos...

**Señor Gómez** — No apoyado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... lo que ha pasado es hasta una vergüenza: se dividieron los empleados...

**Señor Nieto y Clavera** — Ni hubo elecciones; fué sólo un simulacro de elecciones.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... formaron dos partidos y después de una lucha feroz por los puestos, los que triunfaron empezaron a perseguir a los otros por venganza. Esa fué la situación que se produjo en el Correo.

**Señor Frugoni** — No es posible que un delegado o dos destituyan todo el personal. Necesitarían la mayoría del Directorio para eso.

**Señor Gómez** — Creo que está mal informado el señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No, señor: son datos recientes de "Diario del Plata".

**Señor Presidente** — Nos estamos apartando un poco de la cuestión; lo que se discute ahora es si pasa el asunto a Comisión como cuestión previa.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Es cierto, señor Presidente. — (Murmullos).

**Señor Presidente** — Hay dos mociones. La moción del doctor García Morales para

que pasen a Comisión los artículos propuestos...

**Señor García Morales**—Sin perjuicio de sancionarse el proyecto.

**Señor Presidente**—... sin perjuicio de sancionarse el proyecto, y la moción del señor diputado Ghigliani para que no se sancione el proyecto y pasen las enmiendas a estudio de la Comisión. Eso es lo que se discute ahora.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Yo aceptaría la moción del señor diputado García Morales como algo transitorio, pero que se sancione el artículo 1.o.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto a la cuestión de orden.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).—(Murmullos).

Se van a votar las dos mociones. La del señor diputado García Morales para que el proyecto sea sancionado sin perjuicio de pasar los artículos sustitutivos y aditivos a estudio de la Comisión informante. La del señor diputado Ghigliani...

**Señor Ghigliani**—Yo creo que la mía es previa, para que todo el asunto pase a Comisión.

**Señor García Morales**—Las dos son previas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Las dos son previas y deben votarse por su orden.

**Señor Gómez**—Podría ser más previa la del doctor Ghigliani que aplaza todo el asunto.

**Señor Ghigliani**—Pero dentro del espíritu que determinan las cuestiones previas, corresponde votar aquella que lleva todo el asunto a Comisión.

**Señor García Morales** — Yo no hago cuestión de orden: que se vote primero cualquiera.

**Señor Presidente**—Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Ghigliani para que todo el asunto pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado García Morales.

**Señor Vicente y Ferrés**—Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicente y Ferrés**—La moción del señor diputado García Morales, ¿comprende la aprobación de la ley, en primer término o en segundo término pasar a Comisión las demás mociones formuladas?

**Señor García Morales**—Que pasen a Comisión todos los artículos propuestos sin perjuicio de sancionar la ley.

**Señor Vicente y Ferrés**—Y entre tanto los artículos aprobados de la ley, ¿quedarían en suspenso?...

**Varios señores representantes**—No, señor.

**Señor Vicente y Ferrés** — ¿Pasaría al Senado?... Entonces sería una cuestión de hacer una nueva ley.

**Señor Gómez**—Es claro.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

---

**11**—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo al crédito a Inglaterra.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 26 de Enero de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda ha hecho gestiones, por intermedio de su representante diplomático, para obtener prórroga de diez meses en el plazo fijado para la cancelación del crédito que por virtud de la ley de 2 de Febrero de 1918 le fué concedido por el Banco de la República.

Dos leyes rigen la operación de crédito con el Gobierno de Inglaterra: la primera, de fecha citada, fijó su monto en $ 15.000.000, y la segunda, de fecha 4 de Diciembre del mismo año, concedió una ampliación de $ 5.000.000, así como otro crédito suplementario de $ 10.000.000. El uso del primitivo crédito alcanzaba, al entrar en vigencia la segunda ley, a pesos 11.279.999.90, cuya cantidad debe ser cancelada en 2 de Febrero de 1920. Es respecto al pago de tal cantidad que se solicita prórroga hasta el 6 de Diciembre del año corriente, en que vence la operación total.

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con la otra rama del Poder Ejecutivo, opina que debe accederse a aquella petición, y de ese criterio participa el Directorio del Banco de la República, como Vuestra Honorabilidad apreciará por los antecedentes agregados.

La prórroga no puede ser motivo de sorpresa, por cuanto las dos leyes citadas preveían la posibilidad de ampliaciones de plazo, y las autorizan, existiendo mutuo acuerdo de las partes.

El artículo 2.o de la ley de 4 de Diciembre de 1918, prescribe que el crédito será renovable de mutuo acuerdo, con autorización legislativa, lo que aclara el concepto de la ley de 2 de Febrero del mismo año, y es para recabar dicha autorización que el Consejo se dirige a Vuestra Honorabilidad.

Declarando incluído el adjunto proyecto entre los que deben ser tratados durante el período legislativo extraordinario, tengo el honor de reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

R. J. ARECO
LUIS C. CAVIGLIA.
*T. Vidal Belo*,
Secretario.

---

Consejo Nacional de Administración.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el plazo fijado por la ley de 2 de Febrero de 1918 para el vencimiento del crédito abierto al Gobierno de Su Majestad Británica, por el Banco de la República, transfiriéndolo para el 6 de Diciembre de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de Enero de 1920.

Señor Ministro de Hacienda:

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña e Irlanda ha manifestado a este Ministerio que su Gobierno desearía hacer uso de la facultad que le acuerda el inciso D del artículo 1.o de la ley de 2 de Febrero de 1918, y obtener, por el común acuerdo previsto, la ampliación del plazo de veinticuatro meses dentro del cual deberá cancelar la cantidad de once millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos oro con noventa centésimos ($ 11.279.999.90), que le ha sido liquidada por el Banco de la República hasta fines de Noviembre de 1918.

En tal sentido, propone el señor Encargado de Negocios la ampliación del plazo hasta el 6 de Diciembre del presente año, fecha en que deberá efectuarse la cancelación total de los veinte millones, a que se refiere el Convenio Financiero Uruguayo-Británico de 6 de Diciembre de 1918.

Ruego, pues, a V. E. se digne manifestarme si no hay inconveniente en que se acceda a la referida ampliación de plazo, para comunicarlo al señor Encargado de Negocios.

Al mismo tiempo, tenga a bien decirme V. E. en qué forma deberá dejarse estipulada la ampliación de plazo a que me refiero.

Suplico a V. E. se sirva darme esta repuesta con la mayor urgencia posible porque si ella fuera negativa, el señor Encargado de Negocios tendría que tomar sin demora todas las providencias necesarias para el pago inmediato de la suma a que me refiero más arriba, que habría que satisfacer en plazo muy breve.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de Enero de 1920.

Pase al Banco de la República para que se sirva emitir opinión al respecto.

CAVIGLIA.

---

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de Enero de 1920.

Evacuando la consulta que V. E. se ha servido hacer al Directorio, cúmpleme manifestar a V. E. que el Directorio opina que no hay inconveniente en que se amplíe hasta el 6 de Diciembre del corriente año el plazo que la ley de 2 de Febrero de 1918 acuerda al Gobierno de Inglaterra para la cancelación del saldo del crédito que le fué acordado por el Banco de la República, de acuerdo con la misma ley.

C. Williman. — J. M. Romero,
Secretario.

---

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión no ha titubeado en aconsejaros la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo por el que amplía el plazo fijado por la ley de 2 de Febrero de 1918 para el vencimiento del primer crédito abierto por el Banco de la República al Gobierno de Inglaterra, transfiriéndolo para el día 6 de Diciembre de 1920.

El crédito que gozará de la prórroga aconsejada es el de $ 11.279.999.90, concedido de acuerdo con la precitada ley de 2 de Febrero, debiendo ser éste chancelado conjuntamente con los créditos posteriormente abiertos al mismo Gobierno, el 6 de Diciembre del año en curso, fecha en que vence la operación total.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 24 de Mayo de 1920

## TARIFA DE AVISOS

*Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919*

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| De 1 a 3 días | $ 0.30 |
| Por 5 " | " 0.24 |
| " 10 " | " 0.12 |
| " 15 " | " 0.10 |
| " 20 " | " 0.08 |
| " 30 " | " 0.07 |
| " 60 " | " 0.05 |
| " 90 " | " 0.04 |

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ........ $ 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ........ " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ........ $ 6.00

Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

## AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

## OFICIALES

### Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la ejecución de obras sanitarias y provisión de aguas corrientes para los locales ocupados por la Jefatura de Policía, Cárcel Departamental y comisarías de la 1.a, 2.a y 3.a secciones urbanas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 28 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas, si así lo creyera del caso. — Paysandú, Mayo 19 de 1920. — P. A.: Luis Planel, Oficial 1.o.

My.22-7038-v.my.28.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase nuevamente a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Paysandú", ex alemán "Bahía", para un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los fletadores.

Los proponentes deberán hacer también ofertas por separado para el espacio destinado a la conducción de pasajeros.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del miércoles 26 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Antonio M. Grompone. —Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

My.22-7041-v.my.26.

### Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería, herrería y pintura a efectuarse en el subsuelo del pabellón número 8 del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 31 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Arquitecto-Jefe.

My.12-6783-v.my.31.

### Administración N. del Puerto de Montevideo

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso por el término de tres meses para la provisión de dos becas, creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para el servicio de salvamentos.

Las bases de este llamado se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General (calle Piedras número 575), todos los días hábiles de 9.30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

My.19-6926-v.jn.3.

PROVISION DE UNIFORMES

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de paño, ginetas para sargentos, y escuadras para cabos con destino al personal del Destacamento de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, hasta el día 24 del corriente, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.— Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

My.17-6923-v.my.24.

### Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda vez, para la confección de formularios e impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 31 de Mayo corriente, a las 15. — Montevideo, Mayo 20 de 1920.

My.22-7043-v.my.31.

### Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama, por segunda y última vez, a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, arurera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia, por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 28 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — La Dirección General.

My.22-7046-v.my.28.

### Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de seis casilleros de madera para la Oficina de Empadronamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 24, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. Francisco Belúnes, Secretario General.

My.21-6990-v.my.27.

### Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 3.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — V. Stewart. Secretario.

My.17-6920-v.jn.1.o.

### Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Llamado a concurso

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Jefe del Laboratorio de Histología del Instituto de Anatomía.

Ayudante del Laboratorio de Histología del Instituto de Anatomía.

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el sábado 30 de Octubre del corriente año, a las 11 horas.

Los antecedentes y las bases y reglamentaciones para el concurso se hallan en esta misma Secretaría, donde los interesados pueden consultarlas. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.17-6947-v.my.29.

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS
(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos de "Profesor agregado".

Sección de Medicina y Cirugía Especiales: Agregación de la primera Subdivisión (Oftalmología).

Agregación de la segunda Subdivisión (Dermatología y Venerología).

Sección de Ciencias Biológicas y Físico-Naturales.

Agregación de Física, Química y Parasitología (dos cargos).

Las solicitudes de los aspirnates, en el sellado de ley, y acompañando los recaudos correspondientes, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el sábado 30 de Octubre del corriente año, a las 11 horas.

Los antecedentes y bases del concurso se hallan en esta misma Secretaría, donde los interesados pueden consurtarlas. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.13-6653-v.my.26.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

## Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.19-6141-v.my.31.

## Administración del Diario Oficial

**Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.**

A la rústica, el tomo .......... $ 2.00
" media pasta, idem .......... " 3.00

La Administración.

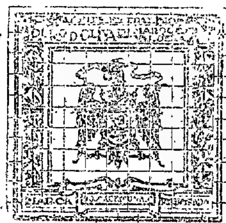
**NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.**

**La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.**

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7478



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"DOS ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6902-v.jn.3.

ACTA N.o 7425

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RENOLD"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6639-v.my.24.

ACTA N.o 7483

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apodrado de los señores H. W. Roberts Co., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL INGLES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6910-v.jn.3.

ACTA N.o 7471




Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"VULCAN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6898-v.jn.3.

ACTA N.o 7472



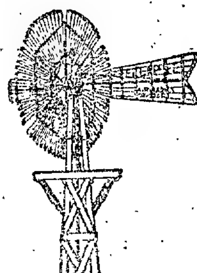
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Couto, Esperón y Hno., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6899-v.jn.3.

ACTA N.o 7461




Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fairbanks Morse y Company (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ECLIPSE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 17.a, 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6897-v.jn.3.

ACTA N.o 7473

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, E. D. Arteaga y Cía., de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"COMMONWEALTH"

para distinguir artículos de las caegorías 1 a 9, clases 1.a a 52.a y 54.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6909-v.jn.3.

ACTA N.o 7469




Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pierce Arrow Motor Car Co., de Bufalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIERCE ARROW"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6861-v.jn.2.

ACTA N.o 7446



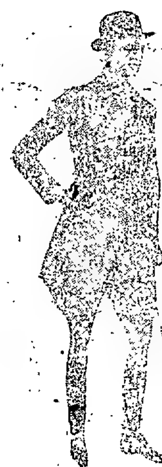

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha F. Silher, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"G. F."

para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4 y 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6956-v.jn.5.

ACTA N.o 7459



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, el señor Antonio Efreu Giudice, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GENTLEMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 9.a, 25.a, 32.a, 43.a, 52.a, 54.a, 56.a, 58.a, 59.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6859-v.jn.2.

ACTA N.o 7444

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., domiciliado en la calle Isla de Flores número 1328, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6713-v.my.27.

ACTA N.o 7405




Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

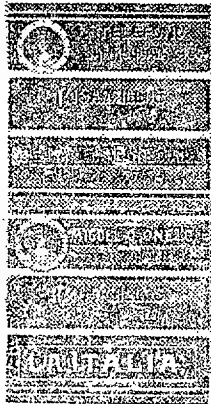
"ÑANDU" (renovación)

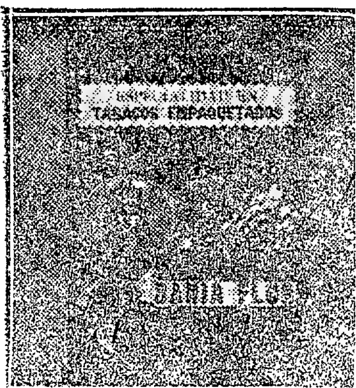
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

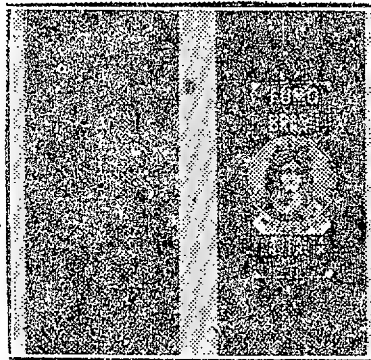
My.10-6711-v.my.27.

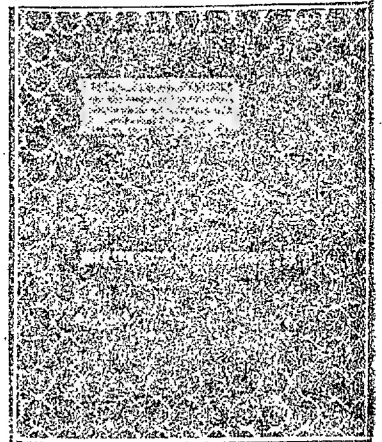
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

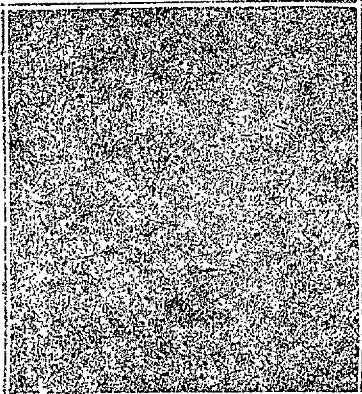
ACTA N.o 7445



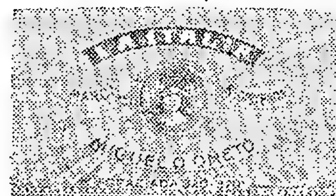


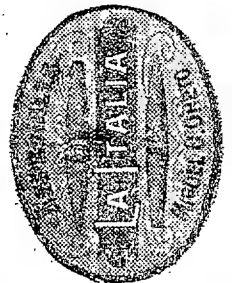



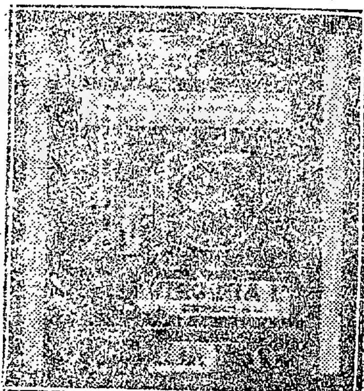


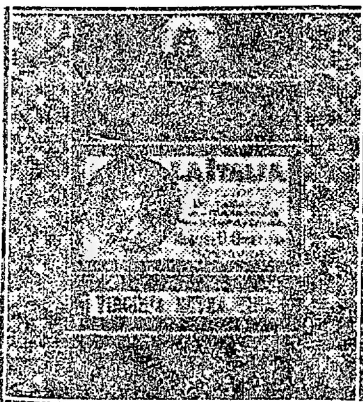


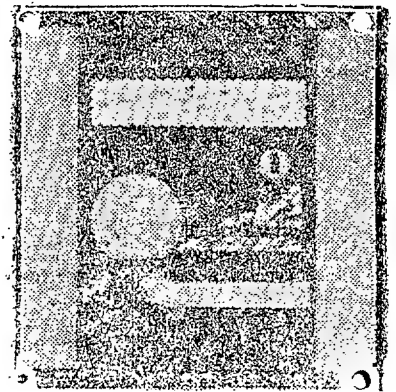




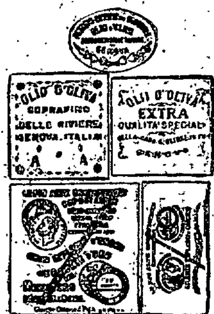
Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha, Miguel O Oneto, industrial de esta plaza, domiciliado en la calle Agraciada números 2281 y 2283, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ITALIA (Etiquetas, renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-6144-v.my.28.

ACTA N.o 7412



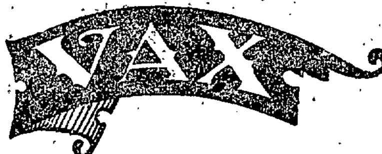

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

ACTA N.o 7436



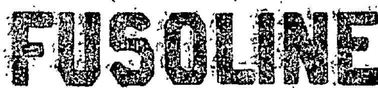

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6707-v.my.27.

ACTA N.o 7435




Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FUSOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6706-v.my.27.

ACTA N.o 7433



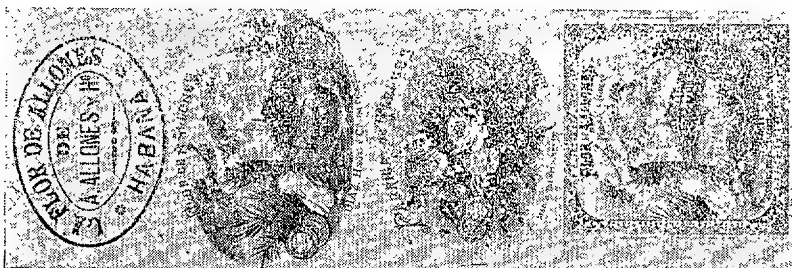

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

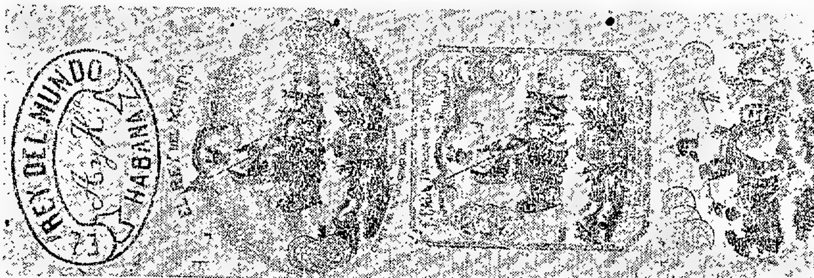
My.8-6675-v.my.26.

ACTA N.o 7454




Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"LA FLOR DE ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6805-v.my.31.

ACTA N.o 7453




Montevideo, Mayo 1 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"EL REY DEL MUNDO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6804-v.my.31.

ACTA N.o 7078

Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, apoderado de Les Etablissements Poulenc Freres, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"MARSENOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6847-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7462

**Cletrac**

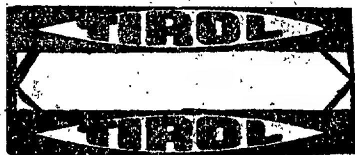
Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Tractor Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CLETRAC"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6843-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7460

*The Rat Biscuit Company*

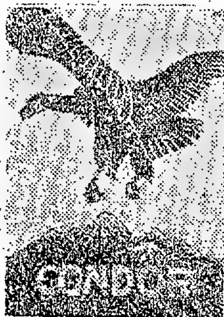
Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rat Biscuit Company, de Sprinfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RAT BISCUIT COMPANY"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6845-v.jn.5.

ACTA N.o 7456



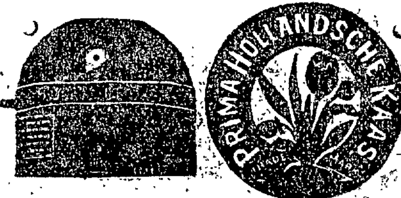

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Prando, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"TIROL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6844-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7439



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6803-v.my.31.

ACTA N.o 7455




Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta hecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"TULIPAN" ("LA TULIPA")
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6806-v.my.31.

ACTA N.o 7452

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.3-6825-v.my.31.

ACTA N.o 7449

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TRINCHERA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6823-v.my.31.

ACTA N.o 7450

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NELSON"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6824-v.my.31.

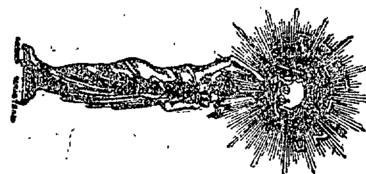
ACTA N.o 7448

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TOKIO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6822-v.my.31.

ACTA N.o 7456

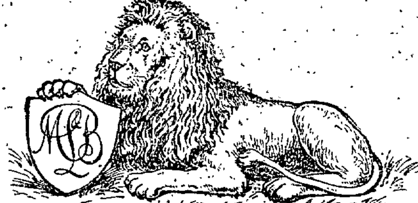
Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RONDEAU"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6826-v.my.31.

ACTA N.o 7415



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BEST"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-6641-v.my.24.

ACTA N.o 7468



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Vorm Meister, Lucius y Bruning, de Hochst A/N. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.15-6860-v.jn.2.

ACTA N.o 7434

**VACUOLINE**

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACUOLINE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.10-6795-v.my.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7479



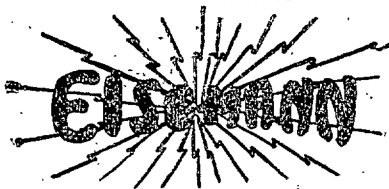
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"TRES ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6903-v.jn.3.

ACTA N.o 7475



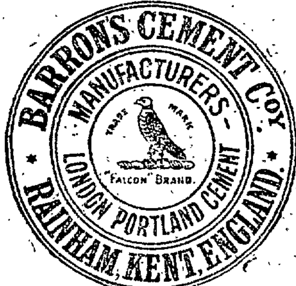
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eisemann Mangneto Corporation, Barrio Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EISEMANN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6900-v.jn.3.

ACTA N.o 7422




Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6636-v.my.24.

ACTA N.o 7419

JEWEL

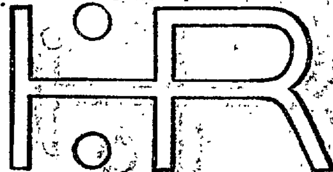
Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7476

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6901-v.jn.3.

ACTA N.o 7410



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

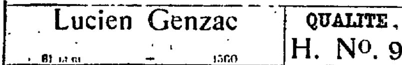
"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6483-v.my.27.

ACTA N.o 7441

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta



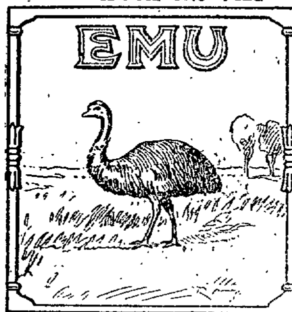

fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7421




Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7418




Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7429

HECLA

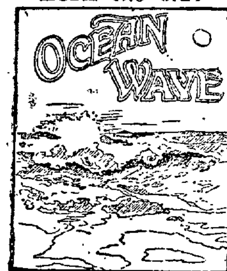
Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 6724




Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7432

VELOCITÉ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431

RARUS

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7427

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7430

VISCOLITE.

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., a nombre de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

ACTA N.o 7393

BILLINGHURST

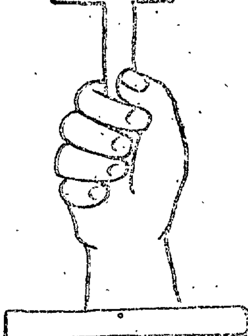
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BILLINGHURST"

para distinguir artículos de las categorías 1/ a 3 y 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 67.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6802-v.my.31.

ACTA N.o 7443



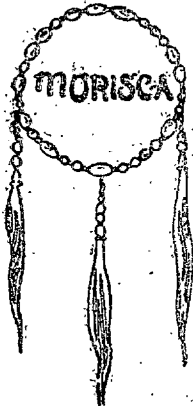

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sámuel Thompson and Company, de Millfields Works Wolverhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CASTINGS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 58.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6712-v.my.27.

ACTA N.o 7451




Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Compañía, apoderados de la Sociedad "Myrurgia" Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MORISCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6958-v.jn.5.

ACTA N.o 7440



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTHEMIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6710-v.my.27.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, domiciliado en la calle Ciudadela número 1415, apoderado de la S. A. I. Suárez, Murias y Cía., de Nuew Jersey y La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE I. S. MURIAS y Cía."

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6137-v.my.27.

ACTA N.o 7437

Trailmobile

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Trailmobile Company, de la ciudad de Cincinnat, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRAILMOBILE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6708-v.my.27.

ACTA N.o 7382

ENTERPRISE

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6904-v.jn.3.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 7420

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7484

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, el señor Fernando Amarelle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GORITZIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6862-v.jn.2.

ACTA N.o 7447

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL CHACARERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6957-v.jn.5.

ACTA N.o 7487

Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Con esta fecha, el señor Salvador Picarelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARUXA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6983-v.jn.5.

ACTA N.o 7457

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha Koller y Compañía, apoderados de la Sociedad "Myrurgia" Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ORGIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6959-v.jn.5.

ACTA N.o 7438

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. Jan Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"QUINOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6709-v.my.27.

ACTA N.o 7442

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROSANIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clsaes 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6138-v.my.27.

## Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en

presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

**Aviso**

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

# MUNICIPALES

## DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Rameia, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

## COMISION DELEGADA DE LA INTENDENCIA DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que con fecha 26 de Diciembre de 1919, se presentó ante esta oficina el señor Domingo Bonilla solicitando segunda copia del título de posesión del solar número 2 de la manzana 15, expedido por este Municipio con fecha 24 de Febrero de 1905.

A los efectos legales del caso se hace la presente publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, vencidos los cuales, sin que se presentare algún interesado le será expedida la copia solicitada. — Trinidad, Mayo 6 de 1920. — J. Epalza.

My.13-6821-v.jn.14.

## CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MINAS

AVISO

Se hace saber al público que don Ramón L. Fernández se ha presentado a este Concejo de Administración Departamental, solicitando permiso para desviar una senda de paso que cruza un campo de su propiedad, sito en Casupá, 4.a sección, y que linda con las sucesiones de Menchaca e Iglesias y doña Gregoria Oliva de Menchaca.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse a esta oficina dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Mayo 12 de 1920. — J. Ginesta Navarro.

My.19-6941-v.jn.21.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6207-v.my.22.

## CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

**Desviación de camino**

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Carlos Ernst solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad situado en la 5.a sección judicial del Departamento, y cuyos límites son: por el Norte, Manuel Castro y Gregorio Hernández; por el Sud y Este Manuel Castro, y por el Oeste la fracción señalada con el número 2 en el plano que luce en el expediente respectivo, levantado por el señor agrimensor don Prudencio Montagne con fecha 19 de Febrero de 1914.

El camino que se desea desviar tendrá un ancho de 17 metros y contorneará la fracción número 1 del referido plano, por parte del costado Sur y todo el límite Oeste, siendo el sentido de su dirección de Sudeste a Noroeste.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes y año, que establece "que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas", se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 21 de 1920. — Carlos Larriera, Presidente. — F. Espinola.

My.22-7037-v.jn2.

## CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 28 de Abril de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Abdón Salaberry se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar un trozo de camino departamental que cruza un predio de su propiedad ubicado en la séptima sección de este Departamento.

El camino de la referencia es el que va al pueblo José Pedro Varela, Departamento de Minas, y empalma en el que va al paso de Corrales y Las Talas de Gutiérrez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Salaberry, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

My.22-7031-v.jn.2.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOVE, de nacionalidad inglés, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1583, y doña SARA ANGELA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3936-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO KRIEGER, de nacionalidad dinamarqués, de 59 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña PAULINA HAUPTFLEISCH, de nacionalidad rusa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3935-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS LOMBARDERO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado en la calle 18 de Julio número 933, y doña CATALINA DORSA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3883-v.my.26.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don PEDRO FRANCHI, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 1060, y doña PAULINA GAGGERO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3896-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO CARNEIRO, de nacionalidad español, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y doña JOSEFA FACAL, de nacionalidad española, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3895-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FARRE, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Piedras número 533, y doña REGINA DISEVO, de nacionalidad italiana, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3894-v.my.26.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EULOGIO GACHE, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Soriano número 970, y doña SARA REGULES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3948-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO RAMA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de edad; de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Camacuá número 580, y doña LUISA MAZZETTI, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Camacuá número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3931-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DIEGO WILSON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 696, y doña MARIA ANGELICA CASTELLANOS ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3909-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. P. BUFFO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Reconquista número 437, y doña MARIA LUISA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3858-v.my.21.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO ROHNER, de nacionalidad suizo, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1644, y doña MARIA JOSEFA LISTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3941-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANARQUISTA FELIX VARELA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña CAMILA IDALINA LEDE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3915-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARRA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Río Branco número 1063, y doña ADELINA LEDE, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3893-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONELOS, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1075, y doña MARIA DOVAL, de nacionalidad española, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3892-v.my.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MONELOS, de nacionalidad español, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Convención número 1075, y doña MANUELA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3891-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PUGLIESE, de nacionalidad orgentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Camacuá número 748, y doña ISAURA ELOISA MUÑIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domicilida en la calle Camacuá número 748.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3873-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOUTUREIRA, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Maldonado número 768 y doña GENOVEVA REMUÑAN, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3874-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILDAN RAUL URETA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesin comercio, domiciliado en la calle Canelones número 864, y doña TELESFORA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3875-v.my.22.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña MARIA SUSANA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3916-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA VIÑALES, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1135, y doña GUILLERMINA ELODIA PERATTO, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3897-v.my.26.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ REISSIG, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1393, y doña DELIA ALVAREZ HERRERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.
3918-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO EWALD, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Pa-

raguay número 1094, y doña AGUEDA JULIETA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.

3917-v.my.28.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BORDAS Y BUSTOS, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1012, y doña ROSA MARIA MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3919-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMADOR MARTINEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1565, y doña ANTONIA GARCIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3920-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ABRAIRA JARDIN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Constituyente número 1485, y doña VIRGINIA TORRES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3939-v.my.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CELESTINO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 63 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña ROCA MARGARITA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3938-v.my.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE JAIME COMPANY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Mercedes número 1722, y doña CARMEN CASTAÑOS Y ORTIZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3937-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ALVAREZ, de nacionalidad español, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión viajero, domiciliado en la calle Mercedes número 1612, y doña CAROLINA ARES, de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3888-v.my.26.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

*(Agraciada 2348)*

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FRANCISCO BELLONI, de nacionalidad uruguayo, de 38 años, de estado soltero, de profesión decorador, domiciliado en la calle Lima número 1422, y doña MARIA ESTHER MORAS, de nacionalidad uruguaya, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3947-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO COSTA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pando número 2400, y doña AMPARO VILLEGAS, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3946-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SPIGARDI, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, de estado soltero, de profsión talabartero, domiciliado en la calle Pampas número 1981, y doña CATALINA PAGANO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3901-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARREIRA URES, de nacionalidad español, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 1881, y doña MARIA ALONSO, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3899-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RECOBA, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2109, y doña MARIA LUJAN AMORIN, de nacionalidad argentina, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3898-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MORALES, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1418, y doña MARIA CAMBRE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3902-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COTELO POSADA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Agraciada número 2343, y doña AMANDA IRENE TARIGO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3900-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Nueva York número 1519, y doña ESPERANZA GARCIA, de nacionalidad española, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3903-v.my.27.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Colón, y doña PETRONA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3923-v.my.28.

En Colón, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO DESTOUET, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el 24 de Junio de 1873, domiciliado en Colón, y doña BERNJAMINA DE ARMAS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Agosto de 1884, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3921-v.my.28.

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RANSOM, de nacionalidad inglés, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña AIDA SMITH, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3922-v.my.28.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GABINO GONZALEZ, de 28 años de edad, de

estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 29 de Agosto de 1891, domiciliado en la calle Melo número 2465, y doña EUFRASIA LA CRUZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 29 de Marzo de 1899, domiciliada en la calle Guzmán número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3942-v.my.29.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARDONA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña YOLANDA ARIANO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3932-v.my.28.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 0 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO HERRERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria; y doña CATALINA MARIA CASAVALLE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3945-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LENCELO, de nacionalidad oriental, de 60 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña MARIA COTEDO, de nacionalidad argentina, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3944-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARTURO ALFREDO FERRO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guadalupe número 1841, y doña PAULINA ADELAIDA SCHINCA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3943-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HARISPE, de nacionalidad francés, de 35 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA OYHAMBURU, de nacionalidad francesa, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 3789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3908-v.my.27.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 16 de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la Avenida Brasil número 343, y doña CARMEN CASTRO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil 219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3882-v.my.26.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENEDICTO LEITE PENTEADO, de nacionalidad brasileño, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada número 3002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3911-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN P. NOVERI, de nacionalidad argentino, de 40 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Minas número 93, y doña MARIA MARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3910-v.my.27.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PINTOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña ALCIRA ACEVEDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3927-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AMBROSIO GENOVESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña ANTONIA MATTURRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3926-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don BUENAVENTURA ADDIEGO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1967, y doña MARIA INES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3925-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MARIO TORRES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Sarandí número 351, y doña EMILIA DALL'ORTO MORELLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3924-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO CODRON, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2053, y doña SARA BERRO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3877-v.my.23.

## 16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SELIM COBO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1461, y doña GABRIELA MARIA ELHORDOY de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3933-v.my.28.

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO CREDARO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la sección, y doña CARMEN COLMAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3934-v.my.28.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPRILE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARIA RAQUEL VISCARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3890-v.my.26.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BRUNO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el camino Mendoza, y doña ANGELA ALBORNEO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altavilla Selentina, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3889-v.my.26.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIO DELUCCA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Vascongada número 48, y doña FILOMENA MARRONE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carlos Durante número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3940-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO DANIEL SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 50, y doña ZAIDA ALVARIZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado seltrea, de profesión labores, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3912-v.my.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1920, a las [illegible] los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMILO SEMERIA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión maquinista naval, domiciliado en la calle Fortuna número 3, y doña CATALINA LAURA BRANDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3913-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados rago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CARSILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle D'Azeglio y Cavour, y doña BERTA ANGELICA SOCA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle D'Azeglio número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3914-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ (hijo), de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en la calle Arauchо número 32, y doña MARIA CELIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Numancia número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3886-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO TRIAS, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cololó número 24, y doña MATILDE MANDUTEGUY, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cololó número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3885-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MORELLI, de nacionalidad brasileño, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Guaná número 2191, y doña RAQUEL GENOVESE, de nacionalidad italiana, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3884-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LEVRATTO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 365, y doña ROSA FRANCISCA SOFFIA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civli.
3887-v.my.26.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAZZONI, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2034, y doña ANGELA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3904-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SADI C. VAILLANT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1746, y doña MARIA MATILDE RODRIGUEZ XIMENO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3878-v.my.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MAZZANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña MANUELA CANCELA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3808-v.my.27.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Nacional número 81, y doña VENUSTA BASSO, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Nacional número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3930-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña IRENE ROSA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3929-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RATTO (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CATALINA ALARCON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2928-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERDT VON USLAR, de nacionalidad alemán, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Doctor Pena sin número, y doña ISABEL ELEONORA AUGUSTA SCHOVRE, de nacionalidad alemana, de 23 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Molino de Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3905-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DELGADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña VICTORIA REIFFEL, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3880-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO C. RONCHETTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA GENOVEVA METCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle República número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3881-v.my.24.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MERINO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado viuda de José Fernández, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3907-v.my.27.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PARADA PAN, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Piedras Blancas, y doña TERESA BRACESCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Doctor Terra esquina Vecinal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3906-v.my.27.

En Sayago, y el día 13 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JUAN CABRERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en Peñarol, y doña CORINA LANDECHEA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3879-v.my.24.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-7047-v.jn.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Doldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-6971-v.my.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Diletta Mauri de Biolchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Aotuario.

My.20-6978-v.my.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Víctor Jorajuria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.15-6882-v.my.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lui María Gil, se hace saber al público la aperura de la sucesión de don Fermín Sorhueta y Catalina Aphat, Apat, Apate, Aphuate, Aphart, Apeche, Aphat de Sorhueta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-6815-v.my.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Herrera y Reissig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6776-v.my.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bevenutto de Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6787-v.my.22.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bacilio Freitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento del compareciente con doña Jacinta Figueroa, porque en ella aparece con el nombre de Manuel en vez de Bacilio Freitas; y 2.o La de nacimiento de los hijos del nombrado Bacilio Freitas, Lola, María Mercedes e Irma Freitas, por aparecer el mismo error, o sea que se ha puesto Manuel Freitas por Bacilio Freitas. Y a los efectos de derecho de hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6788-v.my.28.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luisa Olicquo de Panzetta", se convoca a los acreedores de esta sucesión a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día primero del entrante Junio, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.22-7029-v.jn.7.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Sartori o Sartor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-6985-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lindolfo H. Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-6960-v.my.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Bonino de Macció y de don José Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-6962-v.my.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Nari Rossi o Pedro Nari y Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-6961-v.my.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Eduardo, Díaz Falp, Actuario.

My.17-6895-v.jn.7.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-6896-v.my.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Cherrone o Enrique Leonardo Cherrone y López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6797-v.my.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Larrieux de Pieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6796-v.my.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bertolone o Bertoloni de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6795-v.my.24.

### Título por prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Bernasconi, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo

situada en la costa del arroyo de Pando, y a inmediaciones del pueblo de este nombre, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, de una extensión superficial de 9 hectáreas 6.438 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el doctor Domingo J. Pittamiglio; por el Sud, con don Leocadio Figueredo; por el Nordeste y Este, con arroyo de Pando, y por el Oeste, camino por medio, con el nombrado señor Furriol, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6798-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6678-v.jn.8.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6685-v.jn.8.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo ssucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6605-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.jn.8.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

**Convocatoria**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Badetto de Gazzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7042-v.jn.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio José Pintos, don Guillermo Pintos y don Jorge Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

My.19-6927-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marión Elizabeth Frances Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6969-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Pacull, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6968-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Joaquín Eugenio Fajardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6967-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Taborda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6966-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Brusaferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6874-v.my.27.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Fassari y don Antonio Bautista Fassari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6873-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6872-v.my.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Varela", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que se expresa a continuación: En las partidas de bautismo de José Francisco y Petrona Eustaquia Varela, y en las partidas de nacimiento de Cecilia, Angel y Margarita Matilde Varela, donde el apellido materno aparece escrito Barriel, Barerá, Barreyro, Barreiro y Barreiro, respectivamente, debe establecerse que el apellido es Barreira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6875-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eubaldina Píriz de Contes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-6842-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucrecia Olascoaga de Berro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-6848-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lanata de Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6790-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Federico Bordes, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6789-v.jn.12.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fumeo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de José Fumeo, sustituyéndose el apellido Funco, que aparece en dicha partida, por el de Fumeo, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6155-v.my.27.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernandez y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Registro de Minas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo William Ritso el Registro de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano a las puntas del arroyo Rolón, situado al Noroeste de la Estación Pampa, y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.

My.19-6943-v.jn.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la "Societé Francaise de Exportation" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Manuel Pellicer, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que la patrocine. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

My.17-6907-v.jn.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pelegrín Antonio Mariano Clavé, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julia Bernardini, así como para la audiencia del día 24 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.21-6986-v.jn.22.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Bajar, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Raquel Benmahor, así como para la audiencia del día 26 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José Pedro Barboa, Actuario.

My.20-6953-v.jn.21.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Corradi se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Rosa Cerri, por figurar en ella el apellido de su padre como Serri, y el de su esposo como Conrado, siendo Cerri y Corradi, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-6891-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octaviano Ledesma, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6858-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgina Marchesi de Berrutti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6857-v.my.26.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Joaquina Berrueta de Castiglioni se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Ambrosio Castiglioni, por figurar el causante con el apellido Castrilloni, siendo Castiglioni, y haberse omitido el nombre y apellido de los padres del mismo que se llamaban Carlos Castiglioni e Inocencia Lucania, así como establecerse que era casado con Clara Joaquina Berrueta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.13-6799-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente

año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.4-6548-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.29-6400-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6594-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Liguori, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6593-v.jn.7.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Simón Fuller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carlota Boadellá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.21-6988-v.jn.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Berta y Zulma Urioste Costa solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que se han omitido los nombres de Berta y Zulma, respectivamente, debiendo establecerse en la primera, en lugar de Margarita Pascasia, con que figura, el de Berta Margarita Pascasia, y en la segunda, en lugar de Gumersinda, con que aparece, por el de Zulma Gumersinda, pues con cuyos nombres han sido siempre conocidas y tratadas. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.17-6893-v.jn.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por doña Juana Pintos, por inscripción en el Registro del Estado Civil y rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de la recurrente, por aparecer con el nombre de Juan, en vez de Juana, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.17-6924-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Leiva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Arigón o Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.15-6863-v.jn.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Luis Torregrosa Alonso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Milagro Reig Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.15-6864-v.jn.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Andrea Iglesia o Iglesias, bajo aprecibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.13-6813-v.jn.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Manuela García Villegas y López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ruiz González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.13-6800-v.jn.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.7-6649-v.jn.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.6-6606-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespí Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.
My.6-6632-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
My.4-4859-v.jn.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.29-6418-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Condé de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.28-6373-v.my.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.27-6355-v.my.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.29-6417-v.my.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO**

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Marzo próximo pasado, la suma de veinte pesos. Debiendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a Sección (Montevideo).
My.21-6994-v.jn.2.

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Febrero del corriente año, la suma de treinta pesos. Debiendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección (Montevideo).
My.21-6993-v.jn.12.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO**

(Calle Agraciada número 2348)

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.
Ab.29-6439-v.my.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 726 del Código Civil, y a los efectos allí establecidos, se hace saber que en este Juzgado se hallan depositados a disposición de los propietarios respectivos, los siguientes objetos, que han sido encontrados en esta sección, en la vía pública: una pulsera enchapada en oro, un pañuelo de mano, conteniendo veinticinco centésimos, un par de lentes con aros de metal blanco, una cajita de fierro conteniendo varios útiles y setenta centavos moneda argentina, un prendedor de oro con brillantes, una piel, un cuello

para señora y una cadena pulsera enchapada en oro, y una bolsita de mano conteniendo diversos útiles y objetos y noventa y un centésimos y una moneda de doscientos reis, bolsa y objetos que pertenecen, según informes de la policía, a doña María Elena Gamba, cuyo domicilio se ignora. Una bolsita de mano conteniendo un billete de un peso, un anillo de oro "Fix", un lápiz, un apretador y un pañuelo, y una cartera que contenía un espejo vicelado y setenta centésimos, y una bolsa de seda y crespón negro que contenía un pañuelo de seda con las iniciales D. T. Se hace constar que a los efectos del término establecido en el citado artículo 796 del Código Civil, se han declarado habilitados los feriados judiciales de Julio del corriente año, así como el mayor de Diciembre 25 a Enero 25 del año próximo. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

My.22-7024-v.jn.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tíber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6313-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene un área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Buono, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6311-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6315-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6309-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6312-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tíber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetro, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6314-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6310-v.my.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan de Dios Mailhe, en representación de don Pablo Andrés Riva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Pablo Rivas y Luisa Perocio: El contrayente firma Pablo Riba; el Oficial del Estado Civil establece que comparece Pablo Rivas, cuando el verdadero nombre es Pablo Andrés Riva. Debe consignarse que el contrayente y compareciente se llama Pablo Andrés Riva; 2.o Partida de nacimiento de José Antonio Riva: El infrascripto aparece con el apellido Riba, y debe ponerse Riva, hijo de Pablo Andrés Riva y no de Pablo Riba, nieto de José Riva y no de José Riba, y que el compareciente es Pablo Andrés Riva y no Pablo Riba como figura. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 30 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.20-6948-v.jn.4.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de don Geraldo José de Vargas y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida se han esablecido mal los apellidos y nombres de los contrayentes, pues figuran así: en el encabezamiento Geraldo José de Bargas y María Dorotea de Costa; en el texto Geraldo J. de Bargas y María Dorotea de Costa, y en las firmas Geraldo José de Bargas y María Dorothea da Costa, debiendo establecerse así: Geraldo José de Vargas y María Dorotea da Costa. También hay error en los nombres de los padres de los contrayentes, pues no se llamaban Lino J. de Bargas, Guillermina Alves de Bargas, José de Costa León y Leonida Rodríguez, sino Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha, José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente, los cuales por ser los verdaderos, son los que deben consignarse: Partida de Leoncio José: En esta partida existen los siguientes errores: figura el inscripto con el nombre de Lionzo, y el padre, tanto en el texto como en las firmas, con el de Geraldo José de Bargas; deben, pues, cambiarse por los verdaderos que son: Leoncio José de Vargas y Geraldo José de Vargas, respectivamente. Además se han omitido los nombres de los abuelos paternos y maternos del inscripto, los que deben consignarse, siendo los siguientes: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas, los primeros, y los segundos José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Lauro José: Figura éste sólo con el nombre de Lauro, cuando en realidad los verdaderos y que deben consignarse son Lauro José de Vargas. Se han establecido mal los nombres de las abuelas paterna y materna del inscripto, desde que figuran así: Guillermina Alves de Vargas y Leonidas Rodríguez da Costa, debiendo establecerse así: Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Laudelino José: El verdadero nombre del inscripto y que debe establecerse es Laudelino José de Vargas, y no Laudelino como aparece en el texto de la partida. Las abuelas paterna y materna que aparecen como Guillermina Alves de Vargas y Leonida Rodríguez, así como el abuelo materno que figura como José da Costa Diao, deben cambiarse por los verdaderos que son: Guillermina Alves da Rocha de Vargas, Leonidas Rodríguez de da Costa Leao y José da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laurentino José. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, se consigna mal el nombre del padre del inscripto, que aparece Geraldo de Vargas en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. El inscripto, tanto en el encabezamiento como en el texto, aparece con el nombre de Laurentino, en lo que hay error, pues el verdadero es Laurentino José de Vargas. Los abuelos paternos y la abuela materna se consignan mal, por cuanto los dos primeros aparecen así: Lino de Vargas y Guillermina Alves y la última como Leonida Rodríguez, y ya se ha dicho que los verdaderos y que deben consignarse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laura José: Tanto en el encabezamiento como en el texto, el nombre de la inscripta aparece mal, pues no es Laura, sino Laura José de Vargas. En las firmas aparece el

padre de la inscripta firmando así: Geraldo J. de Vargas en lugar de Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos no eran José Lino de Vargas y Guillermina Alves, sino que los verdaderos, según ya se ha expresado, son: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas. Lo propio ocurre con la abuela materna, que figura equivocadamente como Leonida Rodríguez, en vez de Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partidas de Leonidas José: En esta partida aparece la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Leonida de Vargas, en lo que hay error, debiendo consignarse el verdadero que es Leonidas José de Vargas. El padre de la inscripta en el encabezamiento, en el texto y en las firmas, aparece Geraldo J. de Vargas; en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos y maternos de la inscripta se consignan mal, pues aparecen así: Lino J. de Vargas, Guillermina Alves da Rocha, José da Costa Lión y Leonida Rodríguez, y ya se ha expresado que los verdaderos nombres de estas personas y que deben establecerse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas, José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de matrimonio de don Leoncio José de Vargas: En esta partida se consigna mal el nombre de la madre del contrayente, por cuanto aparece así: María Dorotea Costa, y ya se ha dicho que el verdadero y que corresponde consignar es María Dorotea da Costa. Partida de casamiento de doña Laura José de Vargas: El contrayente, en el encabezamiento y en el texto, aparece así: Demetria Magalhaes Ferreira, y en la firma Demetrio M. Ferreira. En ambas formas está mal, pues se ha antepuesto el apellido materno (Magalhaes) al paterno (Ferreira). Llamándose los padres del contrayente Manuel Albino Ferreira y Carlota Julia Magalhaes, el verdadero nombre de aquél y que debe consignarse es Demetrio Ferreira y Magalhaes. Debe también establecerse que el nombre del padre del contrayente, es Manuel Albino Ferreira, y no Manuel Allino Ferreira. Partida de don Demetrio Ferreira, esposo de doña Laura José de Vargas. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, aparece mal el nombre del padre del inscripto, desde que no es Manuel Ferreira sino Manuel Albino Ferreira. En el texto se establece que el nombre del inscripto es Demetrio Ferreira y Magallaes, y que la madre se llama Carlota Magallaes, en lo que hay error, pues los verdaderos nombres de dichas personas y que deben consignarse son: Demetrio Ferreira y Magalhaes y Carlota Julia Magalhaes de Ferreira, respectivamente. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6933-v.jn.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6527-v.jn.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7022-v.jn.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luisa Bentancur de Figuerón y Genoveva Figuerón de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7020-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Murialdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 4 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7019-v.jn.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Amaro González y de su esposa doña Eulogia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7030-v.jn.12.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dattoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7043-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González de Oliva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6950-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Aurora Capillas de Sopeña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6955-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de su S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilario Ibarra y Natividad Alanis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6964-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabel Piñeiro de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.15-6871-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Satragno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-6837-v.my.25.

**Rectificación de partida**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano Juan José Marabotto se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, por haberse padecido error en el nombre de la madre, pues en lugar de ponerse el verdadero, que es Margarita Carlota Angela Cerisola de Marabotto, se inscribió erróneamente con el de Carolina Cerisola de Barabotto. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6689-v.my.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juana Arnais, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la peticionante por aparecer en ella con el nombre de Juan, cuando el verdadero es Juana. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

My.15-6881-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Berta Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.12-6777-v.my.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Virginia Zulema Duarte Indart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella se designa a sus padres con los apellidos de Durant e Indarte, cuando el verdadero es Duarte e Indart; al abuelo paterno también con el de Durant, siendo igualmente Duarte, y a los abuelos maternos con los apellidos Indarte y Calatayú, cuando el verdadero es Indart y Calatayud. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.13-6820-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

My.11-6773-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.4-6526-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Muñoz o Conde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7026-v.jn.7.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta, recaída en el expediente "Sucesiones de Norberto de León y Ludovina Curbelo, rectificación de partidas", se hace saber la siguiente resolución: "Durazno, Abril 30 de 1920. — Visto este juicio, seguido por don Inocencio Zavalá, sobre rectificación de partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa a fojas 4 que en la partida de bautismo de Ludovina de León, fojas 1, se asentó como nombre de la bautizada María de las Nieves Lugdomilia de León, cuando su verdadero nombre es Ludovina de León, expresándose, además, en esa partida, Noberto como nombre del padre, y Lugdomilia como el de la madre, siendo que los verdaderos nombres de éstos son Norberto y Ludovina; Que en la partida de nacimiento de Vicenta de León, fojas 2, se expresa bautizo solemnemente al párvulo Vicente, cuando debe decir Vicenta, y al designar la madre de la bautizada se establece Raimunda Curbelo, cuando su verdadero nombre es Ludovina Curbelo. Ofrece información para probar los hechos alegados, y pide que, en definitiva, se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifestó, a fojas 17 vuelta, que pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 7 a fojas 8 prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones del caso por el término de ocho días; se desglosarán las partidas de fojas 1 y 2, y se remitirán, con transcripción de esta sentencia, al Registro del Estado Civil. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese. — Juan Reta". — Y a los fines que haya lugar se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7029-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bordagaray, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.19-6946-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruní, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Catalina A. Sassetti, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, doña Catalina A. de Sassetti, donde dice Alberti, hija legítima de N. N. y Maidana, debe decir Alberto, hija legítima de Carlos Alberto y Mayran, respectivamente. En la de matrimonio de la causante, doña Catalina A. de Sassetti y don Matías Sassetti, donde dice Cavilia y Carlo, debe decir Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Carlos Matías, donde dice Matías Carlos, Cavilia, Carlos y Catalina Alberto, debe decir Carlos Matías Caviglia y Carlos Alberto y Catalina Mayrán. En la de nacimiento de Ambrosio Honorato, donde dice Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Alberto, Caviglia y Mayrán. En la de nacimiento de Práxedes, donde dice Precede, Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Práxedes, Alberti, Caviglia y Mayrán. En la de nacimiento de Carlota, donde dice Mairana, Cavillia y Carlo, debe decir Mayrán, Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Teresa, donde dice Cabilia Carlota y Mairana, debe decir Carlota Caviglia y Mayrán. — Trinidad, Mayo 11 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.22-7023-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6717-v.jn.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Rectificación de partida**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Buenaventura Amarelle (hijo), rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Buenaventura Amarelle (hijo), solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por cuanto está equivocada, pues aparece en ella el peticionario con el nombre de Ventura, debiendo decir Buenaventura, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6912-v.jn.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Blanca J. Mieres y Manuel Pedro Mieres, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Florida, Mayo 14 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6911-v.my.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Ergui de Mallada e Isidro V. Mayada, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6919-v.jn.17.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Félix Mazzeo, rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juz-

gado se ha presentado la señora viuda del extinto, doña Damiana Curbelo de Mazzeo, solicitando se rectifique la partida de defunción de su referido esposo Félix Mazzeo, por cuanto está equivocada, pues se hace constar que dicho causante era de estado viudo, siendo que era casado, y, además, el apellido está equivocado, pues dice Mazeo, debiendo decir Mazzeo, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6801-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Tabeira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6831-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de León Cenatre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6833-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco A. Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6832-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé María Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7033-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oroniel Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7032-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel París, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7034-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6766-v.jn.11.

**Posesión treintenaria**

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6135-v.jn.10.

**Posesión treintenaria**

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6134-v.jn.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

**Emplazamiento**

**Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.**

**Mz.2-5024-v.jn.2.**

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bialle, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6937-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6940-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Serapio Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6939-v.jn.21.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS*

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6938-v.jn.21.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Parada, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6877-v.jn.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Berrueta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6876-v.jn.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-6828-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brígido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Correa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones, dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 15 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.19-6936-v.jn.21.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Bautista Dodero o Dodea o Dodera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6998-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Leopoldo Dodero solicitando rectificación de su acta de nacimiento y de la escritura de reconocimiento de hijo natural, por establecerse en ellas que el apellido del padre es Dodea, en vez de Angel Bautista Dodero que son sus verdaderos nombres y apellido. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6996-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Agustina Linares de Beraldo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6934-v.my.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ramón Sardi, Pedro Carmelo Sardi y Pedro Sardi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6935-v.jn.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eufrasia Viera de Carabajal y Carmen Ubalda Carabajal de Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

My.11-6758-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Firpo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6759-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Margarita Arroqui de Urruty, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6760-v.jn.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Garré, Carmen Clavarino e Isabel Garré de Aschieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 27 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6761-v.jn.11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Baldiria Arias para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Dionisio Toribio Soria y a llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6762-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio

Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-5425-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6463-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.27-6362-v.my.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.6-6628-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Inderkum de Siri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 10 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.13-6830-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.
Ab.14-6032-v.jn.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.24-5610-v.jn.24.

**Declaración de quiebra**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.15-6883-v.jl.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Gómez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 12 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-6886-v.my.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos de Alzaybar y Julio S. Gil, contra las sucesiones de Gerardo y Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera y Januario Brun o da Silva Brun, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Gerardo Esteve y Llac, Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera, Januario Brun o da Silva Brun, Clementino Brun, Felisbina Brun, los herederos y sucesores de estas personas, a título universal o particular, y también a cualquier otra persona que pueda considerarse con derecho a dos fracciones de campo ubicadas en la 6.a sección de este Departamento, compuesta la primera de un área de doscientas sesenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros, que lindan: al Norte, la cuchilla y cerro de la Cruz; al Este, la cuchilla y gajo del arroyo Sauce; al Sur, el arroyo Curtume, y una línea recta al Oeste, el camino de la cuchilla y una línea alambrada; y la segunda, de un área de trescientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, que lindan: al Norte, Clementino Brun, por el arroyo Curtume; al Este, la cañada del medio dividiendo con Francisco Pereyra da Silva; al Sur, la cuchilla divisoria, con Ceferino da Rosa, y al Oeste, el arroyo de Las Piedras, para que concurran a estar a derecho a contestar la demanda y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en los autos al principio enunciados. — Rivera, Mayo 5 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.13-6827-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.26-6329-v.jn.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.21-7016-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaac Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6915-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabina Martínez de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6914-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Toribio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6913-v.jn.17.

**Segunda copia de escrituras**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín Minondo, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, relativa a los derechos y acciones transmitidos por don José María Larrosa, a nombre de sus menores hijos Zoa, Servando, Antonio María y Agustina Larrosa, que a éstos les correspondían sobre dos fracciones de campo en Don Carlos, actualmente octava sección judicial de este Departamento, compuesta una de ellas de veintisiete hectáreas cuatro mil seiscientos diez metros, noventa y cinco decímetros, y la otra de dieciséis hectáreas ocho mil ciento dieciséis metros, que forman un total de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintisiete metros y cinco decímetros, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un costado, con terreno de don Juan Marquetti y don Manuel María Machado; por otro, calle por medio, con don Nicomedes Clavijo; por otro, camino a Valizas por medio, con la sucesión Manuel Graña, y por el otro, con más terreno del exponente, por escritura otorgada ante el escribano don Miguel Sopeña el veintiuno de Abril de mil novecientos tres. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6916-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.13-6811-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
My.13-6810-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.10-6120-v.jn.10.

**Interdicción de bienes**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente caratulado "Teodora Díaz contra León Isaac Bonilla, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Bonilla-Díaz. — Rocha, Abril 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6809-v.jn.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virginia González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6327-v.my.26.

**TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA**

REMATE DE ANIMALES

AVISO — Habiéndose vencido el término por el cual se llamara a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de ellos el día nueve de Junio próximo venidero para con su producto abonar el pastoreo de los mismos durante siete meses. La venta se hará al mejor postor y en campo del señor Claudiano Silvera. — Garzón, Mayo 6 de 1920.— Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

My.21-7017-v.jn.5.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO**

**Segunda copia de hijuela**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín S. Carvalho, en representación de doña Petrona Fernández Moreira de Coutto Vianna, solicitando segunda copia de una hijuela, relativa a un inmueble situado en esta ciudad, compuesto de nueve metros ochocientos setenta y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yacuy, hoy Juan Carlos Gómez, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cinco milímetros de fondo al Este, lindando con terrenos de don Mateo Luna; al Sud, linda con terrenos de don Juan Apezechea, y al Norte, con la finca adjudicada a doña María Fernández Moreira de Mataix. La referida hijuela fué autorizada en esta ciudad por el escribano don Jaime M. Ylla el veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, la que se encuentra en el protocolo de dicho escribano, depositado en el Juzgado Letrado Departamental del Salto. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7002-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Reis Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 12 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7005-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Costa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7004-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7003-v.jn.21.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maggia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 13 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7007-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Valdez de Medici, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7006-v.jn.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Tomás Juan Raymondo, Filomena Raymondo y Vicente Raymondo, rectificación de partidas", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Tomás Juan Raymondo, doña Filomena Raymondo y don Vicente Raymondo solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de defunción de Tomás Raymondo: Corregir el apellido del causante, que aparece Raimundo, por el de Raymondo, que es el verdadero, y el apellido de la esposa del mismo, que figura Bomera, por el de Bomara, que es el verdadero. Partida de defunción de Cayetana Bomara de Raymondo: Agregar el apellido Bomara, de la causante, que se indica sólo con la inicial B, y corregir el apellido del esposo de la misma, Raymundo, por el de Raymondo. Partida de nacimiento de Tomás Juan Raymondo: Anteponer el nombre de Juan al de Tomás y corregir el apellido Raymondo, que indebidamente está escrito como Ruinimundo y Raimundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que figura como Gaetana Gómez, cuando su verdadero nombre era Cayetana Bomara, siendo, por consiguiente, también éste el apellido del abuelo, y no el de Gómez. Partida de nacimiento de Juan Raymondo: Corregir el apellido Raimundo por Raymondo, y el nombre y apellido de la madre, que se establece como Galletana Vomes, por Cayetana Bomara. Partida de nacimiento de Filomena Raymondo: Modificar los apellidos Raimundo y Vomira, con que, por error aparecen inscriptos, por los de Raymondo y Bomara, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Vicente Raymondo: Corregir también el apellido Raymondo, que se establece erróneamente Raymundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que debe ser Cayetana Bomara, y no Gaetana Gonez, como se hace figurar en esta partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Abril 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-6999-v.jn.5.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Belzarena, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Belzarena solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de José María Belzarena con Mariana Echeral: Aparece la contrayente con el apellido Echerol y los padres de ésta, Pedro y María Lapiz; el contrayente con el apellido Balzarena; el padre de éste con el nombre de Francisco, y la madre con el de Graciana. Partida de nacimiento de Mariana: Figura el nombre del padre de la inscripta con el solo nombre de José; el de la madre María Etchero; el abuelo paterno figura con el nombre y apellido de Francisco Balzarena; la abuela con el nombre de Graciana, y los abuelos maternos Pedro Echero y Mariana Lapis. Partida de nacimiento de Angel: Figura el apellido del padre del inscripto Belsarena; el de la madre Echerol; los nombres y apellidos de los abuelos paternos Francisco Balzarena y Graciana Marticorena, y los de los maternos Pedro Echerol y María Lapis. Partida de nacimiento de Francisco: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el apellido Macticorena, y la materna con el nombre y apellido de María Lapis. Partida de

nacimiento de Domingo: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno Francisco Belsarena; la abuela con el nombre de Graciana, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de José: Aparece en esta partida el padre del inscripto con el nombre y apellido de José Velsarena; el abuelo paterno con el solo nombre de Francisco; la abuela con él nombre de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de María Lapis. Partida de nacimiento de Pedro: Figura con el solo nombre el padre del inscripto de José, como también figuran con los solos nombres de Francisco y Graciana el abuelo y la abuela paterna, y la materna con el apellido Lapis. Partida de nacimiento de Angel: Se ha establecido al abuelo paterno el nombre de Francisco; a la abuela paterna el de Graciana, y a la materna el nombre y apellido de María Lapis. Partida de nacimiento de Isidro: Figura el inscripto con el nombre de Isidoro, el padre figura con el nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el de Graciana, y la materna con el apellido Lapis. Partida de nacimiento de Gregorio: Aparece éste con el apellido Berzarena, al margen; el abuelo paterno con el nombre de Francisco; la abuela paterna con el de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de Graciana Lapis. Partida de nacimiento de Juan Angel: Figura la abuela paterna con el nombre y apellido de Graciana Martinicorena. Debiendo, por tanto, anotarse en las respectivas partidas que se solicitan su rectificación los nombres y apellidos verdaderos, que son: el del contrayente, José María Balzarena; el de la esposa, Mariana Etcherol; el nombre del hijo de dichos cónyuges inscripto Isidoro, Isidro; los de los padres del cónyuge, Francisco María Belzarena y Juana Graciana Marticorena, y los de los padres de la cónyuge, Pedro Etcherol y Juana Lapitz. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7009-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6352-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6351-v.my.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Brando, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-7036-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Revetria, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-7035-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.20-6979-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Giannecchini de Pintos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

My.15-6868-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Lemos de Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6867-v.my.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, por la sucesión de doña Cipriana Guillama de Pérez, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Guillama, que aparece mal escrito, es como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6131-v.my.26.

**Segunda copia**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Manuela Araújo solicitando segunda copia del título correspondiente a una fracción de campo situada en la 4.a sección del Departamento, en el Coronilla, de una superficie de 74 hectáreas, 3.942 metros y 23 decímetros cuadrados, estando ubicada en el grupo 3 y 4 de la fracción del ejido, y linda: por el Norte, camino de Guaycurú por medio, con la sucesión N. Carrizo y el arroyo Coronilla; por el Sur, con doña Elena y doña Inés Araújo; por el Este, con don José Rodríguez, y por el Oeste, con don Domingo Rodríguez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Mayo 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6865-v.my.27.

**Segunda copia**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Eulogio Travieso solicitando segunda copia del título correspondiente a una fracción de terreno de labranza, que es parte de las chacras 22, 23. 24 y 25 del grupo nueve (bis) de la tercera fracción del ejido de esta ciudad, y parte de las chacras 14, 15, 16 y 17 del grupo diez (bis) de la misma fracción, de un área de sesenta y dos hectáreas, 7.198 metros y 85 decímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6866-v.my.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado Francisco Andriolo, en representación de Pedro C. Aizpeolea, solicitando rectificación de la partida de defunción de Dolores Oballe de Aizpeolea, encuanto se establece en ella Dolores Oballe, debiendo decir Josefa Dolores Obaya. También aparece el padre de ésta con el apellido Oballe, en vez de Obaya, y el esposo con los nombres de Carlos Pedro Aizpeolea, en vez de Pedro Carlos Aizpeolea. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.22-7040-v.jn.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Morelli de Buire o Ana Isabel Morelli de Buires, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.20-6972-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Cayrus o Cairus, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6887-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6318-v.ag.13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Domingo Sicilia, en cuanto aparece con el sólo nombre de Domingo, en vez de Andrés Domingo, y, además, se ha padecido error al hacerse la inscripción, pues figura como del sexo femenino en vez del masculino. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-6780-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6354-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6353-v.my.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bolívar Seguí para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha promovido su esposa doña Ana Escobal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.15-6878-v.jn.15.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Hauffman, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de donación hecha por don Francisco Curbelo a favor de don Anacleto Curbelo en esta ciudad, el veinte de Mayo del año mil ochocientos noventa ante el escribano Luis Borrea, por haberse extraviado la primera, fundando su derecho por ser el propietario actual, conjuntamente con don Domingo Mellonio del terreno de chacra objeto de la referida donación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.15-6879-v.jn.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco P. Ferreira y de doña Josefa García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.13-6829-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Trigo o Trillo de Benítez, Amelia y Venancio Benítez y Amelia Borges de Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.12-6778-v.my.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado, y en los autos caratulados "Márquez de Rodríguez Leonor, sucesión", don Atanasio C. Viera, en representación de D. Leonor Rodríguez de Suanes, Isabel M. Rodríguez de Núñez, Inés F. Rodríguez de Duthil, Anunciación Rodríguez, Francisco G. Rodríguez, Angel C. Rodríguez, Rita Rodríguez, Petrona T. Rodríguez de Cáceres, Doroteo Pérez, éste por sí y por sus menores hijos Doroteo Eustaquio y Francisco Pérez, Cecilio, Juana, Sandalia, Dolores, Leonor, Juliana y Martina Pérez, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: En las partidas de matrimonio de Juan Rodríguez y Leonor Márquez y de nacimiento de Cecilio Pérez, Juliana Pérez, Martina Pérez, Juan Pérez, Inés Rodríguez, Leonor Adelaida Rodríguez, Máximo Rodríguez, Rita Rodríguez y Juana Genoveva Rodríguez, donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Eustaquio Doroteo Pérez, donde dice Eustaquio Doroteo, debe decir Doroteo Eustaquio; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Gregorio, Francisco Rodríguez, donde dice Gregorio Francisco, debe decir Francisco Gregorio. En la partida de nacimiento de Isabel Rodríguez, donde dice Isabel Rodríguez, debe decir Isabel Máxima Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Casimiro Angel Rodríguez, donde dice Casimiro Angel Rodríguez, debe decir Angel Casimiro Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Juana Rodríguez, donde dice Juan Carmen Rodríguez, debe decir Juana del Carmen Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.8-6694-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.4-6545-v.jl.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio A. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.21-6989-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Iguini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.20-6975-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Delfín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.20-6976-v.my.31.

**Declaratoria de quiebra**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos Apolinario Magallanes, denuncia la fuga del comerciante José Helal, se ha dictado la siguiente resolución: "3453. — Treinta y Tres, Abril treinta de mil novecientos veinte. — Vistos: Por lo que resulta de autos del documento de fojas 22 y su protesto de fojas 23 y siguientes, información producida, y atento a lo dispuesto en los artículos 1572, 1578, 1580, 1582 y 1583 del Código de Comercio, declárase quebrado a José Helal, y, en consecuencia, procédase al arresto del fallido, librándose la orden de prisión correspondiente, y haciéndose circular las requisitorias de estilo: ocúpense los libros, papeles y documentos del giro de aquél, y procédase a inventariarse las mercaderías, dándose, para todo ello, comisión al Juez de Paz de la 2.a sección, a quien se librará despacho; reténgase la correspondencia dirigida al fallido, a cuyo fin se oficiará a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos; háganse las publicaciones correspondientes que previene el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que deben denunciarlas por escrito a este Juzgado, so pena de considerárseles como ocultadores de bienes y coacitores de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico provisorio de la quiebra a don Jaime Brodín, cuya aceptación jurada se cometé. — Baliñas. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en Treinta y Tres, a treinta de Abril de mil novecientos veinte. — Eduardo V. Vió, Actuario". — A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.
My.14-6843-v.my.25.

# REMATES JUDICIALES

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Una propiedad en el pueblo Paso de los Toros.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Moretti, Ruiz y Cía. contra la sucesión de doña Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y uno del pueblo Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle del Cuareim, y que, por formar esquina, es también de frente al Oeste sobre la calle del Bálsamo, por donde mide cincuenta metros; estando limitado al Este y Sud, con más terreno de la prédicha manzana cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.21-6981-v.jn.24.

**ARTURO MOLINS**

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las 15 horas y 40 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder, al remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 61-93 del pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud con la calle Ibicuy, en donde forma esquina con la calle 18 de Julio: por el Norte, con la sucesión Alloniezo, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36957, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.
My.21-7013-v.jn.5.

**ARTURO MOLINS**

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959", que se describirá a continuación, se hace saber al pú-

blico que el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 67-93 del pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con sucesión Alloniezo; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Nueva Troya, en donde forma esquina con la calle Ibicuy, y por el Este, con terreno baldío de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de 1,844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Diuex.

My.21-7014-v.jn.5.

**ARTURO MOLINS**

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y dos (36772), se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, don Carlos M. Canosa, y del Actuario, señor Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil ciento seis pesos cuarenta centésimos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros en el lado Este, en donde linda con propiedad del doctor Viacaba; igual extensión al Oeste, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7011-v.jn.5.

**ARTURO MOLINS**

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y uno, se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las 15 horas y 20 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, Arturo I. Fernández, y el Actuario, Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil trescientos ochenta y tres pesos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros al Este, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido; por igual extensión al Oeste, en donde tiene también frente a la calle 18 de Julio, formando esquina con la Avenida al Cerro. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7012-v.jn.5.

**HORACIO ADAMI CASARAVILLA**

JUDICIAL

Al Mejor postor. — El sábado 29 de Mayo, a las 16 horas. Del mobiliario y automóvil "Dodge" pertenecientes a la sucesión María Díaz de Llosas. Autos Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. En exhibición el viernes 28 de 9 a 12 y de 14 a 19.

My.20-6981-v.my.29.

**RAMON JORDAN**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Aydée y Pura Da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Junio entrante, a las quince horas (tres de la tarde), y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un terreno de chacra señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el número 249, compuesto de una área superficial de veinte hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros, treinta decímetros cuadrados (20 hectáreas, 9.475 metros 30 decímetros cuadrados), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al Paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguirre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez, y por el Oeste, con el camino que del citado Paso de Santander va al Paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de campos de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.19-6944-v.jn.3.

**JOAQUIN J. ROMERO**

Importante remate. Soberbia casa de bajos. Ubicada en el paraje más alto, alegre y saludable de la ciudad, distante 50 metros de las Avenidas 18 de Julio, 8 de Octubre y del Bulevar Artigas. Calle Patria número 1513.

Reclamo la atención de la gente de dinero, de los señores estancieros, médicos y de todas las personas de buen gusto, que no dejen de aprovechar esta oportunidad única, para poder adquirir por poco dinero una espléndida y lujosa propiedad, construída a todo costo, con derroche de materiales de primera calidad y cuyos cimientos permiten edificar varios pisos. Compuesta de 8 espaciosas piezas, con tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, w. c., caño maestro, 2 altillos con baranda de hierro, luz eléctrica y aguas corrientes. La sala y el comedor tienen cielorraso de yeso decorado; el zaguán y el amplio patio con piso de baldosas de mármol y bubierto con claraboya corrediza. Tanto la puerta de calle, cancel de tres cuerpos con cristales, puertas y celosías exteriores e interiores son de cedro. En el frente tiene tres balcones y friso de mármol y con balcón alto de material. Area del terreno: 380 metros 41 centímetros. Base de venta: $ 15.000. El sábado 5 de Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de esta valiosa propiedad, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larrabide, dictado en los autos caratulados "Francisco Mantaro por sí y su menor hijo Walter y otros, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio que contiene, situado dicho terreno en la jurisdicción de las Tres Cruces, novísima ciudad de esta Capital, encerrando un área superficial de 380 metros con 41 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Patria, por donde tiene designada su puerta con el número 1513, por 34 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con José Carimanda, lindando por el Norte con don Ventura Ruiz, y por el Sud con los señores Larrechart y Compañía y don Isidoro Arigón. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 22.500. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 3.o. Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466; a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-6925-v.jn.5.

**SANTIAGO GARAVAGNO**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Junio entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, perteneciente a don Zacarías F. Acosta, hoy su sucesión, situado en el paraje denominado "La Estanzuela", a inmediaciones del Mirador Rosado, en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de ciento setenta y dos metros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Buschental; igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con el solar número diecisiete del plano levantado en el mes de Septiembre del año mil novecientos nueve por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez; veinte metros por el costado Norte, lindando con el solar número catorce, e igual extensión de veinte metros por el Sur, por donde linda con el solar número dieciocho, cuya fracción de terreno se halla designada con el número dieciséis de la fración letra A en el plano antes mencionado. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ofrece al comprador un crédito de un mil quinientos pesos, pagaderos en cinco anualidades iguales, y con interés del siete por ciento anual; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.17-6922-v.my.31.

**GRACIANO G. BARNECH**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las 14 horas, se procederá, en la casa situada en la calle Plata número 775, de esta ciudad, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles que adornan la misma, y pertenecientes a la sucesión de don Miguel Pérez. Actuará como rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, previniéndose que la venta será al contado, habiéndose decretado en los autos sucesorios del nombrado Miguel Pérez. — San José, Mayo 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6869-v.my.26.

**ANDRES LAPIDO**

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Purcela y posteriormente, a fojas 61, sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido", se hace saber al público que el día 29 del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número uno de esta ciudad, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Ciudadela, por donde tiene el edificio señalada su puerta con el número 1533, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils; por el Norte, con don Juan Retundo; por el Sur, con doña Luisa Larraburru de Bachín. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto in-

mobiliario en la suma de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo, o sean 3.333 pesos con 32 centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como la comisión del uno por ciento del rematador sobre el importe de la compra; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

My.14-6839-v.jn.29.

**JULIO DE CASTRO**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Salvador Mazzeo contra Vicente Palumbo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 909 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 8 de la fracción 5 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez, y se compone de 199 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Oeste a la calle Inca, donde la puerta del edificio está designada con el número 1894; 19 metros 50 decímetros en la línea del Sud, que por formar esquina, son también de frente a la calle Orillas del Plata, hoy Galicia; 10 metros 3 centímetros en el Este, que linda con doña Isabel Ponce de Aguirre, y 19 metros 96 centímetros en el Norte, limitando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se ecnuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes: al martillero, Sarandí número 445.

Teléfono: 694 (Central).

My.14-6852-v.my.31.

**CARLOS IBARLUCEA**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, dictada en los autos caratulados "Petrona Raffo de Cuenca, por los menores Ricardo, Aurelio y Celina Remigia Williams, solicita venia para vender judicialmente", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta, por el martillero don Carlos Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de dos pesos cincuenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en el paraje conocido por Carrasco, jurisdicción de este Departamento, que forma parte de los designados con los números 29 y 30 de la fracción A del plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Abril de 1913, compuesta de un área de mil metros, teniendo 25 metros de frente al Oeste a calle de 18 metros de ancho, que la separa de don Pedro Balparda, por cuarenta metros de fondo al Este, por donde linda con el solar 28; por el Norte, con el solar 47, y por el Sud, con el resto de los solares 29 y 30. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escrituración, compromiso y timbres universitarios serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-6307-v.my.28.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq, y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre el Camino Suárez, donde la puerta está señalada con el número 156, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Calleriza; por el Sud, con don Antonio Márquez o sus sucesores, y por el Norte, con don Alcides De-María. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de comisión del remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6786-v.jn.3.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y por lotes separados, tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, señaladas en el plano levantado en Febrero de 1920 por el agrimensor don Luis M. de Mula con las letras A, B, y C, situadas en la 2.a sección judicial de esta Capital, y compuestas, la primera, de 381 metros 30 decímetros cuadrados, con 21 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, donde las puertas del edificio están designadas con los números 590 al 600; 17 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; igual extensión en el Oeste, donde linda con Adolfo Pastori, y 21 metros 64 centímetros al Sud, lindando con la fracción B. La fracción letra B se compone de 170 metros 10 decímetros, y tiene 7 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 64 centímetros en el Norte, donde linda con la fracción A; 7 metros 95 centímetros en el Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 66 centímetros en el Sur, donde confina con la fracción C. La fracción C se compone de 384 metros 95 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 85 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 66 centímetros al Norte, donde linda con la fracción B; 17 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 70 centímetros en el Sur, confinando con la sucesión Gari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de la comisión del remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6785-v.jn.2.

**ALBERTO GLOODTDOFSKY**
JUDICIAL

En la Unión. — De dos buenas propiedades, calle Figueroa números 108 y 108 a, entre las de Plata y General Flores. A la vuelta de la Avenida 8 de Octubre y del eléctrico. Tiene grandes comodidades y demás ventajas.

El jueves 27 de Mayo, a las 16 horas y 30. Venta con arreglo al siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Airaldi de Nicolini", se hace saber al público que el día 27 del corriente Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, en dos lotes, por el señor martillero don Albetro Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las dos fincas unidas por sus costados, y ubicado el terreno en que están construídas en la Villa de la Unión, compuesta de una superficie de 903 metros cuadrados 51 decímetros, teniendo 21 metros 34 centímetros de frente al Sud a la calle Figueroa; 48 metros 97 centímetros en el Oeste, lindando con don Isaac Pérez, don Angel Fernández y sucesión Treño y otros; 14 metros 61 centímetros en el fondo al Norte, confinante con el doctor Andrés Crovetto, y por el Este, con don Antonio Bertolfo. Según tasación, la finca calle Figueroa número 108, está edificada sobre un terreno que tiene una superficie de 420 metros 69, y ha sido tasada, con las mejoras, en $ 1.856.38, y la propiedad contigua a la anterior, número 108 a, está edificada en un terreno de un área de 400 metros con 6.680, y ha sido tasada en $ 1.281. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración de la compraventa, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6156-v.my.27.

**SUBASTA PUBLICA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Santiago Pintos, sucesión", se hace saber que el día primero de Junio próximo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de chacra y sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Colonia Porvenir, de este Departamento, compuesta de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros a cada uno de sus lados, o sea del área superficial de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, dentro de los límites siguientes: por el Norte, la calle Quince; por el Sud, la calle Catorce; por el Este, la calle B, y por el Oeste, la calle A, el cual ha sido tasado, con todas sus mejoras, en la suma de dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación. — Paysandú, Mayo 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6763-v.my.27.

**EUSTAQUIO T. PERERA**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público: Primero: Que el veintinueve del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, y en la estancia de la sucesión de don Gabino Sánchez, en la sexta sección de este Departamento, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del respectivo Juez de Paz, procederá a vender, por precio que exceda al del avalúo correspondiente, que estará de manifiesto en ese acto, los ganados, muebles, útiles y demás bienes que componen dicha estancia, y los dos campos, con las mejoras que contienen, sitos en la misma sección, que se deslindan así: Tres fracciones, que, por estar unidas, forman una superficie de quinientas sesenta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados, que linda, según el plano que levantó el agrimensor don Romeo D. Ferreiro: por el Norte, con campos de los señores Camilo Duarte, Marcelo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Aurelio Sánchez, Ignacio Sánchez y Diego Montes de Oca; por el Sur, con propiedades de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y Esteban Sánchez; por el Este, con camino público y campos de los señores Diego Montes de Oca y Jacinto Rodríguez, y por el Oeste, con campos de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y sucesiones de Victorio Teijeiro y Facundo Sánchez. Y la otra fracción, sita en la Costa de Porongos, compuesta, según el plano que levantó el agrimensor citado, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas y cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Noroeste, con don Jacinto Sánchez; por el Sudoeste, con el arroyo Porongos; por el Este, con don Juan Laborde, y por el Sur, con sucesión de doña Antonia S. de Sánchez. Y segundo: Que el treinta y uno de este mes de Mayo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de trescientos pesos, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, que forma parte

del solar número tres de la manzana ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Norte, con el resto del solar tres, de don Patricio Estévez, y por el Sur, con el solar uno, de don Miguel Pintaluba. Y se previene: A) Que la venta de esos bienes ha sido ordenada en el expediente caratulado "Gabino Sánchez, sucesión", el cual, con los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que los campos están avaluados a razón de cien pesos la hectárea; que los mejores postores de los inmuebles oblarán el diez por ciento del precio en garantía de sus compras, y que los demás bienes los abonarán al contado; y C) Que las oblaciones se harán en manos del Juez de Paz y Actuario, respectivamente. — Trinidad, Marzo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.8-6687-v.my.24

## REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el siete de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciséis decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual, con el título y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra, y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6130-v.my.26.

## FELIX F. FARINA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de camop de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio; con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

## VICTORICA y MUIÑOS

### Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Ana Rodríguez de Moreira y otras, se hace saber al público que el día 7 de Junio entrante, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 97 bis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Agraciada, por donde las puertas del edificio tienen los números 1674, 1676 y 1678, antes 5, 7 y 9, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Este con el señor Marcelino Santurio, encerrando un área de doscientos sesenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de 12.000 pesos, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-6970-v.jn.7.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

### Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Baltasar Tognochi y Eloísa Tognochi de Busto", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y por lotes separados, los siguientes bienes: tres solares de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, señalados en el plano levantado en Marzo de 1920 por el agrimensor don Domingo Sambarino, con los números 1, 2 y 3, situados en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuestos respectivamente de 323 metros 50 decímetros, 323 metros 50 decímetros y 363 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo el solar número 1 7 metros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 17 metros 68 centímetros al Noroeste, donde linda con la sucesión B. Tognochi, 24 metros 45 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, y 31 metros 61 centímetros al Este, lindando con el solar número 2: el solar número 2 tiene 8 metros 43 centímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 8 metros 99 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, 31 metros 61 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1, 33 metros 95 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 5 metros 425 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo; y el solar número 3 tiene 7 metros 715 milímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 27 metros 625 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo, 33 metros 95 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y 17 metros 10 centímetros al Nordeste, que linda con B. Giuria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. — Teléfono 1463, Aguada.

My.20-6965-v.jn.5.

## DARIO A. SARACHAGA

### Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

JUDICIAL

En la Vila del Cerro. Media manzana de terreno, calle Portugal esquina a las calles Bélgica y China, a propósito para subdividir.

Base: 44 centésimos el metro.

El domingo 30 de Mayo, a las 15 horas y 30, de acuerdo con este

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24093, se hace saber al público que el día treinta de Mayo próximo, a la hora quince y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del señor martillero don Darío A. Saráchaga, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 11 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este, a la calle Portugal; esta misma dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con terreno de dicha manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Norte a la calle Bélgica, y esta misma dimensión y también frente al Sur a la calle China. Se previene: Primero Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Vila del Cerro, Mayo 7 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Nota — Para ver el terreno bajarse del tranvía 16 en la calle Grecia, y seguir por Bélgica o China, pasada Chile, está Portugal.

Otros datos: al rematador, calle Piedras número 419.

My.14-6850-v.my.29.

## DARIO A. SARACHAGA

### Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, terreno esquina a las calles Brasil y Nueva Granada, Avenida a la Fortaleza).

El domingo 30 de Mayo, a las 15 horas.

Todo de acuerdo con este

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24840, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del señor martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno, ubicado en la manzana número 65 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y dos metros, con diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Sur a la calle Nueva Granada (Avenida a la Fortaleza); lindando al Norte y al Oeste, con terreno de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

Nota — Para ir al terreno bájese del tranvía 16 en Grecia y Nueva Granada, y pase las calles Chile, Portugal y Paraguay, encontrará Brasil.

Por más datos: al rematador, Piedras número 419.

My.14-6849-v.my.29.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

### Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, doctor don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24003, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas, en el

lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por intermedio del señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 3 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de 1.614 metros, que se deslindan así: treinta y dos metros veintiún centímetros en la línea del frente al Oeste, sobre la calle Portugal; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, cincuenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en la línea del Sur; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, al fondo, y formando un martillo entre las líneas Norte y Este, de diez metros setenta y tres centímetros de Norte a Sur, por diez metros setenta y cuatro centímetros de Oeste a Este, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terreno de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Villa del Cerro, Mayo 7 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

My.14-6851-v.my.29.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Artigas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día cinco de Junio próximo venidero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas 5.790 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715 y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-6775-v.my.28.

**SUBASTA PUBLICA**

**Juzgado Letrado Deparamental de Artigas**

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día once de Junio próximo, de las diez a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea, el siguiente bien propiedad de don Fermino Soto: una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas, veinticinco áreas, dieciséis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número ciento once, lindando: Norte, con José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6932-v.jn.3.

**SUBASTA PUBLICA**

**Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Bautista Nicola y otros, se hace saber que el día cuatro del próximo mes de Junio, de 13 a 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno compuesto de una hectárea 7.000 metros, ubicado en la planta suburbana de esta villa, lindando: por el Norte, con la cañada de Pilatos; Sud, calle Nueva Palmira; Este, la de Mejorana, y Oeste, la de Ceibal, designado con el número 1 en el croquis respectivo, y avaluado en trescientos cincuenta pesos. 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo paraje, designada en el choquis con el número 2, compuesta de 10.000 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Nueva Palmira; Sud, calle Independencia; Este, con la de Mejorana, y Oeste, con la de Ceibal, avaluado en trescientos cincuenta pesos. 3.o Un terreno en el mismo paraje, compuesto, según croquies número 3, de 8.878 metros 81 centímetros, y linda: al Norte, el río Santa Lucía; Sud, lotes números 4 y 5; Este, calle Misiones, y Oeste, calle Cerro Largo, avaluado en trescientos pesos. 4.o Otro terreno, designado con el número 4, compuesto de 2.750 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el lote número 3, cañada de Pilatos por medio; Sud, don Natalio López Ramos, sucesión Melogno y lotes números 8 y 9; por el Oeste, con Ballesteros y los lotes números 3, 5 y 6, y por el Este, con la calle de Misiones, conteniendo dos piezas de azotea, de altos, dos piezas más, deterioradas, pozo de balde y varios árboles, avaluado en trescientos pesos. 5.o Otro solar, compuesto de 25 metros de frente sobre la calle Cerro Largo, por 50 metros de fondo al Este con el lote número 4; Norte, lote número 3, y Sud el número 6, avaluado en cien pesos. 6.o Otro solar, designado con el número 6, compuesto de 23 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Cerro Largo, por 25 metros de fondo al Este, con el lote número 4; por 50 metros al Sud, con el lote número 7, y al Norte, en igual extensión, con el lote número 5, más dos piezas de material, avaluado en ciento cincuenta pesos. 7.o Otro solar con dos piezas de material, compuesto de 26 metros 40 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerro Largo; por el Este, en 25 metros, con don José M. Ballestero, y por el Sud, en igual extensión, con Parra, y por el Norte, con el lote número 6, avaluado en ciento cuarenta pesos. 8.o Otro terreno, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista; al Norte, en igual extensión, con el lote número 4; Este, en 40 metros, con don Natalio López Ramos, y al Oeste, en igual extensión, también con servidumbre de paso por medio, con el lote número 9, más tres piezas, pozo de balde y cocina, avaluado en ciento sesenta pesos. 9.o Otro solar compuesto de 11 metros 50 de frente al Sud a la calle Reconquista, por igual fondo con el lote número 4; al Este, en 40 metros, con servidumbre de paso por medio, con el lote número 8, y por el Oeste, con don José M. Ballesteros, con dos piezas, cocina y pozo de balde, avaluado en ciento sesenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene designada cada uno de los bienes descriptos; B) Que el comprador deberá consignar, en el acto el veinte por ciento de su oferta en garantía de la operación; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Mayo 6 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

My.11-6145-v.my.27.

**SATURNINO T. AGUIAR**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciúncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día veintiocho del corriente mes, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Saturnino T. Aguiar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que la separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de don Dionisio Alonso; por el Sud, campo de don Bautista Hontou; por el Este, Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso; y, según título, limita: por el Nordeste, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y de Olimpio Ramos de Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones, separando de campo de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta, dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Noroeste, otra recta, dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciúncula. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del precio de tasación, que es la de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su postura, en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6136-v.my.28.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "El comerciante Ramón González, solicitando que se le declare en quiebra", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder por el que suscribe, simultáneamente, a la venta en pública almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes, propiedad del fallido: Primero: Dos solares de terreno y edificios en ellos existentes, situados en la manzana número noventa y seis de la planta urbana de esta villa, formando los dos un cuadrado de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Oeste, hoy calle Treinta y Tres; al Este, terreno baldío; al Norte, calle 19 de Abril, y al Sud, Carlos Ambrosio. Segundo: Otro solar de terreno ubicado en la manzana ciento cinco de esta villa, de una superficie de novecientos vientidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con don Manuel Criado Franco; al Sud, calle José P. Varela; al Este, Enrique Buffa, y al Oeste, Ignacia Ortiz de Ferreira. Se previene: Primero: Que los mejores postores deben consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; Segundo: Que los autos de la quiebra y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado; y Tercero: Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores. — Rosario, Mayo 6 de 1920. — Bernardo Paz.

My.13-6817-v.my.28.

**REMATE JUDICIAL**

**Juzgado L. Departamental del Durazno**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Apolinario Cáceres, testamentaria", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día treinta y uno de Mayo en curso, desde las catorce a las quince horas, y por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por oferta que exceda de sesenta y un pesos la hectárea, del siguiente bien: Un campo compuesto de ochenta y nueve hectáreas, 7.452 metros, 1.275 centímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con don Justo P. de Pena; por el Sureste, con don Antonio Bessón; por el Suroeste, con don Clemente Baltazar, y por el Noroeste, con las fracciones números 6 y 7, que se adjudicarán, respectivamente, a las herederas Paulina y Josefa Iarzón. Se hace persente que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Durazno, Mayo 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-6853-v.my.31.

**BLAS RISSO (hijo)**

**Juzgado L. Departamental de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella

y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva", se hace saber al público que el día 26 de Mayo, de las 14 horas a las 15, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en remate, la siguiente propiedad: Un terreno y lo en él edificado y demás mejoras, ubicado en la Villa de San Carlos, manzana número 44, compuesto de un área superficial de cuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, calle José Pedro Ramírez; al Sur, calle Rincón; al Este, calle Rocha, y al Oeste, sucesores de Gregoria Moreno de García y Carmen Núñez de Sosa. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6697-v.my.24.

---

**ROGELIO POGGIO**
**Juzgado L. Departamental de Rivera**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Sucesión Faustino Belloso", se hace saber que el día diez de Junio próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Poggio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, ubicados en la 6.a sección de este Departamento: Una fracción de campo de pertenencia de Cayetana Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos veintisiete metros y mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Otra fracción de campo de Isabelino Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos treinta y cinco metros y mil cuarenta y cinco centímetros. Ootra fracción de campo de Leandro T. Belloso, compuesta de una hectárea, nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros, ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros; y otra fracción de campo de Ambrosio Belloso, compuesta de una hectárea, nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros, las que se encuentran ubicadas proindivisas dentro de la fracción número 3 del plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos Welker en Septiembre de 115, y cuya fracción número 3 se deslinda así: por el Norte, la fracción dos, del mismo plano, adjudicada a la coheredera Clara María Velloso; por el Este, la fracción B, adjudicada al cesionario, "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cuatro, adjudicada al coheredero Cruz María Velloso; por el Oeste, doctor Felipe Puig, habiendo sido tasadas a razón de treinta y ocho pesos la hectárea. Una fracción de campo del cesionario Lorenzo Méndez, compuesta de veintitrés hectáreas, nueve mil ochocientos once metros cuadrados, señalada con el número ocho en el plano de mensura mencionado, y que se deslinda así: por el Norte, la fracción diez del mismo plano, adjudicada al cesionario José Sopena, y cañada que desemboca en el arroyo Laureles; por el Este y Sudeste, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur y Sudoeste, la fracción siete, adjudicada al cesionario Wenceslao Reyna; y por el Oeste, la fracción nueve, adjudicada a la misma firma, avaluada a cuarenta pesos la hectárea. Y otra fracción de campo de los hijos de Cruz María Belloso, llamados Eugenio, Celedonio, Braulio y Juan Belloso, compuesta de veintiséis hectáreas, nueve mil trescientos treinta y ocho metros mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano de mensura ya referido, y cuyos límites son: por el Norte, la fracción tres, del mismo plano; adjudicada como sobras a varios; por el Este, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cinco, adjudicada al cesionario Fermín Recarte; por el Oeste, doctor Felipe Puig, avaluada, según tasación, a cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-6885-v.jn.1.o.

---

**ESTANISLAO PEREYRA**
**Juzgado L. Departamental de Rocha**
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Catalina Medina de Pérez, por su hijo incapaz Eusebio Pérez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día cuatro del entrante Junio, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereyra, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos fracciones de campo que le corresponden al incapaz mencionado en proindivisión con sus demás hermanos, situadas en el paraje denominado Sauce, séptima sección judicial de este Departamento. Una de esas fracciones contiene cuatro hectáreas cinco mil setecientos sesenta y seis metros dentro de los siguientes límites generales: al Norte, Justiniana Barrios de Techera; al Este, camino nacional; al Sud, sucesores de Agustín Pérez, y al Oeste, los mismos señores y Román Arrarte. La otra contiene cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos cincuenta metros, y tiene por límites generales: al Norte, Olegaria Barrios de Graña; al Este, sucesores de Antonio Piñeyro; al Sud, María Pérez de de León y al Oeste, camino nacional. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de noventa pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de la referida tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 4 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6808-v.jn.4.

---

REMATE DE VACUNOS
**Alcaldía de Distrito de la 7.a sección de Rocha**

AVISO — Habiéndose vencido el término por la cual se llamaba a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de los mismos el día treinta de Junio próximo, a las 14 horas, para con sus productos abonar los gastos de costas y pastoreo de los mismos durante doce meses. La venta se hará al mejor postor y en la casa de comercio de don Joaquín Méndez. — Garzón, Mayo 24 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

My.17-6917-v.jn.2.

---

**JOSE GIANARELLI**
**Juzgado L. Departamental de Soriano**
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Cándido Rivero, se hace saber que el día 29 del actual, a las 15 horas y 30, el martillero José Gianarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario, y en las puertas de éste, calle Florida número 670, va a vender en remate almoneda una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la Villa de Santo Domingo de Soriano; compuesta de 23 metros 62 centímetros de frente al Norte; por el Oeste, 26 metros 62 centímetros, y de fondo 42 metros 95 centímetros, siendo sus límites: al Norte, Bartolomé Piaglio; Sur, terreno de Anastasio Echeveste; Este, terreno de María Eugrasia Cáceres, y Oeste, calle pública, teniendo dicho terreno un área superficial de 1.078 metros 940 milímetros, el que ha sido tasado en quince pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos tereras partes del precio de tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6819-v.my.29.

---

**FELIPE GONZALEZ PEREZ**
SUBASTA PUBLICA
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó**

AVISO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día catorce de Junio próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, una vaca de pelo pampa rocilla, descornada, sin señal en las orejas y con una marca borrada. Dicha venta será al contado y por el precio de los dos tercios de su tasación, y se decretó en el expediente caratulado "Manuel Varela; denuncia de una vaca ajena estacionada en su campo". — Quiebra Yugo, Mayo 13 de 1920. — C. Rodríguez Tió, Juez de Paz.

My.19-6945-v.my.29.

# COMERCIALES

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Misa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1073, esquina Valles, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — José Calvo.

My.22-7044-v.jn.12.

---

## Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hermano Serafín Rodríguez y al señor Francisco Martínez la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y puesto, haciéndose cargo los nuevos dueños del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Generoso Rodríguez.

My.22-7027-v.jn.12.

---

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido vender a don Manuel Mauri mi casa de comercio denominada "Restaurant y Cervecería Flor de Quenteras", situada en la calle Piedras número 700, esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Manuel Sestaj.

My.22-7025-v.jn.12.

---

## Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor Antonio Michelena el restaurant y pensión situado en la calle Defensa número 1507, esquina Brandzen, de esta ciudad, notificándose a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — José Rodríguez. — Pedro Arca.

My.22-7039-v.jn.12.

---

## Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo prevenido por la ley, que por escritura que autorizó en la Villa de San Carlos el escribano Conrado Sáez en el día de la fecha, me hice cargo del activo y pasivo del establecimiento harinero que funciona en la citada villa, adquiriendo el citado comercio de don Ignacio Lavagna y sucesores de doña Servanda Viera de Lavagna. — Maldonado, Mayo 15 de 1920. — Carlos Lavagna.

My.21-7009-v.jn.11.

---

## Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Marcelo P. Garrillo y don Robustiano Ferreiro las existencias de mi casa de comercio (almacén de comestibles), que tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes esquina Isla de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. —Polonio Bentancur.

My.21-7015-v.jn.11.

---

## Al comercio y al público

Por escritura pública, otorgada en el día 5 de Abril próximo pasado por el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos celebrado contrato de compraventa de mi casa de comercio con los señores Soane y Figueroa, los que se harán cargo sólo del activo; el pasivo queda a cargo del que suscribe, y por ello cita a todos los acreedores para legalizar sus cuentas, que pasados los treinta días, a contar de la presente fecha, no se reconocerá deuda alguna. — Durazno, Mayo 20 de 1920. — Pablo Paladino.

My.21-6987-v.jn.11.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores Nemencio Alfredo Balbela y José Llasda (hijo) mi casa de comercio que gira en el pueblo de Constitución, de este Departamento, en los ramos de almacén de comestibles, tienda, billar, ferretería y despacho de bebidas. — Salto, Mayo 17 de 1920. —Francisco M. Pérez.

My.21-7091-v.jn.21.

## Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Larrigau, don Arturo Corrales y don José Lemos la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, denominada "Panadería Republicana", quedando el pasivo del referido negocio a mi cargo y el activo, incluso los créditos a cobrar, a cargo de los que prometen adquirir. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. —Martín Lalanne.

My.21-7018-v.jn.11.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he comprado al señor Juan José Avellanal todas las existencias de la casa de comercio situada en la calle Paysandú, Departamento de Artigas. Los que tomamos posesión de dicho ramo con fecha 20 del mes corriente. — Santa Rosa del Cuareim. — Pedro Da Col y Cía.

My.21-7010-v.jn.21.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Esteban Comotto y Juan Antonio Maglio el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Cuaró esquina Francisco Otero. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Jesús Ruiz.

My.20-6949-v.jn.10.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Clemente De Lahoz y Hermanos las instalaciones y útiles de mi establecimiento de panadería que tenía establecido en la villa de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "De la Luna", quedando el activo y pasivo del establecimiento a mi cargo. Haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Lucía, Mayo 17 de 1920. — Juan Pettinaroli.

My.20-6951-v.jn.10.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Gil, Crespo y López, todas las existencias de las casas de comercio que en el ramo de torrefacción de café y anexos tengo establecidas en las calles Andes número 1272 y Rivera número 369, en esta ciudad, con elaboración en este último local, cuyas casas de comercio, que pertenecieron a las firmas sociales J. Barboza y Compañía y Amorím y Compañía, me quedaron, correspondiendo en exclusiva propiedad al disolverse la segunda de las referidas sociedades, según escritura otorgada en esta Capital el 26 de Septiembre de 1918 ante el escribano Julio Mestre, y, no obstante esa circunstancia, han continuado figurando hasta hoy como de la extinguida firma Amorím y Compañía. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que todos los que como acreedores o por cualquier otro concepto tengan interés en dichas casas de comercio se presenten con los justificativos correspondientes en el primero de dichos establecimientos, calle Andes número 1272. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Adriano G. Amorím.

My.20-6982-v.jn.10.

## Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha 10 del corriente mes y año ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol denominada "Aquasana", que era de propiedad del señor José Carlos Abal, cuya sociedad girará bajo la razón social de Pajean y Compañía. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la fábrica "Aquasana" referida, con domicilio en esta ciudad, calle Jujuy número 2689. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — J. C. Abal.

My.19-6930-v.jn.9.

## Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don José Lecumberry han resuelto vender a favor de su coheredero don Gerineldo Lecumberry las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que dicho causante tenía en Guaycurú, 5.a sección del Departamento de Colonia. — San José, Abril 20 de 1920.

My.20-6980-v.jn.10.

## Al público y al comercio

A los efectos de derecho, el que suscribe hace público que ha vendido al señor Delfino Martínez el puesto de comestibles y frutas establecido en la calle Timbó número 1299. —Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José García.

My.19-6929-v.jn.9.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Guri y Eugster el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Mercedes número 1447. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Francisco Maggiolo.

My.19-6931-v.jn.9.

## Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores José A. Bertiz y Compañía las existencias de mi casa de negocio, sito en la Avenida General Flores número 2502, esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Juan Bonapelch. — Juan Echenique.

My.19-6928-v.jn.9.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido a los señores Enrique Montauti y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle Andes número 1369. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Luisa Séguez.

My.19-6942-v.jn.9.

## Venta de negocio

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en escritura pasada el ocho del corriente mes ante el escribano don Avelino José Martorell he vendido a don Justiniano Ferré mi casa de comercio que con la denominación de "Restaurant Español" tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón, Mayo 15 de 1920. — Josefa S. de Asiain.

My.17-6918-v.jn.7.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Luzzi e Hijo el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Rafael Calabria.

My.17-6894-v.jn.7.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Pérez y Franza en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el camino Industria esquina a la de Liniers, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Franza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pérez González. — Juan Franza.

My.17-6892-v.jn.7.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, por mí y como representante legal de mis menores hijas Estrella y Margarita Banón, me obligué a vender a don José Cohen todas las existencias de la casa de comercio que mi extinto esposo, Salomón Banón, tenía establecida en la casa señalada con los números 48, 50 y 52 de la calle 25 de Mayo, de este pueblo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se consideren acreedores o con derechos para reclamar algo para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del término de treinta días. —José Batlle y Ordóñez, Mayo 11 de 1920. —Margarita Cuoco de Banón.

My.17-6906-v.jn.7.

## Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pessano y Vera Rogido en el ramo de almacén de comestibles y barraca de cereales, establecida en la Avenida General Flores número 2884, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Inocencio Pessano. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse con los justificativos dentro de treinta días en su local, Avenida General Flores número 2884. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Pessano y Vera Rogido.

My.17-6890-v.jn.7.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eugenio A. Covian y Bruno M. Búrguez mi casa de negocio en los ramos de café, despacho de bebidas, billar, confitería, etc., que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, frente a la Plaza Principal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Canelones, Mayo 8 de 1920. — Juan Basigalupe.

My.17-6921-v.jn.7.

## Al público y al comercio

Participamos que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Juan Varese he vendido a los señores José María Negro y José Montero del Río las existencias y demás relativo al bar que funciona en el Club Nacional de Regatas, de esta ciudad, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho bar, calle Río Branco, con los justificativos de sus créditos, en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Ricardo Minolo.

My.17-6905-v.jn.7.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que he vendido a don Ventura Garmendia la parte que me corresponde en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Garmendia y Conde para la explotación y venta de café, bajo el nombre de "Torrefacción San Ramón", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Garmendia. Los que se consideren con derecho a dicho negocio deben presentarse dentro de treinta días, como lo dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el domicilio social, calle Ituzaingó número 670, a fin de serles abonados sus créditos. Pasado dicho término el señor Conde quedará deslingado de toda responsabilidad. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Ventura Garmendia. — Genovés Conde.

My.15-6880-v.jn.5.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Mario Pequillen en esta ciudad el día primero de Mayo corriente, hemos disuelto la sociedad de comercio que en el ramo de farmacia, y bajo la firma social Marella y Cía, teníamos contraída con el farmacéutico señor Juan C. Chiarino, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de los ex socios señores Anselmo Garrastazu (hijo), Marzio Marella y Mare S. Marella de Vassallo. Se hace esta

publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6838-v.jn.5.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Juan Barbe la parte de la red telefónica "La Carolina" radicada en la Villa de San Carlos, 2.a sección del Departamento de Maldonado. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— San Carlos, Mayo 11 de 1920. — Felipe J. Ferraro.

My.15-6889-v.jn.5.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he cesado en el negocio a mi solo nombre que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 292, habiéndose hecho cargo del mismo la sociedad constituída en esta fecha por ante el escribano don Rafael Marasco, bajo la razón de Macadar y Maurente. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — S. S. Macadar.

My.14-6854-v.jn.5.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Fioratto.

My.14-6475-v.jn.4.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por documento privado, suscripto el día 23 de Febrero próximo pasado, hemos resuelto vender a los señores Diego J. Gauna (farmacéutico) y Dante Magnone todas las existencias, muebles, útiles, productos, especialidades, etc. de la farmacia que teníamos establecida en esta ciudad, denominada "Del Sol", quedando a cargo exclusivo de los firmantes de este aviso el cobro de los créditos de dicha farmacia contra varios deudores y el pasivo de la misma. Se hace constar, también, que desde el día primero de Marzo próximo pasado el giro de dicha farmación empezó a correr por cuenta exclusiva de los señores Gauna y Magnone. Todo lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6840-v.jn.5.

## Venta de negocio

Hacemos saber a los efectos de la ley, que ha sido vendida al señor Félix Juan la casa de huéspedes sita en la calle Guayabo número 1643, de esta ciudad, y que todos los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro de treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Leonor Barlaro. — Félix Juan.

My.14-6847-v.jn.5.

## Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco el 10 del corriente mes, hemos prometido vender a la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de M. Saadía y Cía. nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería en general tenemos establecida en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1111, de esta Capital, con la denominación "La Buena Fama", haciéndose cargo la firma social adquirente de todo el activo y de pagar el pasivo. En cumplimiento de la ley se invita a todos los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas a la firma social compradora para que ésta las reconozca, previniéndose que pasado el término no se reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Alfredo Matalon y Cía. — M. Saadía y Cía.

My.14-6836-v.jn.5.

## Al comercio y al público

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores míos o de la casa que tengo establecida bajo mi firma en comisiones y representaciones, en esta ciudad, para que dentro del término legal se presenten a la calle Rivera número 2417, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Francisco Ferrer.

My.13-6835-v.jn.2.

## Al comercio y al público

Habiéndose liquidado la casa de comercio que bajo la firma de Penino Hermanos giraba en la ciudad de Rivera, a los efectos de la ley se notifica al comercio y al público en general, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con la justificación de su crédito dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Andes número 1458. —Montevideo, Mayo 12 de 1920.

My.13-6834-v.jn.2.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Caprile el almacén de comestibles y bebidas situado en el Camino Carrasco sin número (Barrio Fortuna), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Saturnino Legorburu.

My.13-6816-v.jn.2.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he transferido al señor José Pamelli el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en las calles San José y Yaguarón (Mercado). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — José Zuburú.

My.12-6782-v.jn.1.o.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por conclusión de contrato, y según escritura autorizada con fecha 8 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ybarra y Cía., quedando el socio activo, don Magdaleno J. Ybarra, encargado de la liquidación de dicha firma, lo que se hace constar a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Ybarra y Cía. (En liquidación).

My.12-6793-v.jn.1.o.

## Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Lalanne y Cía., cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de panadería, teniendo al efecto establecida la casa en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, y se denomina "Panadería Republicana". De dicha sociedad formaba parte el señor Luis Lalanne como socio capitalista, y el señor Arturo Corrales como socio industrial. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Lorenzo Abelenda el señor Luis Lalanne ha vendido a favor de don Martín Lalanne el citado negocio, quedando el activo y pasivo del mismo a cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Nuevo París, Mayo 3 de 1920. — Luis Lalanne. — Arturo Corrales. — Martín Lalanne.

My.12-6791-v.jn.1.o.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Rémolo Asti y Miguel Etchevarne la casa de comercio en el ramo de puesto de verduras y anexos establecido en la calle Sierra número 2241. —Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carmela Cirila.

My.12-6784-v.jn.1.o.

## Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6508-v.my.24.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio especialmente que he prometido vender a los señores Rafael Alvarez y Antonio Paz la casa de comercio que en los ramos de chocolatería y fábrica de helados poseo en esta ciudad, en la calle Río Branco número 1361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510.— Montevideo, Mayo 15 de 1920.—Carlos Serra.

My 20-6954-v.jn.10.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que por escritura que autorizará el escribano Gustavo L. Laborde venderé a los señores José Méndez y Eduardo Méndez el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1152, donde los interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — José Belacof. — José Méndez. — Eduardo Méndez.

My.20-6977-v.jn.10.

## Al público y al comercio

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Joaquín García el establecimiento oliario vinícola denominado "Granja Dolores", ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado de esta República. En su consecuencia, se avisa a todos aquellos que se consideren acreedores o con algún derecho al aludido establecimiento se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458, dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1920. — Angel F. Martínez.

My.20-6963-v.jn.10.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de Septiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he vendido a los señores Miguel P. Muape y Félix Ruiz mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, Avenida Asencio esquina Artigas, a cuyo efecto hago la presente publicación legal por espacio de 30 días. — Mercedes, Mayo 15 de 1920. — Juan Vivás.

My.20-6973-v.jn.10.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido a los señores Apreda, Alvarez y Compañía la casa de comercio que teníamos en esta ciudad, calle Cuareim número 1751, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Rodríguez. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vidal y Rodríguez.

My.20-6952-v.jn.10.

## Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y anexos teníamos en esta ciudad bajo la razón de Da Rosa y Maffia, quedando a cargo del señor Diego da Rosa el activo y pasivo de la misma. — Artigas, Mayo 5 de 1920. — Diego da Rosa. — Luis Maffia.

My.11-6774-v.jn.1.o.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la firma López y Osignaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en las chacras, de esta villa, notificando al efecto a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Sarandí del Yi, Mayo de 1920. — Remigio Perdomo.

My.11-6148-v.my.31.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio núme-

ro 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he asociado al señor Juan B. Mascardi a la casa de comercio que en el ramo de bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1625. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Miguel Migliaccio.

My.11-6157-v.my.31.

## Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmante, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.

## Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scapiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. — Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

My.8-6704-v.my.28.

## Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.

## Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

## Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

## Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

## Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

## Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Illa Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

## Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

## Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo, cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 733. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pulicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

## Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6630-v.my.26.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1880, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

## Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a

los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.
My.6-6600-v.my.27.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenazio.
My.6-6608-v my.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.
My.6-6607-v.my.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantovani.
My.5-6567-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recinto número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.
My.5-6568-v.my.26.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo" giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.
My.5-6584-v.my.26.

## Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.
My.5-6566-v.my.26.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.
My.5-6560-v.my.26.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.
My.5-6585-v.my.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.
My.5-6559-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marseillaise; que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.
My.5-6555-v.my.26.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.
My.5-6558-v.my.26.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.
My.4-6524-v.my.26.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.
My.4-6552-v.my.26.

## Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Leluchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.
My.4-6529-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.
My.4-6525-v.my.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.
My.4-6550-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.
My.4-6533-v.jn.4.

## Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se peresenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.
My.4-6523-v.my.26.

## Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.
My.4-6551-v.my 26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.
My.4-6553-v.my.26.

## Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Bianco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.
My.3-6506-v.my.24.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de

don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.

My.3-6505-v.my.24.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido a los señores Evaristo Rogido y Cía. las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en el camino a los Corrales, continuación de la calle Treinta y Tres. Queda a cargo del que suscribe el activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. — San José, Mayo 12 de 1920. — José S. Came.

My.15-6871-v.jn.5.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contrado vender a favor de los señores José Aseselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cerciuo.

My.3-6491-v.my.24.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuecoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuono.

My.3-6490-v.my.24.

## Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.

My.3-6519-v.my.24.

## Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Marí y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Agustín Pérez mi casa de comercio denominada "Nueva Fonda Española", situada en la calle Cerro Largo número 962. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Manuel Burgo.

My.12-6794-v.jn.1.o.

## Al comercio y al público

Participo que por contrato de sociedad que con don Domingo A. Brusco hemos formalizado el 5 del corriente, mi casa de comercio de la calle Agraciada número 2710, denominada "La Eléctrica"; que hasta esta fecha giró en plaza bajo mi nombre, firmará en lo sucesivo bajo la razón social de Rodríguez y Brusco. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Atilio Rodríguez.

My.15-6384-v.jn.15.

# Avisos del día

## Ministerio de Industrias

### SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7531

Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROPHILACTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos 43.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7060-v.jn.8.

ACTA N.o 7488

JARDY

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JARDY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7057-v.jn.8.

ACTA N.o 7489

Nora

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NORA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7058-v.jn.8.

## Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de dieciocho uniformes y dieciocho impermeables para el personal de servicio de esta Secretaría.

Los interesados deberán acompañar las muestras de los paños que emplearán en dicha confección.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría en presencia de los interesados el día lunes 31 del corriente, a las 15 horas. — La Secretaría.

My.24-7055-v.my.29.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1164, y doña ANTONIA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3949-v.my.30.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MONTERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Médanos número 1410, y doña JUANA AIDA SCHUSTER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3958-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Franklin sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3957-v.my.30.

### 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MARIA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vilardebó número 1382, y doña SOFIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

6953-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIBAR CAFFERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 21, y doña JUSTA HORTENCIA BRANDON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular Denis número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3952-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ORIBE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 79 (numeración vieja), y doña AMANDA MAZONI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3951-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GALLANDER, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña MARIA ANTONIA ROSPIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3950-v.my.30.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO VERDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MAINERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3954-v.my.30.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE PATRON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA DEMARTINO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3955-v.my.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2228, y doña MARIA ANGELICA SOGGETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3956-v.my.30.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro J. Pedemonte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Pedro Nari, donde dice Elena Bonomi, debe decir Elena Bonomo; B) En la partida de nacimiento de Juan Ambrosio, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; C) La partida de nacimiento de Pablo Santiago, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; D) En la partida de nacimiento de Juana Teresa, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo, y en la partida de nacimiento de Aida Josefina, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo. En cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74 y siguientes, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-7062-v.jn.8.

### Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez: Cándido Odriozola, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1537, de esta ciudad, a V. S.a, como mejor proceda, comparezco y digo: Que proponiéndome ejercer la profesión de escribano, cumpliendo con la ley de 13 de Julio de 1897, vengo a justificar ante V. S.a sumariamente, las exigencias de esa ley en lo que respecta a mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Al efecto, pido que con citación del Ministerio Público, y previas las publicaciones de estilo, se sirva V. S.a disponer que los señores escribanos Casto M. Vidal y don José Ramos, domiciliados, respectivamente, en Juan Carlos Gómez 1464, y 25 de Agosto 628, de esta ciudad, que en oportunidad presentaré, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que les hace declarar y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida que sea la información ofrecida, y justificada la publicación a que me he referido, V. S.a se servirá, oyendo al Ministerio Público, prestarle la aprobación, y mandar que por la Oficina Actuaria se me expidan los testimonios del caso. Por tanto, a V. S.a pido que teniéndome por presentado, provea de conformidad. Por ser justicia, etc. — Cándido Odriozola". — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-7061-v.jn.4.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

### Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por los señores Salemmi y Costa, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 8 de 1919. — Y vistos los autos promovidos por la sociedad Salemmi y Costa, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores, y oposición de varios acreedores, representados por el procurador Ramón Bardier, a fojas 14; y Considerando: Que de las causales en que se funda dicha oposición, la única que puede conceptuarse comprendida en las legales establecidas taxativamente en el artículo 1526 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, aplicable del caso, por tratarse de concordato iniciado durante su vigencia, es la 5.a, es decir: "En que los socios poseen bienes raíces que deben aparecer en el activo", fojas 14; Considerando: Que de autos no resulta justificado semejante hecho, no obstante que esa prueba incumbía a los opositores (artículo 329 del Código de Procedimiento); Considerando: Que el síndico, en su minucioso y fundado informe de fojas 22 a fojas 29, opina que debe homologarse el concordato de fojas 1; Considerando: Que dicho concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo de la deudora, (informe de fojas 133 y artículo 1524 del antiguo libro IV del Código de Comercio); Por tales fundamentos, fallo: Declarando homologado el concordato de fojas 1. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios Salemmi y Costa de las costas y del honorario del síndico, y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.24-7064-v.my.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Vedán o Bedán, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.24-7050-v.jn.4.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Raiz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.24-7051-v.jn.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7063-v.jn.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Fernando I. Gallo y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Fernando I. Gallo, donde dice Isidoro Fernando, debe decir Fernando Isidoro. En la de bautismo de Luisa Gallo, donde la bautizada figura con el nombre de Cecilia, debe decir Luisa, y donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Orfilia Gallo, donde dice Micaela, debe decir Orfelia, y donde dice Gayo, debe decir Gallo. En la de nacimiento de José Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de matrimonio de Calixto Biña y Luisa Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Eufronio Biña, donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de María Biña, donde dice Viña, debe decir Biña; donde dice Cabó debe decir Cabós. En la de nacimiento de Elia Biña, donde dice Cabó, debe decir Cabós. — Trinidad, Mayo 8 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.24-7048-v.jn.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Francisco González y doña Rufina Alonso, solicitando la rectificación de las actas de estado civil de nacimiento de León González y Sofía González, en el sentido de que al primero se le ha puesto el nombre de Abelino, en vez del de León, que es el que corresponde, y a la nombrada Sofía se le ha puesto Luisa, que no corresponde, por ser aquél el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.24-7052-v.jn.8.

## ALBERTO GLOODTDOFSKY

### JUDICIAL

De tres importantes lotes con edificios, con frente al Camino Millán y Guadalupe.

El día miércoles 9 de Junio, a las 16 horas.

Venta en un solo lote y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Falco de Damonte, Camila Falco de Firpo y otros, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 12.323.55, de un solar de terreno situado en el Reducto, jurisdicción de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de 12 metros 73 milímetros de frente al Oeste al camino Millán; 26 metros 37 milímetros en el costado Norte, y 27 metros 80 milímetros en el del Sud, formando un área de 344 metros 77 decímetros 48 centímetros y 97 milímetros, lindando: por el Norte con Petrona Amado de Bachino; por el Sud, con don Juan Rossi, y por el Este, con Tiburcio Espinosa. Otro solar y sus mejoras, en el propio paraje que el anterior, compuesto de 290 metros 50 cen-

tímetros, lindando: por el Oeste, con el camino Millán; por el Norte, calle pública, denominada Guadalupe, por formar esquina; por el Sud, con el señor Rossi, citado, y por el Este, con Tiburcio Espinosa y Elías Cruci; y otro solar y sus mejoras, situado en el mismo paraje, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre el indicado camino Millán: 17 metros 65 centímetros en el costado Norte, lindando con Estefanía Cabaña; 12 metros 90 centímetros en el del Sud, por donde linda con el expresado señor Rossi, y 11 metros 95 centímetros en el lado Este, lindando con Tiburcio Espinosa, encerrando una extensión de 177 metros 9 decímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7059-v.jn.9.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. de lo Civil de primer turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Casilda Gadea de Pereira, se hace saber al público que el día 21 de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y bajo la base de cincuenta y ocho pesos la hectárea, de los derechos que puedan corresponder a la causante, la citada Casilda Godea de Pereira, sobre una fracción de campo situada en Puntas de Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, y compuesta de setenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas ciento diecisiete centiáreas, que linda: por el Norte, con Inés G. de Pérez y Secundina Martínez de Gadea; al Sud, fracción nueve, de José Sarazola; al Este, con sucesión de Dionisio G. Gadea, y al Oeste, con sucesión de Juana Martínez y Galo Fernández. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7056-v.jn.21.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Minas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "José Parga con Venancia Menchaca de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en el vestíbulo de este Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una casa con el terreno en que está construída, cercos y demás mejoras, ubicada en la manzana número ciento treinta y cuatro de esta ciudad de Minas, cuyo terreno mide quince metros cinco centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que son también de frente a la calle Juan Farina, lindando: por un lado, con don Bernardo Colla, y por el otro con Virginia Antón de Otegui, según título. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1920. — Leonrado Sollier, Actuario.

My.24-7054-v.jn.10.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Valenzuela y Hermida las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1598, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Fidel González.

My.24-7049-v.jn.12.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que por compromiso ante el escribano don Enrique Acosta, hemos prometido vender a Rosauro José Giribone el negocio que en el ramo de carnicería y almacén de comestibles tenemos situado en la calle Américo Vespucio y Cerrito (Pueblo Victoria), de este Departamento. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Juan Fontán. — Ramón Fontán.

My.24-7053-v.jn.12.